



**FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE GRADUACIÓN**

*ANÁLISIS JURÍDICO PARA IDENTIFICACIÓN Y CONTRASTE DE LA  
LEY DE LA JUNTA NOMINADORA DE LA CORTE SUPREMA DE  
JUSTICIA DE ACUERDO CON LOS ESTÁNDARES  
INTERNACIONALES, HONDURAS 2022.*

**SUSTENTADO POR:**

ANA ISABELLA HERRERA MIRALDA

ANDREA ISABEL VÍLCHEZ MARTÍNEZ

**PREVIA INVESTIDURA AL TÍTULO DE:**

*ABOGADO*

*TEGUCIGALPA, FCO. MORAZÁN, HONDURAS, C.A.*

*16 de Diciembre del 2022*

TRABAJO PRESENTADO EN CUMPLIMIENTO DE LOS  
REQUISITOS EXIGIDOS PARA OPTAR AL TÍTULO DE DERECHO

ASESORA  
LIZA CAROLINA ESCOBER

MIEMBROS DE LA TERNA  
ABG. EDITH LÓPEZ, ABG. GABRIELA RODRÍGUEZ, ABG.  
MIRIAM PAZ

**DERECHOS DE AUTOR**

Copyright 2022 Ana Isabella Herrera Miralda y Andrea Isabel Vílchez Martínez  
Todos los derechos son reservados.

## **RESUMEN**

FACULTAD DE LA CARRERA DE DERECHO “ANÁLISIS JURÌDICO PARA IDENTIFICACIÓN Y CONTRASTE DE LA JUNTA NOMINADORA DE ACUERDO CON LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES, HONDURAS 2022”. ANA ISABELLA HERRERA MIRALDA Y ANDREA VÍLCHEZ MARTINEZ: RESUMEN

El Poder Judicial es el único poder del Estado cuyos titulares son escogidos por los diputados del Poder Legislativo según el mandato constitucional. Esta circunstancia ha sido utilizada por algunos para intervenir con fines político – partidistas en el nombramiento de la más alta magistratura. Por tanto, la investigación tiene como principal objetivo de analizar la Ley de la Junta Nominadora de la Corte Suprema de Justicia en contraposición con los estándares desarrollados por la Relatoría Especial en Naciones Unidas sobre la Independencia de la Judicatura, adoptados voluntariamente por Honduras. Asimismo, comparar con otros sistemas de países de la región para determinar el nivel de incorporación de sus principios básicos y con ello proponer mejoras a la estructura jurídica que puedan contribuir al desarrollo económico y la justicia.

## **GRADUATE SCHOOL**

Legal Analysis for the Identification and Comparison of the Nominating Board in Accordance with International Standards, Honduras 2022.

Ana Isabella Herrera Miralda y Andrea Vílchez Martínez

The Judiciary is the only power of the State whose holders are chosen by the deputies of the Legislative Power according to the constitutional mandate. This circumstance has been used by some to intervene for political purposes - partisans in the appointment of the highest magistracy. Therefore, the main objective of the research is to analyze the Law of the Appointing Board of the Supreme Court of Justice in opposition to the standards developed by the United Nations Special Rapporteurship on the Independence of the Judiciary, voluntarily adopted by Honduras. Likewise, to compare with other systems of countries in the region to determine the level of incorporation of its basic principles and thus propose improvements to the legal structure that can contribute to economic development and justice.

## **DEDICATORIA**

Esto es por y para vos mamá,  
te dedico mi primer tesis, pero no la última...  
¡Lo logramos, Mamá!  
-Andrea Vílchez

Mamá, Papá, esta tesis es para ustedes,  
quienes me enseñaron el valor de la honestidad,  
el esfuerzo y la dedicación.  
¡Gracias a ustedes,  
soy la persona que soy hoy!  
- Ana Isabella Herrera

## AGRADECIMIENTO

“En primer instancia, agradezco a Dios y a la Virgen María, por permitirme culminar mis estudios, A Honduras, por darme una identidad, una familia, amigos y un hogar, A Choluteca, por acogerme y brindarme tantas oportunidades, A mi madre, Diana Martínez por creer en mí, incluso cuando yo no he creído, por impulsarme, amarme, cuidarme y jamás defraudarme. A mi papá, Otto Vílchez por darme un carácter y un ejemplo de trabajo. A mis hermanos, Otto y Ángel quienes tengo la convicción que superarán cada uno de mis logros. A Papi Héctor y Mami María, el esfuerzo de superación más grande y la razón por la que me siento obligada a brillar. A mis tíos, Martínez-Zambrano quienes han sido mi fuerza, mi aliento, mi sustento cuando muchas veces me he sentido sola, mi hogar, y sobretodo uno de mis mayores orgullos, A mi otra mamá y mis tíos Baquedano-Zambrano por criarme y consentirme de forma que me he sentido hija suya. A mi familia, Canaca-Martínez, por no sólo darme un hogar estos cuatro años, sino una familia, estabilidad y muchísimo amor. A mi tío, Kelvin Vílchez, por confiar en mí e inspirarme a ser abogada como usted, A mis amigos, quienes siempre han estado para mí y se han vuelto mi mejor regalo, gracias a todos.”

- **Andrea Vílchez**

Quisiera comenzar agradeciéndole a Dios y a la Virgen, por haber pavimentado todo el camino que he recorrido hasta ahora, y llegar adonde estoy actualmente, culminando finalmente la carrera de Derecho.

A mis padres, Diana Carolina Miralda y Julio Cesar Herrera, por haber sido una roca de apoyo en cada paso del camino, desde apoyarme con la carrera que escogi, apoyarme con mis estudios y por dejarme la mejor herencia, mi educación. Ustedes me enseñaron el valor del trabajo duro, de recorrer la milla extra, de esforzarse, y gracias a ello, puedo estar aquí en este momento, escribiendo este agradecimiento.

A mi abuela quien me ha apoyado siempre, quien siempre me escucha y siempre ha estado ahí para mí, gracias por siempre darme los mejores consejos y por siempre creer en mí, abue.

A mis primas, Andrea y Natalia quienes en realidad son mis hermanas, quienes me han acompañado cada paso del camino, con quienes he compartido los mejores y los peores momentos, pero siempre han estado.

A mi familia, a los Herrera y a los Miralda porque gracias a ustedes conozco lo que es tener una familia unida, que te respalda, que te apoya, pero mas importante, que te ama incondicionalmente.

A mis amigos, cuyo apoyo y compañía ha sido indispensable para mi desarrollo personal y profesional, gracias por convertirse en mi familia también.

Finalmente, quiero agradecerle a mis docentes, gracias a ustedes me di cuenta que escogí la carrera que me apasiona y me encanta, gracias por sus enseñanzas, por su paciencia, y por permitirme acudir a ustedes cada que me surge una duda, aun habiendo culminado sus clases.

¡Millones de Gracias!

- **Ana Isabella Herrera**



## TABLA DE CONTENIDO

|   |           |
|---|-----------|
| <i>Capítulo I Planteamiento De La Investigación</i> .....   | <b>13</b> |
| <b>1.1</b> Introducción.....  | <b>13</b> |
| <b>1.2</b> Antecedentes Del Problema.....   | <b>15</b> |
| <b>1.3</b> Definición Del Problema.....   | <b>19</b> |
| <b>1.4</b> Objetivos Del Proyecto.....  | <b>20</b> |
| Objetivo General.....   | 20        |
| Objetivos Específicos .....   | 20        |
| <b>1.5</b> Preguntas De Investigación .....   | <b>21</b> |
| <b>1.6</b> Justificación .....  | <b>22</b> |
| <i>Capítulo II Marco Teórico</i> .....  | <b>23</b> |
| 2.1 Las Fuentes del Derecho.....  | 23        |
| 2.2 Promulgación de Formulaciones Normativas.....   | 29        |
| 2.3 Derogación de las Normas y sus Efectos en un Sistema Jurídico.....  | 31        |
| 2.4 Constitucionalidad o Inconstitucionalidad de las Normas en General.....   | 32        |
| 2.5 Métodos de Control de Constitucionalidad .....  | 33        |
| 2.7 Principio de Legalidad.....   | 35        |
| 2.8 Principio de Independencia Judicial .....   | 37        |
| 2.9 Seguridad Jurídica .....  | 38        |
| 2.10 La Corrupción.....   | 40        |
| 2.11 Decreto 140 – 2001 .....   | 42        |
| 2.12 Decreto 74-2022.....   | 44        |
| 2.13 Composición de los Órganos de Justicia Constitucional en Centroamérica .....   | 47        |
| 2.14 Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura Adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas, Milán 1985 .....  | 47        |
| 2.15 Recomendaciones Internacionales en cuanto a la Administración de la Justicia y la Independencia del Poder Judicial en Honduras, Centro para la Independencia de Jueces y Abogados .. | 50        |
| 2.17 Métodos de Investigación Utilizados .....  | 58        |
| <i>Capítulo III Metodología</i> .....   | <b>60</b> |
| <b>3.1</b> Investigación Documental.....  | <b>60</b> |
| 3.1.1 La Constitución de la Republica .....   | 60        |
| 3.1.2 Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura Adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas, Milán 1985 .....   | 62        |
| 3.1.3 Evolución de la Elección de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia (Constitución de la República, Decreto 140-2001, Decreto 74-2022).....                                      | 64        |
| 3.2 Derecho Comparado.....  | 71        |
| Costa Rica .....  | <b>73</b> |
| México: .....   | <b>82</b> |
| España .....  | <b>83</b> |
| Guatemala .....   | <b>86</b> |

|  |            |
|--|------------|
| <b>Italia.....</b>                             | <b>96</b>  |
| <b>Entrevista a Expertos .....</b>             | <b>99</b>  |
| <b>Capítulo IV Resultados Y Análisis .....</b> | <b>103</b> |
| <b>Capítulo V    Recomendaciones .....</b>     | <b>106</b> |
| <b>Bibliografía.....</b>                       | <b>130</b> |

## TABLA DE ILUSTRACIONES

|   |    |
|---|----|
| Gráfico 1 Incremento del Presupuesto General de la República 2012-2020. Fuente: (Consejo Nacional Anticorrupción y Foro Social de Deuda Externa y Desarrollo Honduras, 2020)..... | 41 |
| Ilustración 1 Proceso de Conformación de la Junta Nominadora. Fuente: Propia .....  | 65 |
| Ilustración 2 Proceso de Conformación de la Junta Nominadora. Fuente: Propia .....  | 67 |
| Ilustración 3 Organigrama Institucional Poder Judicial de Costa Rica Fuente: PJ CR .....  | 79 |
| Tabla 1 Comparación entre el Decreto 140-2001 y el Decreto 74-2022. Fuente: Propia.....   | 71 |
| Tabla 2 Elección de Magistrados en cinco países. Fuente: Propia .....   | 99 |



# Capítulo I Planteamiento De La Investigación

## 1.1 Introducción

El documento por desarrollar en las próximas páginas tiene como fin primordial identificar las principales características que han determinado, durante los últimos años de historia “democrática” en Honduras, la elección del tercer poder del Estado de Derecho, es decir, el Poder Judicial. Se realiza un breve recorrido desde los antecedentes de la normativa que sistemáticamente se ha venido instrumentado para ese fin, hasta las prácticas que se han ido esbozando por parte del poder legislativo por atribución constitucional y que, según esta investigación, se ha detectado un fenómeno de estudio científico que consiste en el análisis desde el punto jurídico del sistema de elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia aprobado mediante Decreto 74-2022.

En primera instancia se analiza la norma desde un enfoque histórico comparativo desde el sistema de nombramiento de la primera magistratura hasta la de los tiempos actuales...Posteriormente es necesario validar si se cumple con el estándar internacional de mayor importancia, que son los Principios Básicos sobre la Independencia de la Judicatura Adoptado por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas de 1985, en Milán.

La importancia de estudiar este tema en particular radica en las consecuencias que podrían surgir -de cumplirse o no los estándares internacionales – pues, no sólo repercutiría esto en el clima para la inversión local y extranjera que requiere el país para su crecimiento económico, sino también en la seguridad jurídica, en la forma de impartir justicia, sino que es la Corte Suprema de Justicia, un contrapeso toral para la democracia, que se transmite en la generación de empleos y el incentivo a desarrollar nuevos procesos de desarrollo en la República de Honduras. Se debe comprender también que un mayor margen de beneficio es que, la dirección de los magistrados a escoger se pueda o no reducir la «mora judicial» que existe en el país. Además, las modificaciones, la implementación tecnológica, puede significar cambios trascendentales en la forma de impartir justicia.

En el primer capítulo se desarrolla el planteamiento de la investigación, el cual contempla los antecedentes, cuales fueron los eventos y sucesos que causaron la necesidad de elaborar la

misma. La razón por la cual se hace la misma, las preguntas de investigación y que se pretende lograr con esta investigación.

En el segundo capítulo se describe el marco teórico, el cual sirve de guía para conocer el trasfondo de la investigación, el cual contiene desde principios generales del derecho, hasta temas específicamente relacionados con la elección de la Magistratura.

Seguidamente en el tercer capítulo se desarrolla la metodología aplicada, para la cual se utilizó la investigación documental, el derecho comparado y la entrevista a expertos.

En el cuarto capítulo se obtienen los resultados y en análisis de la metodología antes mencionada.

Finalmente, en el quinto capítulo se dan las conclusiones y recomendaciones finales, siempre basadas en los resultados obtenidos gracias a la investigación.

## 1.2 Antecedentes Del Problema

Tras casi una década de gobiernos militares, violaciones a los derechos humanos fundamentales y la ruptura de la democracia en Honduras, en el año 1980 finalmente se convocó a una Asamblea Nacional Constituyente, cuya finalidad era crear una nueva Carta Magna y establecer los poderes del Estado. En virtud de lo anterior, el 29 de noviembre de 1981 se llevaron a cabo elecciones presidenciales, donde el Doctor Roberto Suazo Córdova fue electo presidente de la República de Honduras. Posteriormente en el año 1982 se elaboró y promulgó la Constitución de la Republica vigente hasta el día de hoy (EGO, 2018).

La adopción de esta nueva Carta Magna marcó el comienzo del retorno a la democracia y el fin de décadas de golpes de Estado que propiciaron la instauración de regímenes militares y gobiernos autoritarios. Consecuentemente, la Constitución de la República de 1982 fue emitida mediante Decreto No. 131 del 11 de enero de 1982, la cual incluyó en su contenido, temas vinculantes y significativos que caracterizaban el Estado de Honduras como democrático y como un Estado de Derecho (Mejía, Fernández, & Menjívar , 2009)

Esta establece en su primer capítulo, la organización del Estado, de tal manera que, la forma de gobierno es republicana, democrática y representativa; que se ejerce por tres poderes, el Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los tres siendo complementarios, independientes y sin relaciones de subordinación, dejando en claro el equilibrio que debe existir en el poder público, donde cada órgano esencial del Estado está a cargo de diferentes titulares, quienes trabajan de manera independiente (Ramos, 2009). Cabe mencionar que esta Constitución concede la representación popular donde se consigan declaraciones y garantías a fin de proteger a la persona humana.

La Constitución de la Republica dedica el Capítulo XII al tercer poder del Estado, en donde expresa que la potestad de impartir justicia emana del pueblo y se administra gratuitamente en nombre del Estado por Magistrados y Jueces Independientes. El Poder Judicial se integra por una Corte Suprema de Justicia, por las Cortes de Apelaciones y los Juzgados que establezca la ley (Honduras, 2016). Instaura que los magistrados serán electos por el Congreso Nacional y estará dividida en salas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Interno de la misma Corte.

El abogado constitucionalista y catedrático de la facultad de Ciencias Jurídicas de la UNAH, Rogelio Penagos explicó que “antes de la Junta Nominadora, los magistrados a la Corte eran propuestos al Congreso Nacional por mandato de los grupos que se concentraban alrededor de los

dos partidos políticos tradicionales, entonces siempre había un acuerdo tácito; si estaba el Partido Liberal en el poder ellos nombraban en número impar uno más, si estaba el Partido Nacional hacía lo mismo”. Como solo eran los dos partidos en el Congreso, “ellos se repartían y se entendía tácitamente que el partido en el gobierno iba a tener un magistrado más, así como la presidencia de la Corte. Los candidatos no venían ni auto propuestos, ni propuestos por los diferentes sectores de sociedad, sino que eran propuestos por los mismos partidos de gobierno”, recordó Penagos. (¿Qué es la Junta Nominadora, cómo surgió, por qué es clave para elegir la CSJ y cómo trabaja?, 2022).

Con el ánimo de romper ese esquema, en el año 2001 se emite la Ley Orgánica de la Junta Nominadora para la Elección de Candidatos Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, con el objetivo de regular la organización y funcionamiento de la Junta Nominadora de Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Esta tiene la función única de preparar una nómina conformada al menos por cuarenta y cinco candidatos que reúnan los requisitos y no se encuentren comprendidos en las inhabilidades establecidas en la Constitución de la Republica y la Ley, entre los cuales el Congreso Nacional elegirá quince Magistrados que integrarán la Corte Suprema de Justicia. También incluye la integración de la Junta, y establece que los integrantes tendrán derecho a nominar tanto al suplente como al representante.

Catorce años más tarde, se emite una reforma a esta Ley, en el Decreto No. 118-2015 en donde únicamente se adiciona un párrafo al artículo 31, para establecer que los miembros de la Junta Nominadora actuarán ad honorem en el ejercicio de sus funciones, y los gastos de funcionamiento serán cubiertos por partes iguales entre las siete organizaciones integrantes, las cuales son:

1. Un representante de la Corte Suprema de Justicia, quien la presidirá;
2. Un representante del Colegio de Abogados de Honduras,
3. El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos,
4. Un representante del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP),
5. Un representante de los Claustros de Profesores de las Facultades o Escuelas de Ciencias Jurídicas;
6. Un representante de las organizaciones de la Sociedad Civil; y,
7. Un representante de las Confederaciones de Trabajadores



Las cuales tienen la función de preparar una nómina conformada al menos por cuarenta y cinco candidatos que reúnan los requisitos y no se encuentren comprendidos en las inhabilidades establecidas en la Constitución de la República y la Ley, entre los cuales el Congreso Nacional elegirá a quince Magistrados que integrarán la Corte Suprema de Justicia; esto conforme al Decreto 140-2001.

Asimismo, establece que la Junta Nominadora estará exenta del pago de los costos de cualquier publicación que haya que hacer en el Diario Oficial La Gaceta en asuntos relativos a sus funciones.

Esta evolución histórica permite hacer un recuento de procesos de selección realizados en los últimos dos periodos legislativos (2014-2022), en donde, en la práctica, es evidente la conservación de una distribución entre los partidos políticos predominantes del país, en lo que respecta a los cargos a elegir de la Corte Suprema de Justicia. Por tanto, surge la duda popular, de si las fuerzas partidarias con poder de decisión en el Congreso Nacional son una continuidad de la forma de tomar decisiones o si esto viene siendo un suceso meramente actual (Moreno, 2022).

Como resultado de la evolución histórica descrita preliminarmente, se llega a la situación actual, en donde el Congreso Nacional aprueba la “Ley Especial de Organización y Funcionamiento de la Junta Nominadora para la proposición de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia”, conocido también como el Decreto 74-2022, la cual ha causado controversia entre sectores sociales.

Dicha polémica que ha tenido diferentes enfoques, entre ellos, la eliminación de una serie de prohibiciones que restringían a los funcionarios y militantes políticos de participar en el proceso de elección a magistrados de la Corte Suprema de Justicia, prohibiciones que existían con el objetivo de “despolitizar” la elección (Maradiaga, 2022).

Entra también en debate el tema de la definición del modelo de comportamiento de un Juez o Magistrado del Poder Judicial, en donde surge la duda de si el modelo de decisiones basadas en votos mayoritarios contribuye a que el comportamiento del magistrado sea más orientado a conformar una mayoría, en lugar de a razonar jurídicamente su decisión, y si este comportamiento que debe continuar formando parte de la conformación de la Corte Suprema de Justicia. (Rivera, 2022).

Otros sectores traen a colación el tema de la seguridad jurídica, donde sostienen que la misma existe solamente cuando el sistema de justicia funciona en el tiempo que, quienes lo integran se apegan estrictamente a la ley y a los precedentes reconocidos como jurisprudencia en el país, por tanto, al ser la Corte Suprema de Justicia el más alto órgano del Poder Judicial, se pretende que sea integrada por personas atentas a su criterio jurídico y la ley, además de ciertas otras acreditaciones que cada magistrado debe con respecto a su honorabilidad (Madrid, 2022)

Habiendo descrito brevemente el recuento histórico desde el regreso a la democracia, hasta el tiempo actual, se procede a hacer un análisis de la Ley Especial de Organización y Funcionamiento de la Junta Nominadora para la proposición de candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de determinar si esta se apega a los Principios Básicos sobre la Independencia del Poder Judicial, la existencia o no de ventajas, si esta contribuye o no a blindar la injerencia política, consolidando la seguridad jurídica y si la Ley responde a los estándares jurídicos y fundamentados en derecho para el nombramiento del tercer poder del Estado.

### **1.3 Definición Del Problema**

Según el índice de percepción de corrupción, el cual clasifica a 180 países, Honduras se encuentra en el lugar 157 de los 180, lo que significa que la percepción de los habitantes hondureños es muy alta en cuanto a la forma en que se aprecia un “clima de corrupción”. El Poder Judicial en Honduras, encabezado por la Corte Suprema de Justicia juega un papel beligerante en la seguridad, acceso a la justicia y finalmente, el desarrollo del país. Es por ello, la importancia de un proceso de selección de magistrados transparente, que permita y genere certidumbre en el país.

Si bien es cierto, que los Principios Básicos sobre la Independencia del Poder Judicial Adoptado por el Séptimo Congreso de Las Naciones Unidas De 1985, no poseen un carácter coercitivo al momento de la creación o reforma de un proyecto de ley para la elección de la Junta Nominadora, y para el proceso de selección, perfilamiento de ciudadanos que opten a magistrados, es un deber de nación, asegurar el cumplimiento del más alto estándar de calidad.

En los últimos años, Honduras ha sido un claro ejemplo del daño que la falta de idoneidad en los cargos públicos puede significar para el correcto crecimiento de un país. Por lo tanto, es necesario, ofrecer un análisis jurídico, de carácter imparcial que permita identificar, contrastar y enarbolar un proceso de elección de la más alta magistratura, de acuerdo con un estándar internacional aceptado a nivel mundial, el cual goce de un procedimiento de confianza y selección avalado por organizaciones internacionales y los diferentes países del mundo.

Partimos, delimitando el principal problema del sistema de elección de la Junta Nominadora, que consiguientemente elige a los magistrados que rigen el Poder Judicial en el país: un sistema de elección falto de auténticos estándares de calidad y de un nivel alto de comprensión de la ley y su interpretación.

## 1.4 Objetivos Del Proyecto

### Objetivo General

Analizar el Decreto 74-2022, en relación con la Ley Especial de Organización y Funcionamiento de la Junta Nominadora para la Proposición de Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, con el propósito de determinar si cumple con la norma constitucional, los estándares internacionales propuestos por las Naciones Unidas y países con una normativa similar a la de Honduras o con índices de Estado de Derecho asequibles.

### Objetivos Específicos

- Identificar el funcionamiento y el proceso que se lleva a cabo para la Elección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.
- Establecer los Principios Básicos sobre la Independencia de la Judicatura Adoptado por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas en 1985, en Milán y la Composición de Órganos de Justicia Constitucional de la región que- con relación al Derecho Comparado, puedan reforzar, la comprensión del sistema de elección de magistrados hondureño.
- Determinar si existen oportunidades de mejora o modificaciones que pueden hacerse al sistema de elección de la magistratura para ofrecer recomendaciones y conclusiones que coadyuven a robustecer su proceso de elección.

## **1.5 Preguntas De Investigación**

1. ¿El Decreto 74-2022 consistente en la Ley de la Junta Nominadora, cumple con el procedimiento legal y los controles de constitucionalidad de creación de una ley?
2. ¿Los Decretos 140-2001 y 74-2022 relacionan su contenido al cumplimiento de los Principios Básicos sobre la Independencia de la Judicatura adoptado por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas de 1985, en Milán, la Composición de los Órganos de Justicia Constitucional en Centroamérica y la Constitución de la Republica?
3. ¿Cuáles son las repercusiones jurídicas que tendrá el país por la forma en que se elija la magistratura?
4. ¿Es posible robustecer el proceso de selección de la magistratura conforme?

## 1.6 Justificación

La Junta Nominadora de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia se vuelve un tema de actual interés, al haber sido aprobado el Decreto 74-2022 recientemente y presentando ciertos cambios con respecto a la manera en que se ha venido eligiendo la más alta Magistratura del Poder Judicial.

Partiendo de esta premisa, es necesario realizar un análisis jurídico y una comparativa con cierta normativa internacional, para lograr comprender a fondo el proceso. Adicionalmente, el desarrollo de este tema surge de la importancia de la independencia y transparencia de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, quienes deben ser elegidos por una Junta Nominadora que priorice la elección a base de méritos y capacidades, para así evitar el favorecimiento de la politización de la justicia, la cual debilita la independencia judicial del país (Maradiaga, 2022) (Moreno, 2022).

Por tanto, es esencial que la normativa sea siempre acorde a las recomendaciones de buenas prácticas reconocidas internacionalmente, ya que, al contar con una normativa apropiada, se marcarían las directrices claras para el funcionamiento de la Junta Nominadora en el proceso de selección de magistraturas.

Como resultado, se procede a realizar el presente trabajo de investigación con el fin de servir de apoyo para determinar si el proceso de elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia se apega a los principios básicos sobre la independencia del Poder Judicial, entre ellos, el elegir personas íntegras, calificadas e independientes de los poderes políticos, que puedan reconstruir la confianza en la más alta Corte del país, además de determinar si existen las herramientas de transparencia, idoneidad, independencia y rendición de cuentas.

## Capítulo II Marco Teórico

La importancia del marco teórico en esta investigación radica en volverse un pilar fundamental para sustentar el análisis y desarrollo del trabajo de investigación. Dentro del mismo están contenidas todas las investigaciones previas para posteriormente abordar el tema de investigación.

En primera instancia, para poder tener una concepción íntegra del Decreto 74-2022, y todo lo que se debe considerar para una correcta simbiosis, nos remontaremos a las Fuentes del Derecho, las cuales son de vital importancia mencionar, ya que dentro de estas está contenida la Ley, con lo cual, posteriormente comprender el procedimiento legal a seguir y lo establecido en la Constitución de la República, para su promulgación.

### 2.1 Las Fuentes del Derecho

Al ser considerada la Ley, una fuente del derecho surge la duda de ¿Qué es una fuente del derecho? ¿Cuántas fuentes del derecho hay? ¿Cuáles son estas fuentes?

Respondiendo a cada una de las preguntas, se comienza explicando la palabra “fuente”, la cual es el principio, origen o fundamento de algo, la cual le permite a una persona extraer información (RAE, Definición de Fuente, 2006). Consecuentemente, cuando se habla de “fuente del derecho” este concepto permite comprender, que se refiere a la información o sustento que crea el Derecho. Son todos aquellos actos o hechos a los que el ordenamiento jurídico reconoce con la capacidad para crear Derecho y más adelante sirven para sistematizar procedimientos y disposiciones que producen normas (¿Qué son las fuentes del Derecho?, 2022)

Son fuentes del derecho las personas y grupos sociales que ostentan la capacidad y la potestad para crear normas jurídicas (Las fuentes del Derecho, 2022)

Se habla de fuentes en plural, lo que significa que hay más de una fuente del derecho, pasando a la segunda y tercera pregunta, ¿Cuántas fuentes del derecho hay y cuáles son esas fuentes?

Se clasifican como fuentes del derecho las siguientes, las cuales serán enlistadas a la inversa, para poder concluir con la Ley y los temas subsiguientes a partir de esta:

1. La Jerarquía Normativa
2. La Jurisprudencia

3. Los Principios Generales del Derecho
4. La Costumbre
5. La Ley

### **La Jerarquía Normativa**

La Jerarquía Normativa, es considerada como la existencia de una subordinación de normas en base al rango que se dispone entre ellas.

Puede considerarse un concepto mediante el cual las normas se ordenan bajo un sistema de prioridades, ya que ciertas normas se prefieren sobre otras, estableciendo distintos criterios, como es el caso de la validez de una determinada norma que está basada o reflejada en otra norma anterior considerada como superior (Conceptos Jurídicos, 2022)

Este orden determina el orden de aplicación de las normas jurídicas a cada caso concreto y por otro, el criterio para solucionar las eventuales contradicciones contenidas en normas de distinto rango (Villalba, 2022)

En Honduras, la Ley General de la Administración Pública, hace alusión a esta jerarquía normativa en su artículo 7, en donde establece que los actos de la Administración Pública deberán ajustarse a la siguiente jerarquía normativa:

1. La Constitución de la Republica
2. Los Tratados Internacionales ratificados por Honduras
3. La Ley General de la Administración Publica
4. Las leyes administrativas especiales
5. Las leyes especiales y generales vigentes en la Republica
6. Los Reglamentos que se emitan para la aplicación de las leyes
7. Los demás Reglamentos generales o especiales
8. La jurisprudencia administrativa
9. Los principios generales del Derecho Público.

Esta alusión confirma la consideración de que Honduras le tiene a la jerarquía normativa como una fuente del derecho.

### **La Jurisprudencia**



La siguiente fuente del derecho a ser descrita es la “Jurisprudencia”, la cual el Poder Judicial define como “*el criterio reiterado emitido por la Corte Suprema de Justicia, plasmado en resoluciones judiciales*” (Jurisprudencia, 2014)

En otras palabras, es la aplicación reiterada y específica del ordenamiento jurídico en una situación de conflicto derivada de las relaciones entre las partes, a través de la acción de órganos jurisdiccionales.

Esta crea Derecho al ser utilizada para reformular la regla jurídica.

La Jurisprudencia es una fuente del derecho que opera en la práctica, de manera complementaria, ya que su labor es interpretar, integrar y completar las fuentes formales del derecho a manera de lograr dar perfecta armonía al ordenamiento jurídico (Schiele, 2022)

### **Los Principios Generales del Derecho**

Los Principios Generales del Derecho son los criterios o valores que informan el ordenamiento jurídico, resolviendo la falta de regulación normativa de una situación determinada, por lo que el recurso a estos supone resolver una situación de anomia o “laguna legal” (Las fuentes del Derecho, 2022).

Se menciona la ley, ya que esta no puede abarcar todos los supuestos y aristas que presenta un caso o una situación, tomando en cuenta cómo ha cambiado y evolucionado el mundo, es por ello, que estos principios son utilizados para ilustrar, aclarar el sentido o delimitar el alcance de una determinada norma jurídica que se quiere aplicar a una circunstancia concreta.

Por esta razón, es que el ordenamiento jurídico hondureño les da carácter imperativo, y los incluye en sus textos legales. Como por ejemplo “el principio de buena fe” (contenido Artículo 1546 del Código Civil: “los contratos deben ejecutarse de buena fe...”), “el principio pacta sunt servanda” (Artículo 1368 del Código Civil: “las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes y deben cumplirse al tenor de estos”). Al ser estos incluidos en la normativa, el derecho hondureño los reconoce como fuentes generales del derecho (Villeda, 2020)

Los principios generales tienen un carácter básico en la organización de la colectividad humana en la que surgen, revelan sus valores y convicciones y reflejan modelos de conducta en las relaciones interpersonales. Tienen su fundamento en las convicciones y creencias de la comunidad entera, que se muestra como creadora de esta fuente del Derecho (¿Qué son las fuentes del Derecho?, 2022).

## La Costumbre

La palabra costumbre es utilizada en el léxico común sin tecnicidad ni ciencia alguna, se entiende como una manera habitual de obrar.

En materia jurídica sucede lo mismo, la Costumbre es conocida como un Derecho no escrito, el cual nace de una colectividad social sin la necesidad de la intervención de un poder estatal o local (Las fuentes del Derecho, 2022). También es conocida como una concepción sociológica del derecho, la cual desempeña una función preponderante, al constituir la infraestructura sobre la cual se desarrolla el derecho.

Es para los legisladores, juzgadores y doctrina, una directriz, la cual es aplicada y desarrollada.

La costumbre es quien permite determinar y clasificar la conducta de una persona ya sea como culpable o inocente, si determinada expresión gráfica constituye a una firma o si una persona actuó en un plazo razonable, etc. Se necesita el factor de la costumbre para aclarar nociones que esta puede proveerle (Biblioteca Jurídica de la UNAM, 2015)

El Código Civil hondureño en su artículo 2 establece que la costumbre no constituye derecho, sino en los casos en que la ley se remite a ella. Entendiéndose que no toda costumbre se considera fuente del derecho, ya que es necesario que cuente con los elementos específicos que caracterizan a la norma consuetudinaria, pues en caso contrario, no obliga.

Estos elementos se dividen en tres tipos:

- A. Materiales: el cual se compone de la observación constante y la generalidad. Entendiéndose que debe haber una repetición homogénea, sin interrupciones y un uso aceptado por el mayor número de personas para casos idénticos.
- B. Subjetivos: se trata de la convicción general de que la practica constituye una norma jurídica y debe ser acatado como tal.
- C. Axiológicos: debe ser ejemplar, seguir patrones de conducta consideradas racionales y morales por la sociedad.

(La Costumbre como Fuente del Derecho: Sistema Jurídico Argentino y Comparado, 2009)

Estos elementos se asemejan a la costumbre en sentido habitual, al repetir una acción más de una vez, sin interrupción, la cual es aceptada por la mayoría, ya se considera una rutina y un hábito. Igual pasa en Derecho y por ello es tan importante y considerada una fuente del derecho, ya que sin ella no habría manera de discernir las conductas e identificarlas.

## **La Ley**

Finalmente se procede a describir la ley, considerada la fuente del derecho de mayor interés en este trabajo de investigación.

En sentido estricto, la ley es una disposición escrita, general y abstracta, aprobada solamente por los órganos que tienen potestad para ello, conforme al diseño político de cada Estado, y ocupa un lugar primordial en el orden jerárquico en que se ordenan las normas que conforman el ordenamiento jurídico (Derecho & la ley, 2022). Por tanto, la ley debe responder a una legitimidad interna y ser emitida con los requisitos formales de solemnidad.

El primer artículo del Código Civil hondureño establece que: “La Ley es una declaración de la voluntad soberana, que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite”. Este concepto deja en claro que la ley debe ser considerada como una decisión tomada por el pueblo, quien actúa a través de los diputados del Congreso Nacional y el presidente de la República. (Fonseca, 2022)

Habiendo definido y comprendido el concepto de Ley, es importante hacer mención y distinción entre ley formal y ley en sentido material, esto con el objetivo de poder distinguir cada una de las leyes según su adopción y su clasificación.

La primera distinción sirve para determinar si una disposición es o no una norma jurídica porque fue adoptada por el Congreso Nacional y el presidente de la República, siguiendo los procedimientos constitucionales.

La segunda distinción ayuda a clasificar el precepto como imperativo, prohibitivo o permisivo (Fonseca, 2022)

Partiendo de esta idea, y habiendo entendido la Ley en sentido general y según el sistema hondureño, se procede a explicar cómo surgen las leyes, y qué significa seguir un procedimiento constitucional en Honduras.

### **La Creación de la Ley en Honduras**

Los pasos y normas por seguir previo a la creación de una ley están contenidos en la Constitución de la República, quien dedica el Título V, Capítulo I, al Poder Legislativo, el cual es ejercido por un Congreso de Diputados, quienes serán elegidos por medio de sufragio directo.

Establece, además, las atribuciones del Congreso Nacional, entre ellas “crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes”.

Ahora, es importante identificar a quien le corresponde la creación de leyes. Por tanto, se procede a describir cual es el proceso por seguir para llevarlo a cabo.

El Congreso Nacional no ha establecido las disposiciones con base en las cuales se deben estructurar los proyectos de ley, estos se formulan tomando como base la costumbre (conocida también como una fuente del derecho y la cual se estará tratando más adelante).

La teoría constitucional establece tres requisitos que debe tener una ley:

1. Debe ser una expresión de la voluntad soberana, ya que como se mencionó anteriormente, la ley debe considerarse una decisión tomada por el pueblo.
2. Debe seguir los pasos establecidos en la Constitución de la Republica y expuestos previamente, para ser considerada una ley formal, la cual ha seguido el procedimiento constitucional.
3. Su contenido debe implicar un mandato, una prohibición, permiso o consentimiento; el cual es considerado la ley en sentido material.

(Espinal, 2014)

La Constitución de la Republica dedica su Título V, Capítulo II a “La Formación, Sanción y Promulgación de la Ley”,

Este capítulo indica quienes tienen iniciativa de Ley, en otras palabras, que personas pueden dar inicio a la creación de una ley, y estos son:

1. Los Diputados del Congreso Nacional
2. El Presidente de la Republica por medio de los Secretarios de Estado
3. La Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Supremo Electoral (en asuntos de su competencia)
4. Al menos tres mil ciudadanos bajo el mecanismo de iniciativa ciudadana.

Al tener iniciativa de ley se considera que el proceso de elaboración de las leyes ha comenzado al haberse cumplimentado el primer paso.

Posteriormente, el Proyecto de Ley, considerado como el texto que se somete al Congreso Nacional el cual debe ir acompañado de una exposición de motivos o conjunto de ideas en que se expresan los fundamentos y razones que se han tenido en mente al preparar dicho proyecto presentado, es discutido y es definitivamente votado después de tres debates en distintos días. Agotada la discusión se vota, bastando la mayoría de los votos, compuesta por la mitad más uno para la aprobación del proyecto.

Al ser este aprobado por el Congreso Nacional, se pasará al Poder Ejecutivo, a más tardar dentro de tres días de haber sido votado, a fin de que este le dé su sanción y lo promulgue como ley, utilizando la formula “por tanto, ejecútese”.

En caso de que el Poder Ejecutivo encuentre inconvenientes para sancionar el Proyecto de Ley, lo devuelve al Congreso Nacional dentro de diez días con la formula “vuelva al Congreso” y exponiendo las razones en que se funda su desacuerdo. Esta sanción es el acto de confirmar una ley que, como atribución tiene el presidente de la Republica y la promulgación.

A partir de esto, el Congreso Nacional lo someterá a nueva deliberación, y si fuere ratificado por dos tercios de votos, lo pasará nuevamente al Poder Ejecutivo con la formula “Ratificado Constitucionalmente” y este será publicado sin tardanza.

Hay una excepción a la regla, ya que no todos los decretos que el Congreso aprueba deben ser sancionados por el titular del Poder Ejecutivo.

El artículo 218 de la Constitución de la Republica establece los casos, en los que aplica la excepción y que son los siguientes:

1. En las elecciones que el Congreso Nacional haga o declare, o en las renunciaciones que admita o rechace.
2. En las declaraciones de haber o no lugar a formación de causa.
3. En los decretos que se refieran a la conducta del Poder Ejecutivo
4. En los reglamentos que expida para su régimen interior.
5. En los decretos que apruebe para trasladar su sede a otro lugar del territorio de Honduras temporalmente o para suspender sus sesiones o para convocar a sesiones extraordinarias.
6. En la Ley de Presupuesto
7. En los tratados y contratos que imprueba el Congreso Nacional
8. En las reformas que se decretan a la Constitución de la Republica.

En estos casos el Ejecutivo promulgara la ley con la formula “Por Tanto, Publíquese”.

Partiendo de lo expuesto anteriormente, se procede a la remisión de la promulgación de las formulaciones normativas y que consecuencias existen a partir de estas promulgaciones.

## **2.2 Promulgación de Formulaciones Normativas**

Para poder determinar, la validez del nuevo Decreto 74-2022 en cuanto a la Ley Orgánica de Elección de la Junta Nominadora, es importante considerar cuales son las consecuencias de los

actos de promulgación y de la derogación de las normas jurídicas. Siendo así, que cuando una norma es promulgada, si ese acto cuenta con validez material y validez formal, se produce un cierto reemplazo de ese sistema jurídico por uno nuevo en la secuencia que conforma un mismo orden jurídico.

La Constitución de Honduras, expresa que para que una ley entre en vigencia debe publicarse en el Diario Oficial La Gaceta, esto es mandato que se encuentra, en el artículo 221 el cual expresamente señala,

*“La ley es obligatoria en virtud de su promulgación y después de haber transcurrido veinte días de terminada su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Podrá, sin embargo, restringirse o ampliarse en la misma ley el plazo de que trata este artículo y ordenarse, en casos especiales, otra forma de promulgación”.*

Se arguye entonces que un *sistema jurídico* está conformado por el conjunto de normas explícitamente formuladas y la totalidad de todas y cada una de las consecuencias lógicas que siguen de ellas. Dicho sistema jurídico es el resultado de todas las normas que sean consecuencias lógicas de la misma.

Alchourrón y Bulygin sostienen que el resultado de la operación de promulgación de una norma resulta siempre identificable, una vez que se han determinado las normas explícitamente promulgadas, así como el sistema anterior en la secuencia. Y como el resultado de toda promulgación sería siempre un único sistema nuevo, podría decirse que esta operación es unívoca.

Corresponde aclarar que una autoridad normativa puede promulgar válidamente una formulación normativa cuyo significado es equivalente al de una norma formulada preexistente o es derivable de las normas formuladas preexistentes. La consideración teórica de este supuesto varía según se asuma la concepción semántica o la concepción sintáctico-semántica de las normas. En el primer caso, el acto de promulgación no producirá un nuevo sistema en la secuencia, ya que las normas (los significados) en juego no habrán variado. En el segundo, dado que "norma" es según esta concepción una formulación significativa, dos formulaciones con el mismo significado son, no obstante, dos normas diferentes. Por ello, desde este punto de vista, el acto de promulgación en cuestión producirá un nuevo sistema en la secuencia que contendrá dos normas redundantes.

En ambas hipótesis, luego de la promulgación, los mismos casos siguen siendo correlacionados con las mismas soluciones. De acuerdo con Moreso y Navarro, este tipo de promulgación será denominada "promulgación formal", por oposición al caso antes analizado que podría denominarse "promulgación material" (cf. Moreso-Navarro 1993).

Es imperativo comprender, el fondo del mecanismo que se utilizó para la promulgación del ahora, vigente Decreto 74-2022, esto, con el fin de establecer si se cumple o no los preceptos constitucionales en cuanto a la Creación de una ley. Una vez comprendido esto, es únicamente posible seguir analizando lo siguiente, ¿Qué sucede ahora, con la Ley Orgánica De La Junta Nominadora Para La Elección De Candidatos Magistrados De La Corte Suprema De Justicia (Decreto 140-2001)?

### **2.3 Derogación de las Normas y sus Efectos en un Sistema Jurídico**

A grandes rasgos, el efecto de una derogación de las normas es la «pérdida de vigencia», por efecto de lo dispuesto en otra forma posterior.

Para realizar este análisis, es imperativo en virtud de entender la situación jurídica que sucede en el entorno del Decreto 74-2022; al situarse en el artículo veintisiete, de la precitada ley el acto de derogación del Decreto No.140-2001 de fecha 25 de septiembre del 2001, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 5 de octubre del 2001, contentivo de la Ley Orgánica de La Junta Nominadora para la Elección de Candidatos Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Así, lo común es que una norma se promulgue para regir por un tiempo indefinido, como sucedió con el Decreto 140-2001, y como sucede con el Decreto 74-2022 y por tanto su vigencia se mantenga indefinidamente en el tiempo sin perjuicio de que el precepto legal se aplique más o menos durante el tiempo de su vigencia, lo cual vendrá motivado por la concurrencia de los distintos supuestos para los que surgió. No obstante, algunas normas expresamente consignan el tiempo que durará su vigencia (*lex ad tempus*) o bien no lo expresan, pero el mismo se deduce claramente de su finalidad y objetivos, de carácter concreto e irrepitible (Delgado Echeverria, 2003).

Bajo esta explicación técnica jurídica, a grandes rasgos delimitamos lo siguiente: El resultado de la vigencia del Decreto 74-2022, resulta con la derogación de la Ley Orgánica De La Junta Nominadora Para La Elección De Candidatos Magistrados De La Corte Suprema De Justicia (Decreto 140-2001), tal y como el ahora vigente, decreto lo dicta en el artículo veintisiete del precitado cuerpo legal:

Decreto 74-2022: “**ARTÍCULO 27.- DEROGACIÓN.** *Se deroga el Decreto No.140-2001 de fecha 25 de Septiembre del 2001, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 5 de Octubre del 2001, contenido de la LEY ORGÁNICA DE LA JUNTA NOMINADORA PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, sus reformas y cualquier otra norma jurídica o reglamentaria que se oponga a la presente Ley.*”

Habiendo descrito la forma en la que dicho Decreto ha sido puesto en vigencia, la derogatoria del sistema jurídico que le antecedió, es únicamente lógica cuestionar, si dicha norma goza o no de constitucionalidad, es por ello, que recrearemos un análisis sinalagmatico con el fin de poder proponer una correcta afirmación en cuanto a este tema.

## **2.4 Constitucionalidad o Inconstitucionalidad de las Normas en General**

En primera instancia es importante definir bajo qué criterios se depone el supuesto que determina la constitucionalidad o inconstitucionalidad de una norma. Al hacer referencia a estos términos es imperativo, relacionarlos con la “validez” de una norma, la cual no es más que una premisa que detalla la regularidad de la creación normativa con las normas de jerarquía superior en cuanto a la «validez formal» y la «validez material».

Es entonces, que la validez formal a la que nos referimos no es más que un análisis acerca de los actos de la creación de la norma, es decir, la forma en la que se creó la misma y el correcto mecanismo de creación, mientras que la validez material se relaciona con el fondo de la norma, su contenido y todas las formulaciones normativas contenidas<sup>1</sup>.

Bajo estos conceptos esbozados anteriormente es pertinente adoptar un concepto propio de inconstitucionalidad refiriéndose a éste como la invalidez resultante de cualquier contravención a las normas que contiene la Constitución como norma máxima jerárquica, en cuanto a la creación



de las normas. Se asigna a una norma el calificativo de inconstitucional, al haber realizado un amplio examen en el cual se considera: (i.) la existencia de un vicio formal en relación con el acto de su promulgación, por parte de un órgano incompetente o por un procedimiento erróneo o impropio; (ii.) la existencia de la formulación normativa cuya interpretación resulte inconciliable con los principios constitucionales. Esta última es probablemente la más difícil de identificar, pues debido a la ambigüedad del lenguaje, una misma formulación posee múltiples interpretaciones, es entonces que podría suceder que unas interpretaciones determinen la formulación normativa como inconstitucional y, otras como constitucional (Orunesu et al., 2001).

Es entonces, que, a este punto en particular, tenemos una visión espacial en cuanto a que es o no constitucional, y cuáles son los mecanismos de validez existentes, que los juristas a través del tiempo han creado; sin embargo, no hemos ahondado en cuales son los métodos, existentes en asegurar un correcto control constitucional, es por ello, que en aras de alcanzar una óptima comprensión del tema, hemos priorizado considerar los Métodos de Control de Constitucionalidad.

## **2.5 Métodos de Control de Constitucionalidad**

Dentro de los métodos de control de constitucionalidad que perduran en la región Centroamericana la tendencia preexistente es hacia el método mixto. No obstante, es necesario hacer una sucinta explicación de cuáles son los tipos de control de constitucionalidad y el propósito de estos.

Existen tres tipos de controles de constitucionalidad, los cuales son:

- i. Método de Control de Constitucionalidad Difuso
- ii. Método de Control de Constitucionalidad Concentrado
- iii. Método de Control Mixto

El jurista Jorge Alejandro Amaya, define el Control de Constitucionalidad Difuso como, “el sistema de control de constitucionalidad **que se encuentra** a cargo de todos los jueces integrantes del Poder Judicial, cualquiera que se la jerarquía o instancia que estos ocupen (Amaya, 2018).

De igual forma, la entidad Federativa de Chihuahua, México define dicho control como, “una atribución del juez, que lo obliga a ejercer una armonización entre la norma a aplicar con la norma suprema, por ende, no hay legitimación para su realización (Legislativa et al., n.d.).

La constitucionalidad de la promulgación de las leyes y las normas, dependen de la existencia o no de un Estado de Derecho, ya que el Estado debe ser el principal garante de respeto a la Constitución y los procedimientos contenidos en ella.

Por tanto, se procede a definir el concepto de Estado de Derecho, con el fin de comprender de que se trata y como se caracteriza.

## **2.6 El Estado de Derecho**

Es el principio de gobernanza por el que todas las personas, instituciones y entidades públicas y privadas, incluido el propio Estado, están sometidas a leyes que se promulgan y se hacen cumplir por igual, se aplican con independencia, además de ser compatibles con las normas y los principios internacionales de derechos humanos. Este concepto está incorporado en la Carta de las Naciones Unidas, ya que uno de sus objetivos principales es “crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional” (ONU, 2022)

El Estado de Derecho contempla los siguientes puntos:

1. La estructura formal de un sistema jurídico y la garantía de libertades fundamentales a través de leyes generales aplicadas por jueces independientes (la división de poderes).
2. La garantía de los derechos fundamentales, los cuales pertenecen de manera inherente a toda persona en razón a su dignidad humana sin distinción.
3. La primacía de la ley por ser expresión de la voluntad general frente a las demás normas jurídicas.
4. La soberanía nacional.

(Secretaría de Gobernación México, 2022)

Este modelo nace a finales del siglo XVIII como una reacción frente a los abusos cometidos por las monarquías del Estado absoluto. Por tanto, surge frente a la arbitrariedad del absolutismo, ya que los individuos y los sectores sociales no solo buscaron “seguridad” para sus personas, sino también para sus bienes y propiedades, exigiendo también garantías y protección efectiva para su libertad (Ricci, 2011)

El artículo 1 de la Constitución de la República establece que: “Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como república libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social”.

Al desglosar este artículo, se entiende que el Estado, está constituido por un pueblo organizado, sobre un territorio delimitado y un poder público que lo dirige y aplica la ley. El Estado de Derecho, se instituye sobre las siguientes bases:

1. Todas las acciones del Estado, sus gobernantes y sus habitantes están supeditadas a las leyes.
2. Se reconoce la supremacía constitucional y se establece el orden jerárquico de las leyes.
3. Se basa en la división de poder (Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial).
4. Las atribuciones de cada poder son claras y precisas.
5. Los poderes del Estado se complementan y controlan entre sí.
6. Rige el principio de legalidad dentro del cual los servidores públicos se encuentran limitados y subordinados al imperio de la ley.

El Estado hondureño es soberano y constituido como Republica, ya que todo poder emana del pueblo y existe el sistema de gobierno donde el pueblo elige directamente al presidente de la República, quien administra y representa el estado y cuyo poder procede del voto de la mayoría de los ciudadanos quienes funcionan en los Poderes del Estado.

Complementariamente, el Proyecto de Justicia Mundial<sup>1</sup> señala que un verdadero Estado de Derecho reduce la corrupción, combate la pobreza, protege a las personas de las injusticias, construye comunidades que gocen de paz y de oportunidades, además de promover el gobierno responsable, garantizando el respeto a la dignidad y los derechos humanos.

Como pilar fundamental del Estado de Derecho está el Principio de Legalidad, ya que se traduce en la certeza de que la autoridad estatal solo podrá actuar con fundamento de algún precepto legal (Ricci, 2011)

## **2.7 Principio de Legalidad**

El principio de legalidad debe ser conocido por cada ciudadano que vive en un Estado de Derecho.

---

<sup>1</sup> “El Proyecto de Justicia Mundial o WJP por sus siglas en inglés, es una organización independiente, internacional y multidisciplinaria que trabaja para avanzar el Estado de Derecho en el Mundo” (“The World Justice Project”, 2022).

Es principio fundamental, conforme al cual todo ejercicio de un poder público debe realizarse de acuerdo con la ley vigente y su jurisdicción, y no a la voluntad de las partes. Esta para intervenir cuando no exista el apego debido a la legalidad por parte del Estado en la afectación del subordinado. Este controla la aplicación de normas adjetivas y sustantivas (Montes, 2009).

Además, es un fundamento básico de derecho constitucional que exige que determinadas materias de importancia solo pueden ser reguladas por ley como garantía de que pasara por las discusiones plurales que hay en cualquier poder legislativo. Debe ser entendido como una vía para que asuntos especialmente importantes sean debidamente discutidos por los representantes de la soberanía popular (FOPRIDEH, 2022)

Al ser Honduras, conforme al artículo 1 de la Constitución de la República, un “Estado de Derecho”, significa que se rige por el Principio de Legalidad, dentro del cual los servidores públicos se encuentran limitados y subordinados al imperio de la ley.

Todo acto que cause un efecto jurídico, que mande, permita o prohíba algo, debe hacerse con observancia a la norma dictada en la Constitución. Todos los poderes públicos y los ciudadanos deben estar sometidos a la ley, hacer lo que está permitido y abstenerse de hacer lo que prohíbe la ley. La legítima actuación del Estado se materializa al sujetarse este a las mismas leyes que la ciudadanía. Sin embargo, puede ser visto desde dos ópticas distintas, como ser:

1. Las Autoridades: pueden hacer solamente lo que expresamente les permite la ley.
2. Gobernados: pueden hacer lo que no está prohibido.

El principio de legalidad tiene además cuatro manifestaciones:

1. La Ley Previa: No se puede castigar conductas anteriores a la norma.
2. Ley Cierta: No se puede ser juzgado con una ley indeterminada.
3. Ley Estricta: Prohíbe la analogía.
4. Ley Escrita: solo la ley puede crear delitos y establecer penas.

Y finalmente está fundamentado de la siguiente manera:

1. Liberalismo político: cada ciudadano puede actuar como desee, con tal no sea un acto prohibido por la ley.
2. División de Poderes: el pueblo de otorga facultades a cada una de sus autoridades y cada poder del Estado debe ser independiente.
3. Prevención general: las leyes se desarrollan con el fin de proteger o dar seguridad a la población.

4. Principio de culpabilidad: No se puede penar a quien no conozca la ley.

Al centrarse este trabajo en el tercer poder del Estado, es necesario contemplar, además, el principio que debe caracterizar al sistema jurídico, como lo es el principio de independencia judicial, que se relaciona también con el principio descrito anteriormente.

## **2.8 Principio de Independencia Judicial**

La independencia judicial se trata de que los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, y siempre basándose en los hechos y en consonancia con el derecho.

Este principio autoriza y obliga a la judicatura a garantizar que el procedimiento judicial se desarrolle conforme a derecho, así como el respeto de los derechos de las partes.

Para que esto suceda, es necesario que los Estados garanticen la independencia de la judicatura y esta debe también ser proclamada en la Constitución o la legislación vigente, además de proporcionar recursos adecuados para que la judicatura pueda desempeñar debidamente sus funciones, sin restricciones, sin influencias, mucho menos presiones, amenazas o intromisiones.

(Asamblea General de la ONU, 1985)

La existencia de tribunales independientes e imparciales constituye el núcleo central de un sistema judicial garante de los derechos humanos, y para lograr esto, es necesario el apoyo del Estado, creando una Constitución, leyes y políticas que aseguren la verdadera independencia de los demás poderes del Estado, de un sistema judicial, además de otorgarles poder suficiente para hacer operativas y aplicables sus resoluciones.

En Honduras, la independencia judicial ha sido altamente cuestionada. La relatora de las Naciones Unidas, Margaret Sekaggya, en el 2012 denoto como la falta de independencia judicial e imparcialidad afecta negativamente la efectividad de la administración de justicia y el rol potencial de los jueces que actúan como defensores de derechos humanos.

(Tábora, 2015)

Uno de los hechos que ha señalado la falta de independencia judicial en Honduras, fue la ocasión del golpe de Estado en junio del 2009, en donde hubo un claro rompimiento del orden constitucional, y más adelante tres jueces y una magistrada integrantes de la Asociación de Jueces por la Democracia, quienes se opusieron al Golpe, fueron despedidos.

Guillermo López Lone, presidente, de la Asociación de Jueces por la Democracia<sup>2</sup>, reflexionó acerca de algunas debilidades que caracterizan al Poder Judicial hondureño y como esto afecta la protección de los derechos humanos.

Entre sus reflexiones, encontramos la siguiente:

*“En el Poder Judicial la aplicabilidad e la ley de Carrera Judicial resulta ilusoria, en particular, es preocupante la excepcionalidad de los concursos públicos para ingresar a la carrera judicial lo que significa que la selección y nombramiento de jueces y magistrados se realiza de forma discrecional o arbitraria. Del mismo modo, ocurre con la promoción a un cargo superior debido a la falta de convocatorias a concursos. Por otro lado, la estabilidad no está garantizada y es frecuente que se produzcan remociones o cancelaciones sin que exista justa causa, en particular con los jueces y juezas que resultan incómodos a la jerarquía administrativa. Todas estas circunstancias afectan de manera directa la independencia de los jueces”*

(CEJIL, 2010)

Se señala una importante situación que se vive en Honduras, y un verdadero cuestionamiento hacia la existencia o no de la independencia judicial y como esta afecta tanto a la protección y aplicabilidad de los derechos humanos como a la seguridad jurídica, la cual solamente puede ser aplicada en un correcto Estado de Derecho con un ordenamiento jurídico que garantice esta seguridad jurídica y así les permita a sus habitantes confiar en el sistema de Gobierno y por ende, en el sistema judicial.

## **2.9 Seguridad Jurídica**

La seguridad jurídica es esencial en un Estado democrático de derecho y es considerada un valor y un objetivo que se propone alcanzar cualquier ordenamiento jurídico. Esta tiene una estrecha relación con el concepto del Estado de derecho en sentido formal (Carbonell, 2021)

Es aquella certeza que determinados actos tengan una consecuencia jurídica y el Estado va a cumplir con sus obligaciones (Hung, 2017)

---

<sup>2</sup> “La Asociación de Jueces por la Democracia es una organización profesional conformada por jueces y magistrados comprometidos con la defensa de la independencia judicial, la lucha contra la impunidad, contra la corrupción y por el fortalecimiento del Estado de Derecho” (“Perfil de AJD”, 2017)

Para que exista seguridad jurídica es necesario que los siguientes elementos estén presentes, sin excepción, en un ordenamiento jurídico determinado:

1. **Lege Promulgata:** principio según el cual, para que una norma jurídica sea obligatoria, tiene que haber sido adecuadamente promulgada y dada a conocer mediante las formalidades establecidas. Esto garantiza que han sido aprobadas de acuerdo con los procedimientos legalmente establecidos.
2. **Lege Manifiesta:** las normas deben ser claras, comprensibles, alejadas de formulismos oscuros y complicados.
3. **Lege Plena:** las consecuencias jurídicas de las conductas deben estar tipificadas en un texto normativo, en caso de no estarlo, se entiende que no tienen consecuencias jurídicas.
4. **Lege Stricta:** las áreas de conducta pueden ser reguladas solamente mediante cierto tipo de normas,
5. **Lege Previa:** las leyes pueden regir hacia el futuro, haciendo posible que las consecuencias jurídicas de la conducta sean previsibles en la medida en que se puedan saber si están regidas en el momento en que se efectúa la acción, no posterior a ella. Permite tener una expectativa razonablemente fundada sobre las consecuencias jurídicas de los actos.
6. **Lege Perpetua:** los ordenamientos jurídicos deben ser estables para que así las personas puedan conocerlos y ajustar su conducta a lo que establezcan.

(Carbonell, 2021)

La seguridad jurídica también puede ser medida a través de elementos tales como la existencia o no de la libertad de expresión, el respeto a la inversión extranjera, la institucionalidad y la percepción ciudadana sobre si cada órgano de la administración pública cumple o no con su deber, la celeridad judicial etc.

Gracias a todos estos elementos que conforman la seguridad jurídica, existe la certeza del derecho, certeza sobre cual es y que contempla la norma que debe aplicarse a cada caso y promueve la existencia de un marco legal estable, predecible, coherente y claro, que facilite su conocimiento a los destinatarios para que puedan tomar sus decisiones, acomodar sus conductas y prever las consecuencias de sus actos (Garrote, 2021)

Partiendo del concepto previo, se entiende que la seguridad jurídica solamente existe en un sistema de justicia funcionando bajo un ordenamiento determinado, y que los juzgadores se apeguen estrictamente a la ley y a los precedentes reconocidos como jurisprudencia en el país,

además de respetar las reglas predeterminadas para que quienes conforman el Estado, tengan la confianza y la seguridad, que cuando acuden a un tribunal y este emita resolución, se sabe que es una resolución fundamentada y apegada a la ley, emitida por un juez capaz e independiente.

Como antítesis del Estado de Derecho, Principio de Legalidad, Principio de Independencia Judicial y Seguridad Jurídica, es importante mencionar un fenómeno que inevitablemente se encuentra presente en la sociedad, afectando incluso el ordenamiento jurídico hondureño, que es la Corrupción, esto con el objetivo de poder posteriormente comprender como puede afectar al proceso de selección de magistraturas, en caso de no seguirse el correcto procedimiento de creación y aplicación de la Ley.

## **2.10 La Corrupción**

En sentido estricto, la corrupción se define como el acto que comete una persona, grupo o sector, de donde se beneficia directa o indirectamente, de manera ilícita, poniendo sus intereses personales, grupales o sectoriales por encima de los demás y carece de toda ética.

Está asociada a diferentes factores como ser:

1. Abuso de poder: ejercicio por un funcionario o autoridad de las potestades inherentes a su cargo de manera prepotente o para fines distintos del interés público, ya sea en sus relaciones con los particulares o con sus subordinados (RAE, Abuso de Poder, 2014)
2. Carencia y/o debilidades de los procedimientos y mecanismos institucionales, que garanticen la transparencia en el ejercicio de las funciones.
3. Debilidad en los marcos legales que tipifican y sancionan la corrupción administrativa pública.
4. Reforzamiento de las actitudes individualistas y el consumismo, sustituyendo los valores éticos, como la solidaridad, honestidad y responsabilidad.
5. La impunidad en que se encuentran los actos de corrupción, sobre todo en la administración pública.

(Programa de Transparencia de la Gestión Pública, 2003)

La corrupción puede también dividirse según su naturaleza y ámbito donde se produzca:

1. Corrupción política: obtención de beneficios personales de manera ilícita mediante el ejercicio de la actividad política o de representación.



2. Corrupción administrativa publica: hacer uso de la función pública para la obtención de beneficios personales, familiares o grupales en detrimento del patrimonio público.
3. Corrupción corporativa: utilizar soborno de parte de un sector económico o empresa para obtener beneficios corporativos.
4. Corrupción privada: violenta las normas y valores para obtener ventajas frente a otros.

(Programa de Transparencia de la Gestión Pública, 2003)

## La Corrupción en Honduras

Honduras se encuentra actualmente con los índices de pobreza y corrupción más elevados de América Latina. El Presupuesto General de la Republica en los últimos nueve años ha sufrido un incremento global de ciento treinta y siete mil trescientos puntos cincuenta y dos millones de lempiras. Se han hecho grandes inversiones con el fin de disminuir los niveles de pobreza y corrupción, pero desafortunadamente, los mismos han alcanzado incrementos alarmantes que impiden el desarrollo socioeconómico del país (CNA y FOSDEH, 2020)

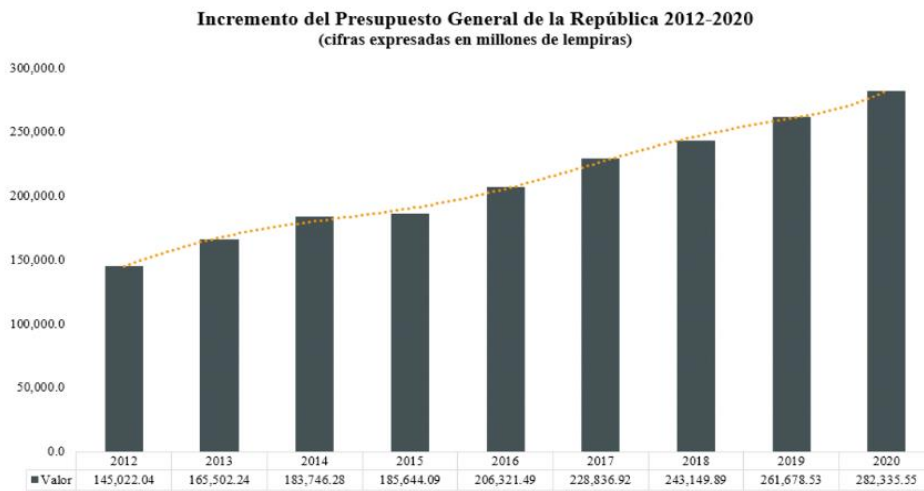


Gráfico 1 Incremento del Presupuesto General de la República 2012-2020. Fuente: (Consejo Nacional Anticorrupción y Foro Social de Deuda Externa y Desarrollo Honduras, 2020)

Con respecto a este tema, el Consejo Nacional Anticorrupción, hizo una importante investigación en donde sus principales hallazgos fue descubrir que la suma total de las cifras estimadas del impacto de la corrupción en cinco años ascendió a 254,058.57 millones de lempiras, valor superior al Presupuesto General de la Republica vigente para el año 2018 que represento 243,149.89 millones de lempiras, comparación considerada alarmante ya que el monto que se pierde en cinco años, equivale a todo el presupuesto utilizado en un año por el Gobierno de la República (CNA y FOSDEH, 2020).

Esta magnitud creciente supone un obstáculo para edificar un Estado de bienestar que pueda producir beneficios, facilidades y oportunidades sociales que aseguren un clima socioeconómico y político prolongado en los próximos años.

La corrupción afecta y concierne la economía del país, la lucha para erradicar la pobreza, la credibilidad y legitimidad del sistema político, a la gobernabilidad democrática y al funcionamiento, eficiencia y eficacia del Estado de Derecho. No es posible luchar contra la pobreza y construir la democracia, si al mismo tiempo, no libramos una lucha abierta y decidida en contra de la corrupción (CEDOH, 2022)

Algunos de los ejes que conforman el ecosistema de la corrupción en Honduras son el financiamiento de la política, la contratación pública, narcotráfico, la justicia, el presupuesto público, la inversión pública, el sector privado, entre otros aspectos que vuelven la corrupción como cíclica y recurrente. La lucha contra la corrupción se ve debilitada por la falta de una administración profesionalizada, la desigualdad y la desconfianza social (Especiales Proceso Digital, 2022)

La corrupción afecta directamente el Estado de Derecho y agobia a la sociedad hondureña al convertirse en un factor debilitador, especialmente del sistema de justicia. Ya que, en el caso de que exista un sistema de justicia corrupto, no hay manera de confiar en la celeridad y la transparencia de los procesos judiciales, afectando directamente la existencia o no de la seguridad jurídica en un Estado, consecuentemente causando la pérdida de confianza en el sistema por parte de la ciudadanía.

Los subtemas precedentes han permitido comprender en sentido formal y general los procesos constitucionales a seguir al momento de crear una ley, sin embargo, es importante mencionar cual exactamente han sido las leyes que han motivado y son objeto de este trabajo de investigación.

### **2.11 Decreto 140 – 2001**

Este decreto fue creado bajo la premisa del artículo 311 de la Constitución de la Republica el cual establece la existencia de una Junta Nominadora y la elaboración de la propuesta de candidatos para la elección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Tuvo como objeto principal regular la organización y funcionamiento de la Junta Nominadora de Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y define esta Junta como

un órgano colegiado y deliberante, dotado de absoluta independencia y autonomía en sus decisiones.

Establece la integración de la Junta de la siguiente manera:

- a. Un representante de la Corte Suprema de Justicia, presidida por;
- b. Un representante del Colegio de Abogados de Honduras,
- c. El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos,
- d. Un representante del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP),
- e. Un representante de los Claustros de Profesores de las Facultades o Escuelas de Ciencias Jurídicas,
- f. Un representante de las organizaciones de la Sociedad Civil y;
- g. Un representante de las Confederaciones de Trabajadores.

Además, establece algunos requisitos básicos para ser parte de la Junta Nominadora, como ser: hondureño por nacimiento, mayor de treinta años, estar en el ejercicio de sus derechos civiles y; ser de reconocida integridad moral.

Será el presidente del Congreso Nacional quien convoque a los miembros de la Junta Nominadora a una reunión a celebrarse dentro de los primeros quince días del mes de septiembre del año anterior a la elección de la Corte Suprema de Justicia para su juramentación e instalación.

A partir de este breve resumen, es importante también comprender los antecedentes y el entorno sociopolítico en el que este decreto fue emitido.

### **Entorno del Decreto 140-2001**

Entre 1982 y el 2001, los partidos políticos principales, mantuvieron una injerencia en el proceso de selección de los magistrados y cada cuatro años se repartían el control de una Corte Suprema de Justicia integrada por nueve magistrados propietarios y el periodo de cargo era de cuatro años. El partido en el poder seleccionaba cinco magistrados y la oposición cuatro. Estos no eran escogidos ni por méritos ni obedecían a ninguna norma constitucional, simplemente eran los amigos más cercanos a los presidentes o sus apoderados legales.

Desde 1990 se inició en el país, bajo los auspicios de organismos financieros y de la cooperación internacional, el proceso de reformas del sistema de Justicia con participación de la

Sociedad Civil, planteado como uno de los ejes fundamentales del Programa de Modernización del Estado (FOPRIDEH, 2022)

Como resultado de la crisis institucional del sistema de justicia y las presiones de la sociedad a través de sus organizaciones, en el 2001 se aprueba una reforma constitucional y el periodo de cada administración judicial paso a siete años, y se aumentó a quince el número de magistrados. Se estableció que sería una Junta Nominadora quien haría la selección de cuarenta y cinco candidatos a magistrados y de este listado el Poder Legislativo seleccionaría quince que serían los integrantes de la Corte Suprema de Justicia. Esta Junta era definida como un órgano colegiado y deliberante, dotado de absoluta independencia y autonomía en sus decisiones, regidas nada más por la Constitución de la Republica y la ley (¿Qué es la Junta Nominadora, cómo surgió, por qué es clave para elegir la CSJ y cómo trabaja?, 2022)

Este novedoso mecanismo genero amplias expectativas de mejoramiento en todos los sectores de la sociedad, ya que previo a este proceso de selección y nominación de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia, el marco referencial estuvo caracterizado por el descontento generalizado de la población, provocado por el desequilibrado funcionamiento del Poder Judicial y la consecuente crisis institucional en el sistema de justicia, lo cual condujo a una reforma constitucional.

Al producirse la emisión de la Ley Orgánica de la Junta Nominadora, se genera la expectativa ciudadana por el cambio positivo a que se aspiraba a la luz de la reforma, pero al mismo tiempo existió manipulación de los poderes político partidarios y poderes facticos respecto a la selección de la Junta Nominadora y de los candidatos a magistrados y fiscales para designar a personas que favorecieran sus particulares intereses (FOPRIDEH, 2022)

Esto nos lleva a la actualidad, al Decreto 74-2022, el cual fue emitido el 20 de julio del 2022, el cual este compuesto de lo siguiente:

## **2.12 Decreto 74-2022**

Dicho Decreto, fue creado bajo las consideraciones que el Decreto 140-2001, contiene deficiencias en la legislación, y la necesidad de crear una nueva ley reguladora de esta materia.

Tiene como objeto nuevamente regular la organización y funcionamiento de la Junta Nominadora para la proposición de Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, y

agrega el procedimiento de selección, conforme a los parámetros establecidos en la Constitución de la República, Tratados Internacionales y demás instrumentos adoptados por el Estado de Honduras.

Entre sus finalidades establece, generar máxima legitimidad, garantizar la independencia de la Corte Suprema de Justicia, que la propuesta de la Junta Nominadora se realice en base a la ponderación de méritos e idoneidades, y finalmente, contribuir al desarrollo de los principios y valores constitucionales del pluralismo, participación ciudadana etc.

Dentro de los principales principios de esta ley especial, a los cuales estarán sujetos en todo el proceso de nominación, el legislador señala los siguientes:

1. Sujeción a la legalidad;
2. Igualdad y no discriminación;
3. Equidad de género;
4. Publicidad, transparencia y rendición de cuentas;
5. Independencia y objetividad;
6. Puntualidad y respeto a los plazos establecidos; y,
7. Ética, responsabilidad y debida diligencia.

Principios, que de igual forma serán explicados a lo largo y ancho de la presente investigación, en aras de asegurar una completa comprensión acerca del tema que se está tratando.

La Junta Nominadora estará integrada por:

1. Un representante y un suplente de la Corte Suprema de Justicia,
2. Un representante y un suplente del Colegio de Abogados de Honduras.
3. El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, quien también designara a un suplente.
4. Un representante propietario y suplente del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP).
5. Un representante propietario y suplente de los claustros de las escuelas de ciencias jurídicas.
6. Un representante propietario y suplente electos por las organizaciones de la sociedad civil.

7. Un representante y un suplente de las confederaciones de trabajadores.

La convocatoria será realizada en la segunda quincena del mes de Julio del año anterior a la elección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y será el presidente del Congreso Nacional quien convocará a las instituciones y organizaciones mencionadas anteriormente.

Podrán integrar la Junta Nominadora los que cumplan los requisitos siguientes:

1. Ser hondureño,
2. Ser mayor de treinta años y encontrarse en el goce de sus derechos civiles y políticos.
3. Ser del estado seglar y
4. De conducta y solvencia moral debidamente comprobada.

Nuevamente se hace una remisión al contexto sociopolítico bajo el cual el Decreto fue aprobado.

### **Entorno Decreto 74-2022**

La derogación del decreto 140-2001 y la entrada en vigor del decreto 74-2022, establece algunos cambios en la Ley Orgánica, como por ejemplo definirla como “un órgano ad-hoc, temporal, colegiado, deliberante y autónomo, cuya función principal será conformar una nómina no menor de cuarenta y cinco candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia para proponer al Congreso Nacional”.

También le quitó a los sectores representados el derecho a proponer veinte candidatos, ahora los nuevos magistrados deben salir de auto postulaciones de los interesados a participar en el proceso de selección (¿Qué es la Junta Nominadora, cómo surgió, por qué es clave para elegir la CSJ y cómo trabaja?, 2022).

Antes de instalarse la Junta Nominadora, algunas organizaciones como ser la Fundación para el Debido Proceso y la oficina en Honduras de Abogados sin Fronteras Canadá, pidieron que se garantizaran los estándares de publicidad, transparencia y escrutinio social en el proceso, además de tomar en cuenta las propuestas, las cuales incluían temáticas relacionadas con la meritocracia, la participación ciudadana, la igualdad de condiciones y la no discriminación en el proceso de designación de magistraturas de la Corte Suprema de Justicia en Honduras (Burgos, 2022)

Bajo el ánimo de entender la forma de elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en la reforma constitucional del decreto 262-2000, se creó la figura de »Junta

Nominadora», para la más alta magistratura del país, dicha Junta Nominadora, tenía la obligación de presentar al Congreso Nacional una lista de abogados, que pudiesen ser elegidos para ocupar por una duración de siete años -con derecho a la reelección-, su curul en la Corte Suprema de Justicia, desde su creación en el año 2000, este órgano colegiado y autónomo ha preexistido en las dos posteriores leyes para elección de Magistrados en el país.

Habiendo definido desde conceptos básicos del derecho, hasta la creación de las normas constitucionales en Honduras, como estas afectan al Estado y posteriormente hacer una remisión del Decreto que ha propiciado esta investigación, se procede a salir del ámbito nacional y entrar al ámbito internacional para cumplir con uno de los objetivos de este trabajo de investigación, el cual es establecer principios básicos internacionales en relación a la elección de la magistratura y la composición de los órganos de justicia constitucional en la región.

### **2.13 Composición de los Órganos de Justicia Constitucional en Centroamérica**

De igual forma, Haciendo referencia a como se componen los Órganos de Justicia en Centroamérica, podemos hacer un análisis de derecho comparado, en cuanto a la función relativa al control de constitucionalidad utilizado en estos distintos países. Analizar la composición de dichos órganos permite ahondar en las competencias de estos, pues mientras Guatemala posee un Tribunal Constitucional especializado, Honduras, El Salvador, Nicaragua y Costa Rica únicamente poseen una sala especializada de la Corte Suprema de Justicia donde se realizan las múltiples funciones relativas a la Justicia Constitucional (Orozco Solano, 2015).

### **2.14 Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura Adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas, Milán 1985**

Las resoluciones emitidas en este Congreso, se hicieron tomando en cuenta las consideraciones que caracterizan la Carta de las Naciones Unidas, como ser la voluntad de los pueblos de crear condiciones bajo las cuales pueda mantenerse la justicia y realizarse la cooperación internacional en el desarrollo y estimulado del respeto a los derecho humanos y libertades fundamentales; considerando también que la Declaración Universal de Derechos Humanos consagra concretamente el principio de la igualdad ante la ley; que las normas que rigen el ejercicio de los cargos judiciales tengan por objeto que los jueces puedan actuar de conformidad con esos principios, entre otros considerandos, los cuales permitieron formular los principios básicos, con

el objetivo de ayudar a los Estados Miembros en su tarea de garantizar y promover la independencia de la judicatura, y estos deben ser tenidos en cuenta y respetados por los gobiernos en el marco de la legislación y práctica nacionales, además de ser puestos al conocimiento de los jueces, abogados y miembros de los poderes ejecutivo, legislativo y público en general.

Los principios son:

1. La independencia de la judicatura será garantizada por el Estado y proclamada por la Constitución o la legislación del país. Todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura.
2. Los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo.
3. La judicatura será competente en todas las cuestiones de índole judicial y tendrá autoridad exclusiva para decidir si una cuestión que le haya sido sometida está dentro de la competencia que le haya atribuido la ley.
4. No se efectuarán intromisiones indebidas o injustificadas en el proceso judicial, ni se someterán a revisión las decisiones judiciales de los tribunales. Este principio se aplicará sin menoscabo de la vía de revisión judicial ni de la mitigación o conmutación de las penas impuestas por la judicatura efectuada por las autoridades administrativas de conformidad con lo dispuesto en la ley.
5. Toda persona tendrá derecho a ser juzgada por los tribunales de justicia ordinarios con arreglo a procedimientos legalmente establecidos. No se crearán tribunales que no apliquen normas procesales debidamente establecidas para sustituir la jurisdicción que corresponda normalmente a los tribunales ordinarios.
6. El principio de la independencia de la judicatura autoriza y obliga a la judicatura a garantizar que el procedimiento judicial se desarrolle conforme a derecho, así como el respeto de los derechos de las partes.
7. Cada Estado Miembro proporcionará recursos adecuados para que la judicatura pueda desempeñar debidamente sus funciones.
8. En consonancia con la Declaración Universal de Derechos Humanos y al igual que los demás ciudadanos, los miembros de la judicatura gozarán de las libertades de expresión,



creencias, asociación y reunión, con la salvedad de que, en el ejercicio de esos derechos, los jueces se conducirán en todo momento de manera que preserve la dignidad de sus funciones y la imparcialidad e independencia de la judicatura.

9. Los jueces gozarán del derecho a constituir asociaciones de jueces u otras organizaciones que tengan por objeto representar sus intereses, promover su formación profesional y defender la independencia judicial, así como el derecho a afiliarse a ellas.

10. Las personas seleccionadas para ocupar cargos judiciales serán personas íntegras e idóneas y tendrán la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas. Todo método utilizado para la selección de personal judicial garantizará que éste no sea nombrado por motivos indebidos. En la selección de los jueces, no se hará discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o condición; el requisito de que los postulantes a cargos judiciales sean nacionales del país de que se trate no se considerará discriminatorio.

11. La ley garantizará la permanencia en el cargo de los jueces por los períodos establecidos, su independencia y su seguridad, así como una remuneración, pensiones y condiciones de servicio y de jubilación adecuadas.

12. Se garantizará la inamovilidad de los jueces, tanto de los nombrados mediante decisión administrativa como de los elegidos, hasta que cumplan la edad para la jubilación forzosa o expire el período para el que hayan sido nombrados o elegidos, cuando existan normas al respecto.

13. El sistema de ascensos de los jueces, cuando exista, se basará en factores objetivos, especialmente en la capacidad profesional, la integridad y la experiencia.

14. La asignación de casos a los jueces dentro del tribunal de que formen parte es asunto interno de la administración judicial.

15. Los jueces estarán obligados por el secreto profesional con respecto a sus deliberaciones y a la información confidencial que hayan obtenido en el desempeño de sus funciones, a menos que se trate de audiencias públicas, y no se les exigirá que testifiquen sobre tales asuntos.

16. Sin perjuicio de cualquier procedimiento disciplinario o derecho de apelación, ni del derecho a recibir indemnización del Estado de acuerdo con la legislación nacional, los jueces gozarán de inmunidad personal con respecto a las acciones civiles por daños y

perjuicios derivados de acciones u omisiones indebidas cometidas en el ejercicio de sus funciones judiciales.

17. Toda acusación o queja formulada contra un juez por su actuación judicial y profesional se tramitará con prontitud e imparcialidad con arreglo al procedimiento pertinente. El juez tendrá derecho a ser oído imparcialmente. En esa etapa inicial, el examen de la cuestión será confidencial, a menos que el juez solicite lo contrario.

18. Los jueces sólo podrán ser suspendidos o separados de sus cargos por incapacidad o comportamiento que los inhabilite para seguir desempeñando sus funciones.

19. Todo procedimiento para la adopción de medidas disciplinarias, la suspensión o la separación del cargo se resolverá de acuerdo con las normas establecidas de comportamiento judicial.

20. Las decisiones que se adopten en los procedimientos disciplinarios, de suspensión o de separación del cargo estarán sujetas a una revisión independiente. Podrá no aplicarse este principio a las decisiones del tribunal supremo y a las del órgano legislativo en los procedimientos de recusación o similares.

(Naciones Unidas, 2022)

Estos principios han dejado las directrices claras de cómo debe funcionar la administración de la Justicia y permite que Honduras relacione y adapte su judicatura a ellos para poder garantizar la independencia judicial y la seguridad jurídica.

Además de los estándares internacionales puestos a la disposición de los países parte y demás, Honduras ha recibido algunas recomendaciones internacionales en cuanto a la administración de la justicia, las cuales deben ser tomadas en cuenta también al momento de estudiar el sistema judicial y la elección de la magistratura.

## **2.15 Recomendaciones Internacionales en cuanto a la Administración de la Justicia y la Independencia del Poder Judicial en Honduras, Centro para la Independencia de Jueces y Abogados**

En el 2003, la CIJA (Centro para la Independencia de Jueces y Abogados) de la Comisión Internacional de Juristas, realizó una misión de la cual emitió un informe para evaluar el funcionamiento del sistema judicial y la profesión legal en Honduras. Esto se logró a través de

entrevistas a diversas autoridades del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, el Fiscal General, entre otros.

Dentro del estudio de la misión estaban contenidas las características económicas, sociales y culturas de Honduras, donde determinaron que la economía hondureña se ve afectada por problemas estructurales vinculados a los aspectos de producción, el aumento de la deuda externa, el elevado déficit fiscal, la devaluación de la moneda nacional, etc. Llevando esto a un fuerte desequilibrio en la distribución del ingreso entre la población, reflejando fuertes desigualdades sociales.

Dentro del informe se encuentran algunas constataciones de la misión, como ser aspectos positivos, dentro de los cuales se incluye la creación con rango constitucional de la institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, aprobación de reformas constitucionales y legales para que la duración de los mandatos de los Magistrados de la Corte Suprema sea de siete años en lugar de cuatro, y de esta manera evitar que coincida el periodo de nombramiento con el periodo de elección de las autoridades nacionales y así alejar de alguna manera la adhesión y simpatía política de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Sin embargo, se encuentran también aspectos que preocuparon a la misión en aquel momento, como ser el nombramiento de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, ya que considero que la manera en la que esta se llevaba a cabo no garantizaba de ninguna manera la independencia del Poder Judicial y existía un alto número de críticas frecuentes en foros, entre abogados colegiados, entre jueces y fiscales, etc.

A pesar de haber emitido normas constitucionales en el 2001, las cuales regulan el nombramiento y selección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, esta no incluyo una elección basada en las mejores capacidades técnicas, de integridad moral y experiencia de los candidatos propuestos por la Junta Nominadora. La misión noto una preferencia hacia las lealtades políticas, al constatar que, tras la primera elección bajo el nuevo sistema de designación de Jueces de la Corte Suprema, ocho de los Jueces (considerados mayoría), fueron percibidos como allegados o simpatizantes del oficialismo y siete fueron allegados a la oposición. Ninguno fue visto como persona independiente de los dos partidos mayoritarios.

Ante esta situación, la misión fue de la opinión que la existencia de un organismo al que se le dio rango constitucional como ser la Junta Nominadora, implica un avance en la dirección

correcta, sin embargo, la elección debe ser despolitizada y debe inclinarse hacia las mejores capacidades y experiencia.

El estudio realizado por la misión, termino con resultados los cuales no fueron favorecedores ya que se concluyó que la situación social en Honduras tiene un alto índice de desempleo, bajos salarios, carencias de atención de salud, y un elevado porcentaje de alfabetismo; situación que favorece tanto a la violencia y la delincuencia, y esta situación resulta ser una mayor carga para la Administración de Justicia.

Entre sus recomendaciones se encuentra, el aseguramiento de la independencia del poder Judicial frente a otros poderes del Estado, así como frente a grupos políticos o económicos de cualquier naturaleza; la imperativa necesidad de combatir con la corrupción y la impunidad; recomienda además la aprobación de una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial la cual presente la creación de un Consejo de la Magistratura encargado de la selección y/o nombramiento de Magistrados; la elección de Magistrados debe ser basada en las mejores capacidades técnicas, la mayor integridad moral y en la mayor experiencia de los candidatos propuestos por la Junta Nominadora, además de desterrarse toda selección basada en lealtades políticas (Centro para la Independencia de Jueces y Abogados, 2003)

### **Informe de Relator Especial de las Naciones Unidas**

El señor Diego García Sayán realizo una visita a finales de agosto del 2019, en donde evaluó las medidas adoptadas por el Estado para asegurar la independencia de los jueces, los fiscales y el libre ejercicio de la profesión legal.

Su evaluación inicial giro alrededor de la separación de poderes, el impacto de la corrupción y el crimen organizado sobre la independencia judicial e inseguridad ciudadana.

Esta visita le permitió realizar un análisis donde comprobó cierta interferencia en la organización y el ejercicio del sistema judicial, y en particular, de las funciones de la Corte Suprema por parte del poder legislativo y ejecutivo, por tanto, existe una inminente amenaza a la independencia de esta Corte y del Poder Judicial.

Considero como ejemplo evidente de estas interferencias, la destitución de cuatro magistrados en el 2009 por razón de expresiones y acciones realizadas para condenar el golpe de Estado en el 2009, yendo en contra del derecho y obligación que tienen los jueces de ejercer su

derecho a la libertad de expresión y de asociación en defensa de la independencia judicial y del Estado de Derecho.

Mas adelante en el 2012 el Congreso destituyó a cuatro magistrados de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia debido a un fallo en el que se declaraba inconstitucional la aplicación de pruebas de confianza a funcionarios de la Policía Nacional.

Estas destituciones por parte de otros poderes del Estado, considero Sayán, que constituyen una gran interferencia con la independencia del poder judicial, ya que los jueces solo deberían ser destituidos por razones graves de mala conducta o incompetencia, siempre siguiendo los procedimientos equitativos que garanticen la objetividad y la imparcialidad establecidas en la Constitución y en la Ley.

La corrupción y el crimen organizado también representan una amenaza a la independencia judicial, ya que impacta de manera severa la dinámica cotidiana. Consecuentemente, nota la necesidad de diseñar mecanismos institucionales eficientes e independientes de investigación y procesamiento judicial, para así evitar tener una Corte donde los procesos penales contra altos funcionarios se encallen, y mejorar la capacidad técnica en la investigación del Estado en delitos graves y de alto impacto social.

Ante estos descubrimientos, las recomendaciones principales del Relator, giraron en torno a la independencia del Poder Judicial, lo cual se logra adoptando medidas concretas que garanticen esta independencia, además de la protección a los jueces de toda forma de influencia política a través de normales legales, procedimientos claros y sanciones disciplinarias en relación con los miembros de la judicatura.

Considera importante también que el proceso de selección y nombramiento de magistrados sea revisado para así evitar nombramientos por motivos indebidos, y asegurar la transparencia y escrutinio público que oriente el proceso de selección de los altos funcionarios del poder judicial.

Para poder lograr las recomendaciones anteriores, el Relator hace énfasis en la necesidad de facilitar los medios necesarios para que los operadores de justicia realicen libremente sus actividades, sean protegidos ante cualquier amenaza y así combatir la inseguridad ciudadana (Sayán, 2019)

## **Centro para la Justicia y el Derecho Internacional**

En el nuevo marco regulador de la Junta Nominadora, la CEJIL emitió un comunicado de prensa el 23 de junio del 2022, en donde instauran la promoción de un proceso de selección transparente, el cual incluya un dialogo informado para así poder salvaguardar la independencia, la elección con base en méritos y capacidades, transparencia, publicidad, participación ciudadana, igualdad y no discriminación. Esto con el fin de disminuir las posibilidades que este proceso reproduzca practicas del pasado las cuales han sido caracterizadas por favorecer la politización de la justicia, debilitando la independencia judicial y su eficacia en la lucha contra la corrupción.

Además, la CEJIL también presento tres iniciativas legislativas para mejorar el proceso de selección y adecuarlo a estándares internacionales, como ser la Ley Especial de Organización y Funcionamiento de la Junta Nominadora para la Proposición de Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, la cual fue elaborada con el acompañamiento de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Honduras.

Consideran también la elección de la magistratura como una oportunidad para nombrar a las personas calificadas e independientes de los poderes políticos para así lograr reconstruir la confianza en la más alta corte del país, sin embargo, esto no puede ser logrado, sin la aprobación de una normativa acorde con los estándares internacionales, y enfatizando siempre la transparencia, idoneidad, independencia y rendición de cuentas (CEJIL, 2010).

## **Fundación para el Debido Proceso y Abogados sin Fronteras Canadá**

La Fundación para el Debido Proceso y Abogados sin Fronteras Canadá conjuntamente, emitieron en el 2022 un informe el cual contiene recomendaciones desde el derecho internacional comparado para seleccionar a las y los mejores como Magistrados de la más alta Corte del país.

En primer lugar, identifican los desafíos del mecanismo de elección que garanticen la independencia e imparcialidad, al no haber una capacidad de identificar adecuadamente a las personas más idóneas para ocupar los más altos cargos de la jerarquía judicial.

Esta falta de transparencia en los mecanismos ha favorecido la politización de la justicia y dificultado el combate a la corrupción.

Dentro de la sección de estándares internacionales, este informe recoge algunos destacados por las Naciones Unidas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Europea,

los cuales incluyen la transparencia y publicidad en los nombramientos, la existencia de la participación ciudadana y la igualdad de condiciones y no discriminación.

Estos estándares internacionales han servido de base para que la Fundación para el Debido Proceso comparta algunas de sus recomendaciones sobre este tema, las cuales están orientadas a proporcionar mayor transparencia en el proceso y a lograr que la designación se sustente exclusivamente en los méritos de los candidatos.

En primer lugar recomiendan garantizar que los procesos de selección sean llevados a cabo por un órgano independiente con una composición plural y equilibrada para así evitar interferencias externas de carácter político; para lograr esto, deben tomarse en cuenta los mismos estándares mencionados anteriormente, publicidad, transparencia, mérito y escrutinio social que el proceso de selección de magistraturas, las cuales no deben estar limitadas únicamente a un sector específico representado, sino a cualquier persona interesada.

Es necesario también el reconocimiento de una vía para que la ciudadanía pueda denunciar conflictos de interés o presuntos vínculos entre los miembros de la junta y candidaturas específicas.

Las personas deben ser personas idóneas, lo cual no implica solamente cumplir con los requisitos mínimos, sino también tomar en cuenta sus capacidades y cualidades personales que aseguren que las personas electas respondan de manera adecuada a las demandas del sistema de justicia, pero para esto, es necesario definir el perfil en una norma de rango legal, el cual incluya elementos éticos y de competencia.

Además, recomiendan la publicidad de toda la información y documentación recibida por la Junta Nominadora por parte de las personas candidatas, las sesiones de la Junta deben ser públicas y transmitidas en vivo, esto con el fin de asegurar la transparencia en el proceso.

La Junta Nominadora también debe permitir la presentación de objeciones, tachas o denuncias vinculadas a candidaturas específicas para cumplir con el elemento de la participación ciudadana.

Como última recomendación, consideran la promoción de la participación de la mujer en el proceso de selección, como fundamental para cumplir con los estándares de igualdad y no discriminación, y esto se lograría removiendo barreras invisibles que puedan impedir o desanimar la participación.

(Fundación para el Debido Proceso y Abogados sin Fronteras Canadá, 2022)

Las recomendaciones descritas anteriormente para la administración de la justicia y elección de la magistratura se encuentran relacionadas con los derechos humanos, ya que se menciona en repetidas ocasiones la participación de la mujer, la no discriminación, entre otros, los cuales son inherentes al ser humano y deben regir en todo sistema de justicia.

Honduras ha mostrado en repetidas ocasiones su apego a los derechos humanos, al suscribirse a distintos convenios y tratados, los cuales son importante mencionar para posteriormente analizar si el decreto 74-2022 y el proceso de elección de Magistrados está siendo conforme al respeto a los Derechos Humanos.

## **2.16 Tratados Multilaterales de Derechos Humanos de los que Honduras es parte**

El artículo 15 de la Constitución de la República establece que:

*“Honduras hace suyos los principios y prácticas del derecho Internacional que propenden a la solidaridad humana, al respeto de la autodeterminación de los pueblos, a la no intervención y al afianzamiento de la paz y democracia universal.*

*Honduras proclama como ineludible la validez y obligatoria ejecución de las sentencias arbitrales y judiciales de carácter internacional”.*

El artículo 16 establece:

*“... los tratados internacionales celebrados por Honduras con otros Estados, una vez que entran en vigor, forman parte del derecho interno”.*

Y el artículo 18 dice:

*“En caso de conflicto entre el tratado o convención y la ley, prevalecerá el primero”*

Estos artículos del texto constitucional consideran la protección de los derechos humanos como una norma constitucional y además de estos artículos, Honduras ha ratificado normas, tratados y convenios que supervisan, promocionan y protegen los derechos humanos y a las personas frente a abusos y arbitrariedades.

Estos tratados internacionales tienen un valor político considerable y un valor jurídico vinculante ya que quien lo ratifica, se adhiere a ellos y están obligados a cumplirlos.

Por tanto, los derechos que surgen de un tratado pueden hacerse valer y ser exigidos ante los tribunales nacionales o la administración ya que forman parte del derecho interno del Estado de Honduras.



Los Tratados que han sido ratificados o a los que se ha adherido Honduras y por tanto, son jurídicamente obligatorios, son los siguientes:

- Cuatro Convenios de Ginebra sobre derecho internacional humanitario, 1949;
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, 1965;
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966;
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966;
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966;
- Protocolo Facultativo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966;
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, OEA, 1969;
- Protocolos I y II adicionales a los Convenios de Ginebra sobre derecho humanitario, 1977;
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, 1979;
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, 1999;
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, 1984;
- Convención sobre los Derechos del Niño, 1989;
- Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinados a Abolir la Pena de Muerta, 1989;
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, OEA, 1994;
- Protocolos Facultativos I y II de la Convención sobre Derechos del Niño, 2000.

Existen también algunos textos jurídicos con orientaciones dirigidas a los Estados, que, a pesar de no ser tratados, tienen una clara indicación de hacia dónde se dirige la comunidad organizada de naciones, como ser:

- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, 1957 y 1977;
- Código de Conducta para funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, 1979;
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, 1985;

- Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, 1988;
- Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, 1990;
- Principios Básicos sobre la función de los fiscales, 1990;
- Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, 1990;
- Principios básicos para el tratamiento de los reclusos, 1990;
- Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los Menores privados de libertad, 1990;
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad, 1990.

(Centro para la Independencia de Jueces y Abogados, 2003)

## **2.17 Métodos de Investigación Utilizados**

### **Método Cualitativo**

En términos generales la investigación cualitativa es aquella que recoge y trabaja con datos no numéricos y busca interpretar el significado de estos datos que ayudan a comprender la vida social a través del estudio. Se formula una pregunta de investigación la cual es necesario responder.

(¿Cuáles son los métodos de investigación cualitativa y cuantitativa?, 2022)

Este método utiliza técnicas para recolectar datos, como la observación no estructurada, revisión de documentos etc.

Este método es aplicado a esta investigación al formular preguntas de investigación las cuales se tiene la intención de responder a partir de la recopilación de información tanto de los conceptos básicos del derecho y la norma constitucional hondureña y las leyes nacionales mismas; elementos que más adelante contribuirán a esta investigación para lograr comprender la manera en que fue emitido el Decreto 74-2022 y si este se apega o no a la norma constitucional.

La investigación cualitativa, es la metodología utilizada en las ciencias sociales, ya que provee una estructura flexible donde el investigador puede convertirse en una guía para realizar la conducción del estudio que realiza. El investigador sirve como orientador, sin atenerse a reglas, ya que se dedica a observar el contexto desde una perspectiva holística examinando el ambiente,

pasado y situaciones en general, permitiendo a los lectores comprender las vivencias a nivel personal, observando una parte de la realidad de manera subjetiva, produciendo categorías conceptuales y una relación sistémica entre las partes y el todo de la realidad del estudio (Guzmán, 2021).

En el derecho, el método cualitativo es una herramienta fundamental, para el desarrollo de una investigación, ya que las transformaciones sociales ameritan el empleo de métodos de estudio donde el individuo sea más que un número en un grupo de datos, sino que sea descrito, interpretar al ser humano en su existencia en sociedad, su acción social. Esta herramienta se convierte en la adecuada para lograr una comprensión de la realidad existente, entendiendo los cambios que se producen a la velocidad en que suceden (Melet, 2018).

### **Investigación Documental**

Esta incluye el análisis de documentos relacionados con la investigación, los cuales se convierten en material importante para la realización de esta. El objeto de estudio fundamental son documentos de todo tipo, en este caso se utilizará leyes en sentido general, tratados, doctrina etc. Los cuáles serán analizados para una mejor aplicación del derecho vigente en cuanto al Decreto 74-2022.

### **Derecho Comparado**

Este método de investigación permite su empleo a prácticamente todas las áreas del derecho, ya sea para identificar legislación extranjera o alcanzar una solución a problemas nacionales (Cota, 2008)

Está siendo aplicado a este trabajo de investigación al comparar la Selección de la Magistratura Nacional y su apego o no a los Principios Básicos sobre la Independencia de la Judicatura Adoptado por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas en 1985, en Milán y la Composición de Órganos de Justicia Constitucional en América Central, para posteriormente llegar a una conclusión al respecto.

## **Capítulo III Metodología**

### **3.1 Investigación Documental**

La técnica de investigación documental consiste en la recopilación y selección de información a través de la lectura de documentos, bibliografías, etc.

La técnica se aplica en este trabajo de investigación, con la revisión de los documentos consistentes en La Constitución de la República, los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura Adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas, celebrados en Milán en 1985; y los Decretos 140-2001, 74-2022.

Estos documentos han sido de especial importancia para el trabajo de investigación ya que gracias a ellos se puede realizar el análisis de la evolución de la elección de la Magistratura, conociéndolos desde 1982, hasta la fecha. Posteriormente conocer los principios celebrados en el convenio de Milán, sirven de apoyo para conocimiento y comprensión de los estándares internacionales utilizados tanto para la elección, como para el perfil del magistrado.

A continuación, se describe de qué manera cada documento mencionado anteriormente, ha aportado y ha sido de vital importancia para este trabajo de investigación.

Se comenzará describiendo la Constitución de la Republica por ser la carta magna del sistema hondureño, y la que dicta los comienzos de la elección, en el marco del tiempo utilizado para efectos de esta investigación, luego los Decretos que regulan la Junta Nominadora y finalmente los Principios del Convenio de Milán.

#### **3.1.1 La Constitución de la Republica**

Honduras es un Estado de Derecho, constituido como republica libre democrática e independiente; con una forma de gobierno republicana, democrática y representativa. Esta forma de gobierno se ejerce por tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales se complementan, pero son independientes uno del otro.

El Poder del Estado que le da origen a este trabajo de investigación, es el Poder Judicial, el cual está descrito en la Constitución de la República en el Capítulo XII.

La Constitución es clara al establecer que la potestad de impartir justicia emana del pueblo, lo que significa que el Poder Judicial debe ser independiente de los demás poderes del Estado, pero jamás independientes al poder popular. Este debe adecuarse a las demandas de la sociedad para considerarse legítimos dentro de un sistema democrático. Además, la afirmación de “la justicia emana del pueblo”, para ser correcta, debe entenderse que se refiere a que el pueblo elige a sus representantes, estos hacen las leyes, y son aplicadas por medio de los jueces (Ruíz, 2018).

Los jueces deben estar sometidos únicamente a la Constitución y a las leyes, nunca a intereses políticos o económicos.

El Poder Judicial se integra por la Corte Suprema de Justicia, las Cortes de Apelaciones, los Juzgados, tribunales de competencia exclusiva en zonas del país sujetas a regímenes especiales creados por la Constitución de la República y demás dependencias que señale la ley.

La Corte Suprema de Justicia es considerado el máximo órgano jurisdiccional, el más alto en su rango, y su jurisdicción comprende todo el territorio del Estado, integrada por quince Magistrados, los cuales son electos por el Congreso Nacional, con el voto favorable de dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, de una nómina de candidatos no menor de tres por cada uno de los Magistrados a elegir, lo que significa que se eligen quince de un total de cuarenta y cinco candidatos, que son propuestos por una Junta Nominadora integrada por:

1. Un Representante de la Corte Suprema de Justicia electo por el voto favorable de las dos terceras partes de los Magistrados.
2. Un Representante del Colegio de Abogados de Honduras, electo en Asamblea.
3. El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos.
4. Un Representante del Consejo Hondureño de la Empresa Privada, electo en Asamblea.
5. Un Representante de los claustros de profesores de las Escuelas de Ciencias Jurídicas, cuya propuesta se efectuará a través de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.
6. Un Representante electo por las organizaciones de Sociedad Civil.
7. Un Representante de las Confederaciones de Trabajadores.

Con una Junta Nominadora integrada de la manera expuesta anteriormente, se pretende tomar en consideración todos los entes relevantes en el país que realizan diversos aportes, entre

ellos, a la economía, a la educación y a la democracia; con el fin de que la nómina inicial de candidatos a Magistrados sea propuesta por personas con la capacidad para hacerlo, ya que no tendría sentido que una persona incapaz nomine a alguien capaz. Debe haber capacidad de ambas partes para así lograr una elección de Magistrados correcta, transparente y adecuada.

Una vez electos los Magistrados, estos cumplirán con un periodo de siete años a partir de la fecha en que presenten la promesa de ley, pudiendo ser reelectos. Y a partir de ahí, como integrantes de la Corte Suprema de Justicia, tendrán diversas atribuciones, entre ellos:

1. Dirigir el Poder Judicial
2. Conocer los procesos incoados a los más altos funcionarios del Estado y los Diputados, lo que significa que ellos conocen desde el inicio los tramites de estos procesos.
3. Conocer en segunda instancia de los asuntos que las Cortes de Apelaciones hayan conocido en primera instancia.
4. Conocer las causas de extradición u de las demás que deban juzgarse conforme al Derecho Internacional.
5. Autorizar el ejercicio del notariado a quienes hayan obtenido el título de abogado.
6. Emitir su Reglamento interno y los otros que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Entre otras.

La Corte Suprema de Justicia estará organizada en salas. La Sala de lo Constitucional, Sala de lo Laboral, Sala de lo Civil y Sala de lo Penal.

### **3.1.2 Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura Adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas, Milán 1985**

El principal antecedente que llevo a las Naciones Unidas a celebrar este Congreso y adoptar estos principios, es la voluntad que tienen los pueblos del mundo de crear condiciones donde pueda mantenerse la justicia, las libertades fundamentales, y los derechos humanos, sin hacer distinción alguna.

Esto radica directamente en la organización y administración de la justicia de los países, ya que es necesario que estos se inspiren de estos principios para hacer cumplir esa voluntad. Y para ello, es necesario contar con un sistema de justicia que actúe conforme, ya que los jueces son los

encargados de decidir sobre la vida o la libertad de una persona, por ello, es sumamente necesario que sean personas capacitadas, honestas, y apegadas solamente a la ley.

Estos principios tienen el fin fundamental de ayudar a los Estados miembros a cumplir su voluntad y tarea de garantizar y promover la independencia de la judicatura.

A manera de síntesis, estos principios indican que la independencia de la judicatura debe ser garantizada por el Estado, y esto se logra, a través de mecanismos tanto de selección de personas idóneas e imparciales, que no permitan ningún tipo de influencia política o económica en los procesos y; mecanismos de protección a los jueces para así evitar cualquier tipo de amenaza o interferencia a las resoluciones o procesos.

Cada juez tiene la obligación de resolver con imparcialidad y siempre apegado a lo que establecen la Constitución y las leyes, ya que como se mencionó anteriormente, es de ahí donde el pueblo y su potestad de impartir justicia se hace presente, en un verdadero Estado de Derecho.

La competencia es una característica fundamental en los jueces, ya que al no existir la misma, significa que un juez no tiene por qué estar conociendo de cierto asunto ya que no resolvería en base a la experiencia y a los conocimientos, sino en base a inclinaciones y opiniones.

Cada proceso que sea conocido por un juez no debe sufrir ningún tipo de intromisión sin justificación alguna, ya que le corresponde solamente al juez que lleva el proceso conocer y resolver.

Todas las personas tienen derecho a ser juzgadas por tribunales de justicia ordinarios y con arreglo a procedimientos legalmente establecidos, lo que significa que los procesos ya están creados y existen para ser seguidos de cierta forma y en ningún momento debería crearse algo distinto que no aplique las normas procesales existentes. Se le debe garantizar a la persona, que será juzgada conforme a ley, respetando también sus derechos.

Pero para lograr lo mencionado antes, es necesario el apoyo del Estado, ya que si este no garantiza ni proporciona los recursos adecuados, difícilmente la judicatura podrá desempeñar debidamente sus funciones. Entre los recursos necesarios para esto está la existencia de una Carta Magna, y leyes que le complementen, un correcto proceso de selección de jueces, una verdadera independencia de poderes, tribunales de justicia equipados para el correcto desempeño de funciones de sus empleados, seriedad y profesionalismo en los procesos entre otros.

Los jueces ostentan un importante cargo dentro de la sociedad, pero como ciudadanos gozan también de derechos como ser el de libertad de expresión, creencias, asociación y reunión,

siempre y cuando esta no afecte de ninguna manera la imparcialidad e independencia de la judicatura. por tanto, no es posible que un juez sea removido de su cargo por una razón diferente más que la incapacidad o comportamiento que inhabilite que pueda seguir desempeñando sus funciones, siempre de acuerdo con las normas establecidas del comportamiento judicial.

Naturalmente los antes de ostentar el cargo de juez, es necesario cumplir con principios de integridad, idoneidad y tener la formación jurídica apropiada. Esto solamente se logra a través de métodos de selección establecidos apegados a estos principios.

### **3.1.3 Evolución de la Elección de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia (Constitución de la República, Decreto 140-2001, Decreto 74-2022).**

Antes de la existencia de la Ley de la Junta Nominadora para Elección de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y después del regreso a la democracia de Honduras, era el Congreso Nacional quien elegía directamente a los Magistrados y la Corte Suprema de Justicia estaba integrada por nueve Magistrados propietarios y siete suplentes por un periodo de cuatro años con opción a reelección.

Para ser Magistrado los requisitos eran mínimos y sencillos, comenzando con ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, ser hondureño por nacimiento, abogado colegiado, mayor de treinta y cinco años, del estado seglar, y haber desempeñado cargos de Juez de Letras o Magistrado de la Corte de Apelaciones por al menos cinco años.

Al ser estos elegidos directamente por el Congreso Nacional y no existir ningún otro tipo de directriz, la influencia política estaba bien marcada, ya que el partido que estaba en el poder terminaba formando la mayoría de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, conformándose la mayoría por este, y el resto por la oposición.

En el 2001 se emite el Decreto No. 140-2001 titulado “Ley Orgánica de la Junta Nominadora para la Elección de Candidatos Magistrados de la Corte Suprema de Justicia”, la cual se crea tomando en cuenta la Constitución de la Republica que establece que la Junta Nominadora debe elaborar una propuesta de candidatos para la elección de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y será esta quien determine su organización y funcionamiento, con el fin de asegurar un adecuado desarrollo, independencia y capacidad de deliberación, basados únicamente en la Constitución y en la Ley.



Con la creación de esta Ley, surge la primera intención de regular la organización y funcionamiento de la Junta Nominadora para así proponer una nómina de al menos cuarenta y cinco candidatos que reúnan los requisitos y finalmente se elegirán quince para integrar la Corte Suprema de Justicia. La Junta Nominadora estaría conformada por los mismos integrantes establecidos en la Constitución de la Republica y mencionados en el marco teórico, quienes deben cumplir con requisitos mínimos como ser hondureño por nacimiento, ser mayor de treinta años, estar en el ejercicio de sus derechos civiles y de reconocida integridad moral.

El proceso de conformación de la Junta Nominadora se da de la siguiente manera:

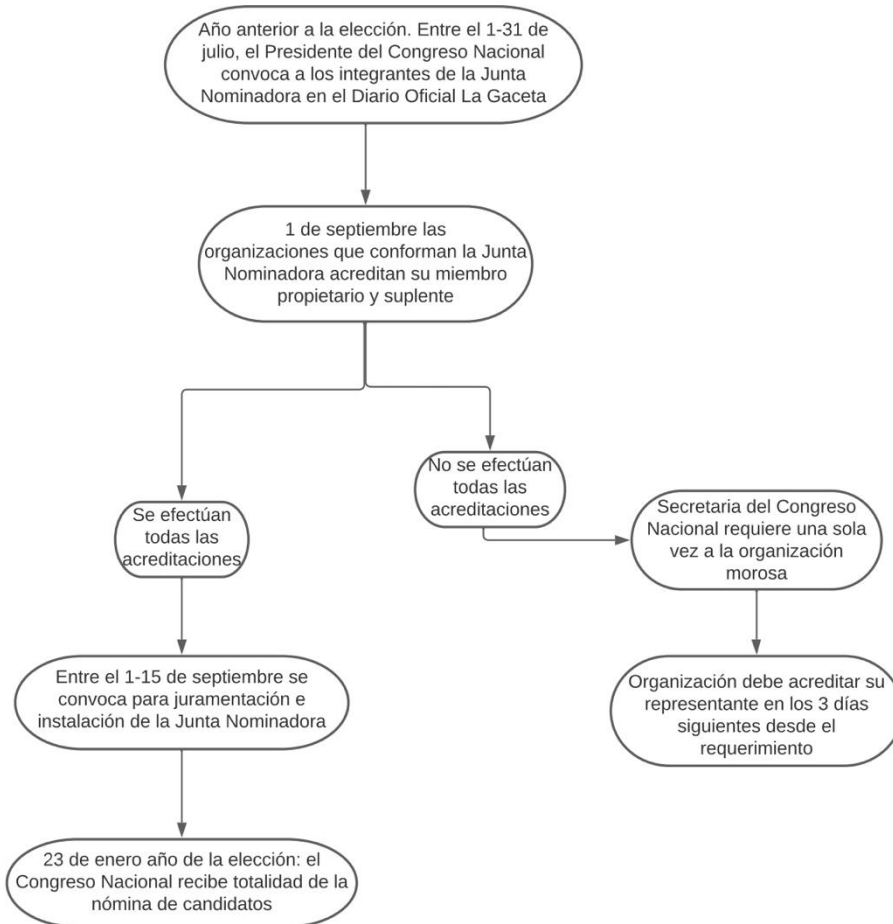


Ilustración 1 Proceso de Conformación de la Junta Nominadora. Fuente: Propia

Una vez entregada la nómina de cuarenta y cinco candidatos por parte de la Junta Nominadora al Congreso Nacional, este crea una Comisión Especial Multipartidaria a con el fin de que se presente al Pleno del Congreso Nacional una nómina de quince candidatos a magistrados para así integrar la Corte Suprema de Justicia y proceder a su elección.

Los Magistrados son electos por el Congreso Nacional con un voto favorable de dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. Si se diera el caso de no lograrse mayoría calificada, se efectuará votación directa y secreta para así elegir individualmente a los magistrados que faltaren, las veces que sea necesario, hasta lograr el voto favorable de las dos terceras partes.

Al haberse elegido a los magistrados, entre ellos eligen al magistrado presidente, a través de una votación en el Congreso Nacional, nuevamente por mayoría calificada, para luego proceder a la Juramentación.

(Aguilera & Méndez González, Proceso de selección y nombramiento de magistrados en la Corte Suprema de Justicia: Estudio de caso para Honduras, 2020)

En el 2022 se emite el Decreto 74-2022 y el objeto de esta investigación, tomando en cuenta diversas consideraciones, entre ellas, el elemento esencial del Estado de Derecho, el cual consiste en la separación de poderes, y así poder garantizar un sistema de justicia verdaderamente independiente, obteniendo así, seguridad jurídica, de la cual deriva la confianza de la ciudadanía en que serán juzgados conforme a derecho, sin ningún tipo de intervención distinta.

Se tomo a consideración lo establecido por la Constitución de la República, apegándose a la Convención Americana de Derechos Humanos, la cual dice que los jueces y magistrados deben ser independientes, y así cumplir con el principio esencial en un Estado democrático.

Esta Ley confía en que, para garantizar la independencia judicial, es necesaria la existencia de una Junta Nominadora, quien selecciona a los jueces y magistrados, basados en méritos, conocimiento del Derecho y honorabilidad, del más Alto Tribunal de la Republica.

Esta ley fue creada bajo la consideración de que la primera Ley emitida (Decreto 140-2001), contenía deficiencias y requería reforma y actualización, con el fin de introducir elementos que garanticen los requisitos de idoneidad para quienes serán evaluados.

Como se mencionó anteriormente, las finalidades de la Ley consisten en generar legitimidad, transparencia y confianza en la elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia, para así contribuir al desarrollo de los principios y valores constitucionales, los cuales incluye la participación ciudadana y la neutralidad de los servidores públicos.

Para la proposición de Magistrados, es imperante que los nominadores se sujeten estrictamente al derecho, y tomen en cuenta principios básicos de derechos humanos como ser,

igualdad y no discriminación. Finalmente se busca una elección transparente, objetiva y responsable.

La Junta Nominadora, conformada por los mismos integrantes de la Ley emitida en el 2001 y mencionada también en el marco teórico, nuevamente tiene el deber de proponer a cuarenta y cinco candidatos para posteriormente elegir quince como los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

El proceso de conformación de la Junta Nominadora y entrega de informe con candidatos a Magistrados se da de la siguiente manera:

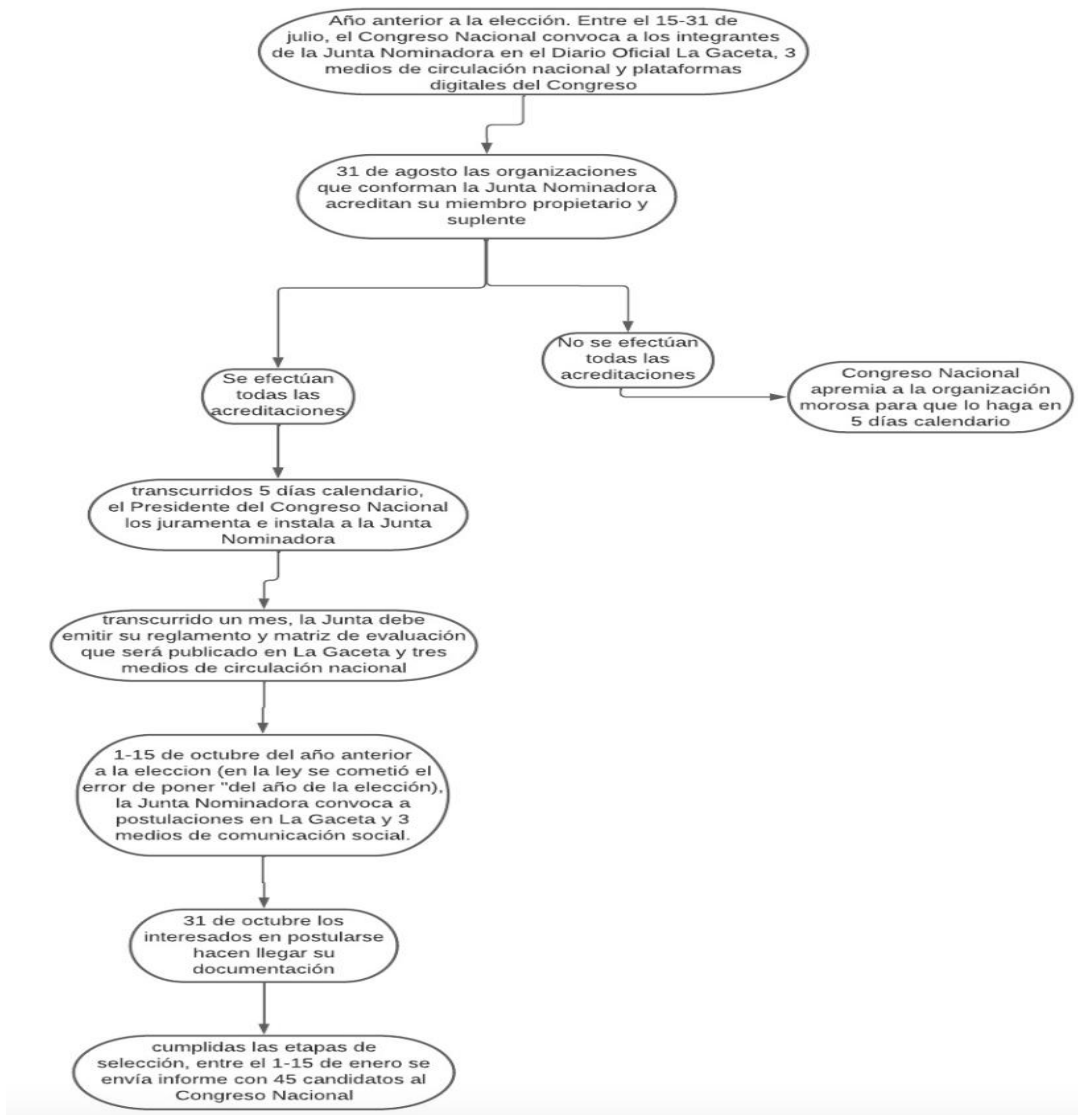


Ilustración 2 Proceso de Conformación de la Junta Nominadora. Fuente: Propia

Es importante mencionar que la matriz evaluadora técnica plasmada en la ilustración anterior, se trata de un documento elaborado de acuerdo a los estándares internacionales de derechos humanos desarrollados por la Relatoría especial de las Naciones Unidas sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados, conforme al contenido de los tratados internacionales afines a la función de la judicatura y jurisprudencia internacional sobre independencia judicial; el cual debe tener claros indicadores y objetivos que las personas seleccionadas deben reunir.

La Junta Nominadora tiene el deber de abrir un expediente para cada uno de los postulantes y posteriormente ordenara pruebas toxicológicas, psicométricas y escrita de conocimientos jurídicos para así apegar a los principios de conocimiento e idoneidad que tanto se mencionan en la Ley. Se investigará también su trayectoria profesional y patrimonial.

Posteriormente los postulantes serán entrevistados. Los criterios de selección estarán claramente identificados para conocer quién podrá continuar con el proceso y quien no.

Adicionalmente la ley agrega el cuadro con la matriz de evaluación técnica para el conocimiento general el cual incluye requisitos básicos tanto morales como profesionales.

Una vez entregada la nómina de candidatos al Congreso Nacional, la Junta Nominadora cesará de sus funciones y será disuelta.

A manera de ilustración, se elabora un cuadro comparativo entre las dos leyes emitidas de la Junta Nominadora.

**Tabla 1. Comparación entre el Decreto 140-2001 y el Decreto 74-2022**

| <b>Leyes emitidas para la Junta Nominadora para elección y proposición de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia</b> |   |  |
|---|---|--|
|   | <b>Decreto 140-2001</b>   | <b>Decreto 74-2022</b>   |
| <b>De la Junta Nominadora</b>   | Es un órgano colegiado y deliberante, dotado de absoluta independencia y autonomía en sus decisiones.       | es un órgano ad-hoc, temporal, colegiado, deliberante y autónomo.  |
| <b>De su función</b>  | La preparación de una nómina conformada por al menos cuarenta y cinco candidatos que reúnan los requisitos. | Conformar una nómina ni menor de cuarenta y cinco candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia |
| <b>De sus principios</b>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Publicidad</li> </ul>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sujeción a la legalidad</li> </ul>                                |

|                           |   |  |
|---------------------------|---|--|
|                           | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Transparencia</li> <li>• Riguroso apego a la ley</li> <li>• Solemnidad</li> <li>• Ética</li> <li>• Escogencia idónea</li> <li>• Independencia</li> <li>• Respeto a los principios democráticos</li> </ul>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Igualdad y no discriminación</li> <li>• Equidad de género</li> <li>• Publicidad, transparencia y rendición de cuentas</li> <li>• independencia y objetividad</li> <li>• puntualidad y respeto a los plazos establecidos</li> <li>• ética, responsabilidad y debida diligencia</li> </ul>  |
| <b>De su organización</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Un representante de la Corte Suprema de Justicia, presidida por;</li> <li>• Un representante del Colegio de Abogados de Honduras,</li> <li>• El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos,</li> <li>• Un representante del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP),</li> <li>• Un representante de los Claustros de Profesores de las Facultades o Escuelas de Ciencias Jurídicas,</li> <li>• Un representante de las organizaciones de la Sociedad Civil y;</li> <li>• Un representante de las Confederaciones de Trabajadores.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Un representante y un suplente de la Corte Suprema de Justicia,</li> <li>• Un representante y un suplente del Colegio de Abogados de Honduras.</li> <li>• El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, quien también designara a un suplente.</li> <li>• Un representante propietario y suplente del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP).</li> <li>• Un representante propietario y suplente de los claustros de las escuelas de ciencias jurídicas.</li> <li>• Un representante propietario y suplente electos por las organizaciones de la sociedad civil.</li> </ul> |

|   |  |  |
|---|--|--|
|   |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Un representante y un suplente de las confederaciones de trabajadores.</li> </ul>   |
| <b>De los requisitos para ser miembro</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ser hondureño por nacimiento</li> <li>• Ser mayor de treinta años</li> <li>• Estar en el ejercicio de sus derechos civiles</li> <li>• Ser de reconocida integridad moral</li> </ul>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ser hondureño</li> <li>• Ser mayor de treinta años y encontrarse en el goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos</li> <li>• Ser del estado seglar</li> <li>• De conducta y solvencia moral debidamente comprobada</li> </ul>   |
| <b>Quienes no podrán ser miembros</b>     | <ul style="list-style-type: none"> <li>• A quienes se les haya decretado auto de prisión o sean morosos con la hacienda pública</li> <li>• Los candidatos a Magistrados de la respectiva organización, ni cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad</li> <li>• Quienes sean legalmente incapaces</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sean parte en litigios judiciales activos, sean investigados, por violaciones a DD. HH, delitos contra la admón. pública, lavado de activos etc.</li> <li>• Miembros directivos de partidos políticos</li> <li>• Tengan contratos incumplidos con el Estado al momento de su designación.</li> <li>• Parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el Presidente de la República, diputados del Congreso Nacional, altos funcionarios de la admón. Pública etc.</li> <li>• Quienes hayan participado como propietarios o</li> </ul> |

|  |  |   |
|--|--|---|
|  |  | <p>suplentes en anteriores juntas nominadoras, a excepción del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Quienes hayan recibido sanción de sus colegios profesionales o tribunales de honor legalmente constituidos.</li> </ul> |
| <b>De la posibilidad de impugnar</b>           | No se incluye  | Incluida en el artículo 9 con su procedimiento a seguir consistente en fundar su impugnación en las causales contenidas en el artículo 8, por escrito, debidamente motivado, acompañado de indicio o evidencia.   |
| <b>Financiamiento y Logística</b>              | No se incluye  | Los gastos de funcionamiento de la junta serán cubiertos y distribuidos equitativa y proporcionalmente a sus medios entre las siete instituciones y organizaciones integrantes.   |
| <b>Del proceso de selección de postulantes</b> | La Junta Nominadora verificará que no estén comprendidos dentro de las inhabilidades señaladas en el artículo 310 de la Constitución de la Republica | Incluye expedientes de los postulantes, fase de pruebas e investigaciones, fase de entrevistas, criterios de selección y matriz de evaluación técnica.  |

Tabla 1 Comparación entre el Decreto 140-2001 y el Decreto 74-2022. Fuente: Propia

### 3.2 Derecho Comparado

Se utiliza la metodología del derecho comparado, consistente en la comparación, como su nombre lo dice, que diversas soluciones que plantean leyes existentes para un mismo caso.

Es una técnica de análisis jurídico que permite ver una visión más amplia del objeto de estudio (Comunicacion, 2022).

Este es considerado una ciencia por comprender los fenómenos jurídicos de la circulación de modelos de un ordenamiento a otro. Este método emplea simultáneamente otras ciencias jurídicas como ser la historia y la sociología, utilizándolas como apoyo para lograr una interpretación y valoración exacta de las normas e instituciones jurídicas, incluso de países que en muchos aspectos presentan semejanzas entre sí (Hernandez, 2021).

Para la aplicación de esta metodología en el presente trabajo de investigación, se escogieron cuatro países con los cuales se podría comparar en Honduras, tomando en cuenta criterios como ser: índice de Estado de Derecho, países de la región y países de los cuales Honduras ha basado su legislación.

La selección de países es la siguiente:

- Costa Rica
- Guatemala
- México
- España
- Italia

Cada uno de estos países ha sido elegido ya sea por motivos socioeconómicos, índices de estado de derecho, por ser países de la región etc.

Costa Rica y Guatemala se eligen por ser países de la región, para los cuales su comparación viene siendo de utilidad para conocer cómo se encuentra Honduras, en relación con sus países vecinos. México y España vienen siendo modelos para las leyes hondureñas, ya que Honduras ha inspirado la mayoría de sus legislaciones en estos países. Finalmente, a recomendación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, se toma en cuenta Italia, ya que el Relator considera el primer modelo italiano, como un modelo muy eficiente al tener un sistema particular que se explicará más adelante.

### **Honduras:**

Para Honduras es de especial importancia que la elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia se realice basándose en los más elevados estándares de transparencia y escrutinio, tanto para evaluar a los candidatos como para escogerlos. Solo de esta manera podría la sociedad hondureña tener certeza que estos fueron elegidos basados en méritos e idoneidad para el puesto.



Por tanto, resulta de especial importancia, que los entes evaluadores se apeguen únicamente a la normativa, la cual establece los lineamientos a seguir, para así lograr el objetivo de tener una elección de magistrados transparente e independiente, fortaleciendo asimismo el Estado de Derecho (Aguilera & Mendez Gonzalez, Proceso de selección y nombramiento de magistrados en la Corte Suprema de Justicia: Estudio de caso para Honduras, 2020).

El Congreso Nacional es quien tiene la atribución de elegir a los quince Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, a partir de una nómina de cuarenta y cinco candidatos, los cuales pueden auto proponerse o ser propuestos por la Junta Nominadora. Tal y como mencionábamos anteriormente, la vigencia del Decreto 74-2022, es no sólo reciente, sino que significará el ejercicio legislativo de mayor importancia que realizará este Congreso, después de la elección de la Junta Directiva del mismo poder; el cual para memoria histórica del país representó una precoz debilidad en el Gobierno de la primer presidente de Honduras, pues en la mañana del veintitrés de enero del 2022, en seguimiento del artículo 195 constitucional, el pueblo hondureño fue testigo de dos juntas directivas para el Congreso Nacional.

Lo cierto es que en Honduras al igual que muchos países latinoamericanos, sucede lo que el jurista García Roca define como “cuotas partidistas” o “lotización”, lo cual no es más que un esquema que posibilita que los partidos políticos más influyentes durante el gobierno de elección negocien los nombramientos de las altas magistraturas. Esto, es justamente el principal motivo del porqué es imperativo apertura este proceso de designación a todos los espectros del país, pues si bien es cierto, es un tema sumamente político, más no partidario.

Desafortunadamente, el Estado de Derecho se ha visto debilitado con el paso de los años, como ser la fragilidad de sus instituciones, la corrupción desenfrenada y un sistema de justicia que ha sido utilizado para proteger intereses políticos y económicos personales (Human Rights Watch, 2022). Sin embargo, se podría marcar una importante diferencia con la elección de la nueva Corte Suprema de Justicia, cuando esta se haga basada en méritos para así fortalecer la independencia judicial.

## **Costa Rica**

### **Estructura del Poder Judicial**

De acuerdo con el mandato constitucional, que obedece el Poder Judicial de Costa Rica en el artículo 152 de la Constitución de la República del presente país, se establece dicho poder se ejercerá por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que establezca la ley. Es entonces, que debemos comprender de qué forma se encuentra organizado el Poder Judicial de este país, citamos también la Ley Orgánica del Poder Judicial de Costa Rica, Ley número 7333 del 5 de mayo de 1993, que establece en el Artículo 1:

*“...Corresponde al Poder Judicial, además de las funciones que la Constitución le señala, conocer de los procesos civiles, penales, penales juveniles, comerciales, de trabajo, contencioso-administrativo y civiles de hacienda, constitucionales, de familia y agrarios, así como de las otras que establezca la Ley; resolver definitivamente sobre ellos y ejecutar las resoluciones que pronuncie, con la ayuda de la Fuerza Pública si fuere necesario”.*

Se arguye entonces, que de acuerdo con el principio de independencia que también se menciona en el artículo 9 de la Constitución de la República de Costa Rica, dicho Poder Judicial también prevé una garantía de justicia y un estricto apego al espíritu de la Ley, de igual forma es obligación del Poder Judicial la administración de justicia, la cual en aras de lograr los objetivos propuestos se dividió la estructura de la Corte Suprema de Justicia en tres diferentes ámbitos, los cuales son (*Poder Judicial de Costa Rica - Historia Organización Y Funcionamiento*, n.d.):

- (i)      Ámbito Jurisdiccional
- (ii)     Ámbito Auxiliar de Justicia
- (iii)    Ámbito Administrativo

### ***Ámbito Jurisdiccional***

Dicho ámbito se encuentra conformado por:

- a) Corte Plena (Corte Suprema de Justicia cuando ejerce funciones jurisdiccionales)
- b) Salas
- c) Tribunales
- d) Juzgados

Aunado a la conformación de la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta se compone de cuatro (04) salas, de las cuales tres salas son denominadas de Salas de Casación y una (1) Sala Constitucional.

Dentro de estas salas, las Salas Primera y Tercera son las que conocen principalmente de los recursos de casación, dictados por los tribunales colegiados de todas las materias de derecho, dicha competencia se relaciona dependiendo de la cuantía, si se establece que es mayor cuantía o una cuantía inestimable, es el Tribunal Colegiado el cual resuelve en primera instancia, si esto es impugnado y se presenta el recurso de casación, esto se remite a la Sala Primera de la Corte Suprema, la cual resuelve en materia civil, mercantil y contencioso administrativo, la Sala Segunda conoce de los recursos que proceden contra sentencias dictadas por los juzgados de primer instancia, en base a criterios de cuantía y el proceso que se lleva a cabo.

Lo relativo a materia civil, que es evacuado mediante los juzgados civiles, posee un recurso de apelación, específicamente en los procesos ordinarios de menor cuantía, sumarios, monitorios, sucesorios, ejecuciones de sentencia y aquellos que son no contenciosos. Estos tipos de procesos no llegan a ser conocidos por el conocimiento de las Salas.

No obstante, es imperativo hacer mención que dentro de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal de Casación Penal, éstos no distribuyen su competencia por aspectos propios de la cuantía, sino que en base al órgano que dictó sentencia que se pretende recurrir. Por ejemplo, en caso de que la sentencia fuese dictada por un tribunal colegiado, el encargado de conocer la casación sería la Sala Tercera, y cuando la sentencia se dicta por un juez unipersonal, la casación es conocida por el Tribunal de Casación Penal.

Asimismo, la Sala Constitucional dentro de sus principales funciones, es la encargada de proteger y conservar el Principio de Supremacía Constitucional, que primordialmente se refiere a que ninguna norma, tratado, reglamento o ley de los cuerpos normativos costarricenses, pueden ser más importantes que la mismísima Constitución. La función más importante es conocer y resolver asuntos de relacionados a la materia constitucional, como el nombre bien lo dice, es por ello, que las personas pueden recurrir a dicha Sala mediante tres vías las cuales son: (a) el recurso de hábeas corpus; (b) el recurso de amparo y ;(c) la acción de inconstitucionalidad.

Consiguientemente, los Tribunales y Juzgados de la República de Costa Rica, están creados sobre la base de competencias que de una forma u otra se encuentren implicados con las materias de conocimiento, a la cuantía y al territorio.

Dentro de los múltiples tribunales colegiados, existen los siguientes:

- Tribunal de Casación Penal
- Tribunal de Casación Contencioso Administrativo
- Tribunal de Apelación Contencioso Administrativo
- Tribunal de Apelación Civil
- Tribunal Colegiado Civil de Primera Instancia Civil
- Tribunales Penales
- Tribunal Penal Juvenil
- Tribunal Contencioso Administrativo
- Tribunal de Familia
- Tribunal de Apelación Laboral
- Tribunal Agrario.

En cuanto a los juzgados, estos se clasifican en:

- Juzgados Contravencionales
- Juzgados de primera instancia que conocen la materia contravencional, tránsito, civil, cobratoria, concursal, familia, agraria, pensiones alimentarias, laboral, violencia doméstica, niñez y adolescencia, contencioso administrativo y civil de hacienda.
- Juzgados Penales, Penales Juveniles y de Ejecución de la Pena.
- Juzgados de Tránsito.

### ***Ámbito Auxiliar de Justicia***

Este ámbito se encuentra conformado por todos los órganos y departamentos que contribuyen en la tarea de administración de justicia, en el cumplimiento de acuerdo con la constitución se les encuentran asignadas. Dentro de las obligaciones de este ámbito podemos reconocer, la ejecución de colaboraciones mediante la realización de investigaciones, recolección y verificación de pruebas, llevar a cabo capacitaciones y formación del personal del Poder Judicial,

son también los encargos de ejercer la acción penal pública en la investigación de cualquier tipo de actos ilícitos y defender gratuitamente a los imputados que tengan pocos accesos a recursos (PJ Poder Judicial, 2022)

Dentro de los principales órganos que se constituyen dentro de este ámbito, de acuerdo con lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el artículo 149 son:

- a) Ministerio Público
- b) Organismo de Investigación Judicial
- c) Defensa Pública
- d) Escuela Judicial

### ***Ámbito Administrativo***

Este último ámbito es el encargado de gestionar todos los aspectos logísticos, los cuales se vean relacionados con el recurso humano, presupuesto y todo lo pertinente a gestiones, del ámbito jurisdiccional y del ámbito auxiliar de justicia. Dentro de las instituciones de este ámbito, presentamos las siguientes:

- a) Presidencia de la Corte
- b) Despacho de la Presidencia de la Corte
- c) Consejo Superior
- d) Direcciones del Poder Judicial
- e) Secretaría General de la Corte
- f) Administraciones Regionales del país
- g) Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional
- h) Departamento de Servicios Generales
- i) Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales
- j) Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia (CONAMAJ)
- k) Entre otros
- l) Proceso de Selección de la Corte Suprema de Justicia

*Funcionamiento e Integración de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica*

La conformación de la Corte Suprema de Justicia, se compone de veintidós (22) magistrados propietarios y treinta y siete (37) magistrados suplentes, dentro de lo cual también de forma opcional cada Magistrado propietario podría contar con un abogado asistente de su nombramiento. Dichos magistrados están ubicados en cuatro Salas, y como se había mencionado en los párrafos supra, tres de esas cuatro salas son de Casación, y se encuentran cinco magistrados en cada Sala, mientras que la Sala Constitucional está conformada por siete (7) magistrados.

Dentro de la clasificación de la competencia de cada Sala mencionamos:

- i. Sala Primera, conocerá de asuntos Civiles, Contencioso Administrativo, Agrario y Comercial.

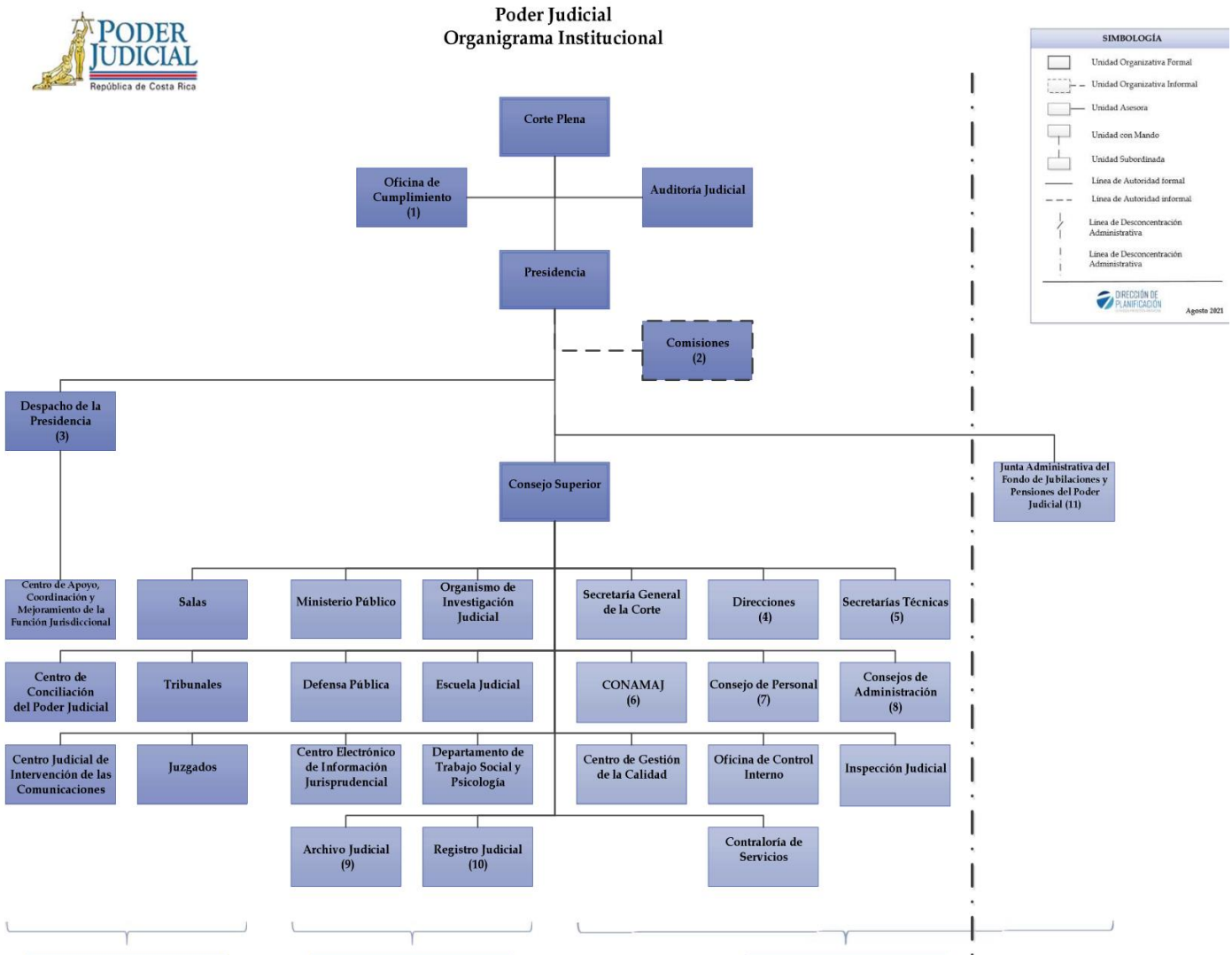


Ilustración 3 Organigrama Institucional Poder Judicial de Costa Rica Fuente: PJ CR

- ii. Sala Segunda, conocerá los asuntos de las materias de Trabajo y Familia.
- iii. Sala Tercera, conocerá los asuntos de Materia Penal.
- iv. Sala Constitucional, encargados de velar por la protección de los derechos fundamentales y todos los demás instrumentos de derecho internacional que hayan sido ratificados por Costa Rica.

De igual forma, dentro del sistema judicial de Costa Rica se designa el nombre de Corte Plena, a la Asamblea de la Corte Suprema de Justicia, la cual se reúne el primer lunes de cada mes en sesión ordinaria, y necesita un quórum de quince (15) magistrados, el mecanismo de toma de decisiones de simple mayoría, salvo ley en contrario.

### **Designación de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica**

La elección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia en Costa Rica es llevada a cabo por el Poder Legislativo a través de un sistema de votación que requiere una mayoría de dos terceras partes ( $2/3$ ), en el cual los magistrados elegidos ostentarán el cargo por un período ininterrumpido de ocho (8) años, y también podrán ser reelectos.

Dentro de las particularidades del sistema de elección de magistrados de Costa Rica, existe, diremos una singularidad en cuanto al procedimiento que se lleva a cabo cuando se debe «reponer» a un magistrado a causa de su muerte, su renuncia o su jubilación, pues, el período del nuevo magistrado que se elegirá es por un nombramiento completo de ocho (8) años. Al analizar la verdadera importancia de esta singularidad, podemos presentar esta situación como una ventaja y una forma eficaz del ejercicio de la administración jurisprudencial, puesto que, se facilita la continuidad de criterios, el cual se traduce a jurisprudencia en la cual se realizan cambios graduales sin consecuencias dramáticas (Gutiérrez de Colmenares, 2006).

Aunado a esto, los magistrados suplentes son elegidos de igual forma por la Asamblea Legislativa, sin embargo, estos son propuestos por la Corte Suprema de Justicia, el cual propone dos nombres por cada magistrado que es nombrado.

Dentro de los requisitos que deben poseer los magistrados suplentes, deben contar con una especialidad en derecho público, en derecho privado y unos que se hayan dedicado activamente a



la defensa de los derechos humanos y otros deben pertenecer a la carrera judicial, es también una particularidad que el período de designación de un magistrado suplente es por un período de cuatro años.

### ***Requisitos para poder optar a Magistrado en la República de Costa Rica***

Dentro de los principales requisitos para poder ser magistrado, se requiere tener la nacionalidad costarricense, sin embargo, puede ser por nacimiento o naturalización, siempre y cuando se domicilie en el país por un período no menor de diez (10) años ininterrumpidos. Asimismo, deben tener una edad mínima de treinta y cinco (35) años, contar con el título de abogados y tener una experiencia mínima de experiencia laboral.

Asimismo en el artículo 159, constitucional se menciona textualmente cuales son los requerimientos:

#### ***Artículo 159.- Para ser Magistrado se requiere:***

*1. Ser costarricense por nacimiento, por naturalización, con domicilio en el país no menor de diez años después de obtenida la carta respectiva. Sin embargo, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia deberá ser costarricense por nacimiento;*

*2. Ser ciudadano en ejercicio;*

*3. Pertenecer al estado seglar;*

*4. Ser mayor de treinta y cinco años;*

*5. Poseer título de abogado, expedido o legalmente reconocido en Costa Rica, y haber ejercido la profesión durante diez años por lo menos, salvo que se tratara de funcionarios judiciales con práctica judicial no menor de cinco años.*

Posteriormente se establecen plazos para la presentación de documentos por parte de los postulantes. Se realizará una consolidación de la lista de postulantes y será la Secretaria Técnica por mandato de la Presidencia de la Comisión quien publique la “lista definitiva de postulantes”. Luego se realizarán audiencias para los postulantes por parte de la Comisión de Nombramientos para que ellos puedan exponer sus cualidades personales, atestados y propuestas para aspirar al cargo.

Finalmente, los diputados miembros de la Comisión son quienes discuten y analizan los documentos recibidos, y con ello realizan una recomendación con una lista de hasta diez nombres de los aspirantes que mayor cantidad de votos hayan obtenido en la discusión y como último paso se envía la lista al plenario junto con el informe de la Comisión para elegir al futuro Magistrado (Campos & Giralt Fallas, 2015).

(Constitución Política de Costa Rica)

### **México:**

México tiene una especial forma de elegir a sus magistrados, ya que es el presidente de la Republica quien somete una terna de aspirantes a consideración del Senado, quien la aprueba o rechaza. De alguna manera parecido a Honduras, ya que es la Junta Nominadora quien nomina, pero quien finalmente escoge, es el Congreso Nacional (Campos & Giralt Fallas, 2015).

Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
2. Tener al menos treinta y cinco años.
3. Antigüedad mínima de diez años del título de profesional del derecho.
4. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado de delitos.
5. Haber residido en el país durante dos años antes de la designación.
6. No haber sido secretario de Estado, Procurador General de la República, senador, Jefe del Distrito Federal, durante un año previo al día de su nombramiento.
7. Se preferirán quienes hayan servido con eficiencia, capacidad, honorabilidad y probidad en el ejercicio de la actividad jurídica.

El proceso de selección se divide en dos etapas, la preselección de candidatos (a cargo del presidente de la Republica) y la elección y nombramiento (a cargo del Senado).

El presidente debe someter a consideración del Senado, una selección de candidatos para cubrir las plazas vacantes. Esta preselección suele estar orientada por criterios objetivos y precedida por una investigación de antecedentes, sin embargo, no existen indicaciones adicionales o regulación en la Constitución al respecto.

En la segunda etapa si existen algunos lineamientos en la Constitución mexicana, como ser:

- El Senado adopta la decisión, luego de haber examinado a las personas propuestas.
- La evaluación debe incluir comparecencia personal de los candidatos ante el Senado.

- El Senado tiene treinta días para adoptar una decisión
- La designación requiere el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes.

En caso de que el Senado rechazare la terna propuesta, el presidente deberá proponer una segunda terna de candidatos.

El Senado ha aprobado ciertos criterios y reglas previas para la evaluación de candidatos, las cuales establecen cierto listado de documentos e información que debe solicitársele a los candidatos; establece también la publicidad de la información de los candidatos, en donde cada expediente será publicado en la paginas web y periódico del Senado; finalmente regulan la comparecencia de los candidatos ante la Comisión de Justicia del Senado, donde establecen que las sesiones deben efectuarse de manera individual y públicamente. Cada candidato debe sustentar su idoneidad para el cargo, el Senado puede efectuar preguntas y es posible que se realice más de una comparecencia por candidato.

(Fundacion para el Debido Proceso, 2015)

## **España**

Tras cierto análisis e investigación, podemos determinar que, en España, no hay un homologo directo a la Corte Suprema de Justicia, sino podríamos decir que hay una conformación de dos cortes, una siendo el Tribunal Constitucional, el cual es un órgano independiente, encargado de la interpretación de la Constitución española de 1978, y el Tribunal Supremo el cual tiene su sede en la villa de Madrid y se encuentra compuesta por un Presidente que también ostenta el cargo de Presidente del Consejo General del Poder Judicial y los magistrados que se determinen de acuerdo a la ley para cada una de las salas y las secciones que para el mismo propósito se creen.

Se estudiará la estructura y composición del Tribunal Supremo en primer lugar, para delimitar el alcance de este. Al tener jurisdicción en todos los órdenes jurisdiccionales, la integración del Tribunal Supremo se divide de la siguiente forma:

1. Sala 1ª. De lo Civil.
2. Sala 2ª. De lo Penal.
3. Sala 3ª. De lo Contencioso-Administrativo.
4. Sala 4ª. De lo Social.

5. Sala 5ª. De lo Militar (regulada en LO 4/1987, de 15 de julio, sobre Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar).

**Sala 1ª. De lo Civil.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Judicial español, dicha sala conocerá acerca de:

- (i.) recursos extraordinarios de revisión, de casación y otros recursos extraordinarios,
- (ii.) En primera y única instancia, de las demandas de responsabilidad civil por hechos realizados en el ejercicio de su cargo, dirigidas contra las más altas autoridades del Estado, tanto del Poder Ejecutivo, como del Poder Legislativo (véase Parlamento) o del Poder Judicial, así como contra Magistrados de la Audiencia Nacional o de los Tribunales Superiores de Justicia.
- (iii.) Recusaciones contra los Magistrados de la Sala y cuestiones de competencia entre Juzgados y Tribunales del orden civil, que no tengan otro superior común (art. 60 LOPJ).
- (iv.) Provisionalmente, del recurso extraordinario por infracción procesal, en tanto no sea modificada la LOPJ atribuyendo el conocimiento de estos recursos extraordinarios a los Tribunales Superiores de Justicia.

**Sala 2ª. De lo Penal**

- De los recursos de casación, revisión y otros extraordinarios en materia penal que establezca la ley.
- De la instrucción y enjuiciamiento de las causas contra las más altas autoridades del Estado, tanto del Poder Ejecutivo, como del Poder Legislativo o del Judicial, y contra Magistrados de la Audiencia Nacional o de un Tribunal Superior de Justicia.

**Sala 3ª. De lo Contencioso-Administrativo**

En única instancia, de los recursos contencioso-administrativos contra actos y disposiciones de los órganos establecidos en dicho precepto y en el art. 12 LJCA de 1998 única instancia de los recursos contra:

De los recursos de casación y revisión en los términos que establezca la Ley.

De las recusaciones contra los Magistrados de la Sala y cuestiones de competencia entre Juzgados y Tribunales del orden contencioso-administrativo que no tengan otro superior jerárquico común (art. 60 LOPJ).

En el orden social, la Sala de lo Social del Tribunal Supremo conocerá de las materias recogidas por el art. 59 LOPJ.

La Sala de lo Militar, Sala quinta del Tribunal Supremo conocerá de lo establecido en el art. 23 de la Ley Órgánica sobre Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar.

### **Composición**

El Consejo General del Poder Judicial es un órgano colegiado compuesto por:

Veinte miembros, llamados vocales, nombrados por el rey, elegidos por las Cortes Generales (Congreso y Senado) entre jueces y juristas de reconocida competencia.

Un presidente, que será a su vez Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, designado por el Pleno del Consejo en su sesión constitutiva. Es elegido entre miembros de la Carrera Judicial o juristas de reconocida competencia.

Los vocales son nombrados por un período de mandato de cinco años, a partir de la fecha de la sesión constitutiva. El CGPJ se renueva en su totalidad, una vez transcurridos los cinco años de mandato, aunque el Consejo saliente continúa en funciones hasta la toma de posesión del nuevo.

Los vocales no pueden ser reelegidos en el Consejo siguiente. El mandato del presidente se vincula al del Consejo que lo propuso; pero el presidente puede ser reelegido y nombrado por una sola vez para un nuevo mandato.

En caso de cese anticipado de algún vocal, se procede a su sustitución por el mismo procedimiento por el que fue nombrado el vocal cesante; el mandato del vocal sustituto se agota con el del CGPJ en el que se integra.

Los miembros del Consejo General del Poder Judicial son elegidos por una mayoría cualificada de tres quintos de las Cámaras de la siguiente forma.

Los miembros del Tribunal Constitucional han de ser nombrados entre ciudadanos españoles que sean Magistrados, Fiscales, Profesores universitarios, funcionarios Públicos o abogados. Deben ser juristas de reconocida competencia con más de quince años de ejercicio profesional o en activo en la respectiva función.

Se les designa por nueve años y se renueva el Tribunal por terceras partes cada tres años. Estos ejercen su función de acuerdo con los principios de imparcialidad y dignidad (Tribunal Constitucional de España, 2022).

El Consejo es quien nombra, por medio de real decreto, refrendando por el ministerio de Justicia, a los magistrados del Tribunal Supremo y presidentes de Tribunales y Salas. Los candidatos deben cumplir con los requisitos exigidos y reunir, además, criterios de mérito, capacidad profesional y superar el proceso de selección establecido por el Consejo (Poder Judicial España, 2022).

El procedimiento de regirá por convocatoria, las cuales determinaran los requisitos para la magistratura.

Se presentarán solicitudes dirigidas al presidente del Consejo General del Poder Judicial en el plazo de veinte días a contar luego de la publicación del acuerdo de convocatoria. En las solicitudes deberá figurar la manifestación expresa que el peticionario cumple con los requisitos exigidos en la convocatoria.

Luego pasa a la Comisión de Calificación, quien examina que los requisitos sean reunidos por los aspirantes (judiciales, 2010).

**Guatemala**  
*Estructura del Poder Judicial*

En aras de alcanzar un mayor entendimiento de los sistemas de postulación de magistrados en Centroamérica, se ha realizado un exhaustivo análisis de un país con condiciones similares a las de Honduras, en este caso acerca de la República de Guatemala, en la cual el Poder Judicial se integra de acuerdo con el artículo 203 de la Constitución Política de Guatemala por la Corte Suprema de Justicia y los demás tribunales, dicho artículo textualmente señala (Gutiérrez de Colmenares, 2006).

*Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar: La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los Tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. Los Magistrados y Jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público. La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.*

Dentro del sistema judicial de Guatemala, este se encuentra integrado por:

- (i) Organismo Judicial
- (ii) Corte de Constitucionalidad
- (iii) Ministerio Público
- (iv) Procurador General de la Nación
- (v) Procurador de los Derechos Humanos
- (vi) Ministerio de Gobernación
- (vii) Policía Nacional Civil
- (viii) Instituto de la Defensa Penal Pública

### ***Organismo Judicial***

Para el propósito de esta investigación, se hará hincapié en los organismos judiciales que tengan relevancia con las Cortes Supremas de Justicia de los países que se han analizado. Es por

ello, que el Organismo Judicial de Guatemala es de suma importancia, pues es esta institución la encargada de impartir justicia, con suma independencia y potestad constitucional para juzgar.

El cuerpo normativo que ampara esta institución es la Constitución de la República y la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 de fecha 28 de marzo de 1989 y sus modificaciones.

Dentro de las instituciones que este organismo acoge, se encuentra la Corte Suprema de Justicia, los Tribunales de Apelaciones, otros órganos colegiados de la misma categoría; Juzgados de Primera Instancia y, Juzgados de Paz. De igual forma, en seguimiento con los principios de independencia judicial, este organismo judicial no se encuentra de ninguna forma subordinada con alguna institución o autoridad, para asegurar, que tanto los magistrados como los jueces actúen de forma independiente en el ejercicio de impartir justicia, sometidos únicamente a la Constitución y las leyes de Guatemala.

La Corte Suprema de Justicia de la República de Guatemala se encuentra integrada por un total de trece (13) magistrados, los cuales son electos por la Asamblea Legislativa por un período de cinco (5) años. El presidente de la Corte Suprema de Justicia es elegido entre los magistrados que conforman dicho órgano, el cual tiene una duración de un año en el cargo. A diferencia de Costa Rica y Honduras, dicha Corte Suprema de Justicia de Guatemala, está dividida por Cámaras no por salas, las cuales se encuentran conformadas por cuatro (4) magistrados, un presidente y tres (3) vocales, los cuales tienen las funciones de analizar, conocer, discutir y finalmente los recursos que sean de su competencia.

Existen tres Cámaras:

- (i) Cámara Civil, conocerá de todos los asuntos que se encuentran relacionados con asuntos civiles.
- (ii) Cámara Penal, conocerá como el nombre bien lo indica de cualquier asunto relacionado en el área de Derecho Penal.
- (iii) Cámara de Amparo y Antejuicio, conocerá de todos los recursos de amparo y lo relacionado al antejuicio.

### **Designación de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala**



Tras examinar la Constitución Política de la República de Guatemala, de manera especial el artículo 215, el cual se titula “Elección de la Corte Suprema de Justicia”, dicho artículo expresamente señala, que serán designados trece (13) magistrados por un período de cinco (5) años, dichos magistrados serán elegidos de una nómina de veintiséis (26) candidatos propuestos por una comisión de postulación integrada por (Gutiérrez de Colmenares, 2006)

1. Un representante de los rectores de las universidades del país (este será el presidente de la Comisión)
2. Decanos de las facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales de cada universidad del país,
3. Número equivalente de representantes electos por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala
4. Igual número de representantes electos por los magistrados titulares de la Corte de Apelaciones.

Es entonces, que podemos comparar que el sistema de designación de magistrados hondureño con el sistema guatemalteco tiene ciertas similitudes en cuanto a la existencia de una Comisión de Postulación, no obstante, es posible verificar que a diferencia de la motivación hondureña de incluir en la comisión de postulación, distintos sectores de la sociedad para incluir una Corte ampliamente representada; mientras que Guatemala ha optado por incluir en dicha comisión, una experiencia más académica pues, se compone en su mayoría de decanos y maestros universitarios de la carrera de Derecho y representantes del Colegio de Abogados, Notarios y de la Corte de Apelaciones.

Así pues, el proceso que debe seguir la Comisión de Postulación para la designación de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia de la República de Guatemala se encuentra previsto en el ordenamiento jurídico titulado, “Ley de Comisiones de Postulación (Decreto Número 19-2009)”.

Ciertamente es interesante, al leer la Ley de Comisiones de Postulación (Decreto Número 19-2009), ésta enumera una serie de principios que deben regir la actuación de las Comisiones de Postulación, de manera textual dicta de la siguiente forma (Quezada, 2020):

*Artículo 2. De los principios. Son principios que deben regir la actuación de las Comisiones de Postulación:*

- A. *Transparencia: Las Comisiones de Postulación desarrollarán sus actuaciones dentro del proceso de elección con total transparencia. Para ello, deberán:*
- a. *Informar de sus acciones de forma oportuna, eficaz, actualizada, fiable y veraz. En este caso no podrán revelar datos de los candidatos que estén considerados como reservados, salvo autorización por escrito de sus titulares.*
  - b. *Las instancias estatales y no estatales que tengan relación con los requisitos que debe llenar el funcionario que se está eligiendo, deberán facilitar su colaboración inmediata con las atribuciones que por Ley le corresponden a la Comisión de Postulación, cuando ésta se lo requiera.*
- B. *Excelencia profesional: Durante todo el proceso de elección, los miembros de la Comisión de Postulación deberán establecer un perfil mínimo que facilite la selección de personas que se postulan a los distintos cargos, basado en criterios de capacidad, especialidad, idoneidad, honradez y honorabilidad comprobada, para el cumplimiento de lo que exige la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes constitucionales, demás leyes ordinarias aplicables y lo establecido en la presente Ley.*
- C. *Objetividad: En los procesos de selección de candidatos las Comisiones de Postulación observarán criterios, requisitos y condiciones concretas y tangibles en los factores de ponderación establecidos, eliminando criterios, requisitos y condiciones subjetivas y discrecionales.*
- D. *Publicidad: Todos los actos que realicen las Comisiones de Postulación son públicos; en dichos actos podrán participar como observadores los interesados y público en general.*

La necesidad de plasmar estos principios en la ley, atiende, desde nuestro punto de vista a las observaciones esbozadas por múltiples organismos internacionales de cumplir un estándar de calidad y poder asegurar un proceso no sólo independiente, sino que transparente, tanto como en la elección de magistrados como en la Comisión de Postulación.

#### *Requisitos para formar parte de la Comisión de Postulación*

Dentro de lo que se establece en la Ley de Comisión, se deberán de estar integradas en un plazo mínimo de dos meses de anticipación de la toma de posesión, dentro de los requisitos que la misma ley establece textualmente se señala:

*Artículo 4. Comisiones de Postulación. El colegio o los colegios profesionales responsables de elegir a sus representantes para la conformación de la Comisión de Postulación de que se trate, deberán convocar a la elección de quienes habrán de representarlos, dentro del plazo de diez días posteriores a la convocatoria que efectúe el Congreso de la República. Las Comisiones de Postulación deberán estar integradas, como mínimo, con dos meses de anticipación a la toma de posesión del o los funcionarios de que se trate.*

*En el caso de los representantes de los colegios profesionales que aspiren a formar parte de la Comisión de Postulación de que se trate, para poder ser electos por su respectiva Asamblea General, deberán llenar los requisitos siguientes:*

- a) Ser guatemalteco;*
- b) Ser colegiado activo;*
- c) Tener por lo menos cinco años de ejercicio profesional;*
- d) Estar en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- e) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos;*
- f) Presentar constancia de no haber sido sancionado por el colegio profesional respectivo;*
- g) Presentar constancia de antecedentes policíacos; y,*
- h) Presentar constancia de antecedentes penales.*

*Para los efectos de esta Ley, las elecciones de los representantes del colegio o de los colegios profesionales de que se trate, así como de los representantes de los Magistrados de las Salas de la Corte de Apelaciones para la elección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, se llevarán a cabo por el método de representación proporcional de minorías.*

*Bajo este sistema, los resultados electorales se consignarán en un pliego que contendrá un renglón por cada planilla participante y varias columnas, cuyo número dependerá de la cantidad de representantes a elegir. En la primera columna se anotará a cada planilla el número de votos válidos que obtuvo; en la segunda, ese mismo número dividido entre dos; en la tercera, dividida entre tres, y así sucesivamente, conforme sea necesario para los efectos de la adjudicación.*

*De estas cantidades y de mayor a menor, se escogerán las que correspondan a igual número de representantes. La menor de estas cantidades será la cifra repartidora, obteniendo cada planilla el número de representantes electos que resulten de dividir los votos que obtuvo entre la cifra repartidora, sin tomarse en cuenta los residuos. Todas las adjudicaciones se harán*

*estrictamente en el orden correlativo establecido en las listas o planillas, iniciándose con quien encabece y continuándose con quienes le sigan en riguroso orden, conforme el número de electos alcanzado.*

*En caso de fallecimiento, abandono o renuncia por cualquier causa de un representante ya electo, se entenderá que lo sustituirá, a quien le corresponda en el orden correlativo de la lista o planilla en que haya participado quien dejó la vacante.*

*El número total de representantes electos por el colegio o los colegios profesionales respectivos, así como de los Magistrados de las Salas de la Corte de Apelaciones para el caso de la elección de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, se determinará de conformidad con lo que para el efecto establecen los artículos 215, 216 y 233 de la Constitución Política de la República de Guatemala.*

Como resultado de lo dispuesto en el párrafo *supra*, se designará un presidente para las Comisiones de Postulación, el cual se efectuará por medio de sorteo público, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto Número 41-99 del Congreso de la República, Ley de la Carrera Judicial, y los artículos 215, 217 y 233 de la Constitución Política de la República de Guatemala. De igual forma, vemos prudente mencionar que la toma de decisiones dentro de la Comisión de Postulación, es un requisito contar con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) del total de los miembros que sean parte de la Comisión.

Igualmente, en cumplimiento con las disposiciones del acceso de la información pública de la República de Guatemala, las sesiones serán grabadas en formato de audio y video- las reuniones de la Comisión son de carácter público.

Dentro de la Comisión de Postulación aprobarán el perfil de aspirantes a magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en base al artículo doce (12) de la Ley de Comisiones de Postulación (DECRETO NÚMERO 19-2009) , el cual textualmente señala:

*“Artículo 12. Aprobación del Perfil de aspirantes. Las Comisiones de Postulación elaborarán el perfil de los profesionales, a que deberán aspirar, quienes se incluyan dentro de la nómina respectiva, con el objeto de elevar la calidad ética, académica, profesional y de proyección humana de los funcionarios públicos electos mediante este procedimiento. Para tal efecto tomarán en consideración los aspectos siguientes:*

- A. *Ético: Comprende lo relacionado con la moral, honorabilidad, rectitud, independencia e imparcialidad comprobadas, para lo cual se deberá presentar:*

1. *Constancia de ser colegiado activo;*
  2. *Constancia o certificación donde consten los años de ejercicio profesional o constancia de haber desempeñado un período completo como Magistrado de la Corte de Apelaciones o Juez de Primera Instancia, en el caso de los aspirantes a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia o de Magistrados de la Corte de Apelaciones;*
  3. *Presentar constancia de antecedentes policíacos;*
  4. *Presentar constancia de antecedentes penales;*
  5. *Presentar constancia de no haber sido sancionado por el tribunal de honor del colegio profesional respectivo; y,*
  6. *Declaración jurada donde conste que el candidato está en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y que no ha sido inhabilitado para ejercer cargos públicos.*
- B. Académico: Comprende lo relacionado con la docencia universitaria, títulos académicos, estudios, ensayos, publicaciones, participación en eventos académicos y méritos obtenidos.*
- C. Profesional: Comprende todo lo relativo con la experiencia profesional del aspirante, quien tiene que cumplir los requisitos establecidos en la Constitución Política de la República o leyes aplicables, según el cargo al cual opte.*
- D. Proyección humana: Comprende aspectos relacionados con la vocación de servicio y liderazgo.*

*A su vez, la Comisión de Postulación debe aprobar una tabla de gradación de calificaciones de los aspirantes, de uno (1) a cien (100) puntos, con el objeto de cuantificar numericamente en un sola tabla, los siguientes cuatro aspectos:*

1. *Los méritos éticos;*
2. *Los méritos académicos;*
3. *Los méritos profesionales; y,*
4. *Los méritos de proyección humana.*

*Dicha tabla debe ser tomada como base por los miembros de la Comisión de Postulación, en el momento de la votación, con el objeto de elaborar nóminas de candidatos con un alto perfil.”*

En base a los criterios esbozados anteriormente, se ven no sólo indicios de una ley que ha sido construida con distintos sectores de la sociedad, pues preve un recurso meritocrático, sino también hace un exhaustivo recorrido de cualquier situación que pueda de alguna forma afectar las

actuaciones del posible magistrado. No obstante, dicha ley también menciona que se deberán verificar la veracidad de los documentos presentados, de acuerdo a la Constitución y las leyes de la República de Guatemala.

No obstante, al analizar esta ley, y realizar cierto ejercicio de investigación, se ha podido concluir con que la figura de “*autoproposición*”, a diferencia de la antigua ley hondureña de la junta nominadora y el Decreto Actual (Decreto 74-2022) que es el cual concierne en cuanto a ejercicios de Derecho Comparado, sin embargo poseen elementos concatenados como las convocatorias públicas para la presentación de la documentación respectiva.

Dentro del proceso de verificación de la Ley de Comisiones Postulaciones, se ve un riguroso sistema el cual se plantea de la siguiente forma:

*“Artículo 18. Verificación de antecedentes. Cada una de las Comisiones de Postulación está facultada y deberá corroborar, por los medios idóneos respectivos, la información proporcionada por el profesional de que se trate en el expediente que corresponda. Los medios idóneos serán los descritos en el siguiente listado, que es enunciativo y no limitativo:*

- A. La dirección de recursos humanos de las entidades o instituciones que el aspirante mencione como antecedentes laborales;*
- B. La Policía Nacional Civil;*
- C. El Ministerio Público;*
- D. El Organismo Judicial, a través de la Unidad de Antecedentes Penales; y,*
- E. Todas las instituciones relacionadas con la documentación*

*presentada por los candidatos y la información proporcionada por los mismos.*

*Para el efecto, deberán dirigirse a las entidades que puedan brindar la información pertinente, cuyas autoridades deberán prestar la colaboración debida.*

- 1. En el caso de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados de la Corte de Apelaciones y otros tribunales de igual categoría y Jueces de Primera Instancia, cuyo periodo de funciones esté vigente, y presenten papelería para optar a los cargos de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y Magistrados de la Corte de Apelaciones, la información deberá requerirse a las entidades siguientes, siendo el listado enunciativo y no limitativo:*

- a. Consejo de la Carrera Judicial;*
- b. Junta de Disciplina Judicial; y*
- c. Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.*

2. *En esos casos y además, cuando los aspirantes que no sean jueces o magistrados, presenten papelería ante las Comisiones de Postulación que elegirán a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y Magistrados de las Salas de la Corte de Apelaciones, y en los casos de los profesionales que presenten documentación para optar a los cargos de Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, Procurador de los Derechos Humanos y Director del Instituto de la Defensa Pública Penal, también se podrá solicitar información a las siguientes entidades, siendo el listado enunciativo y no limitativo:*

- a. Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala;*
- b. Procuraduría de los Derechos Humanos;*
- c. Consejo del Ministerio Público; y*
- d. Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal.*

*En el caso del Contralor General de Cuentas, la información deberá requerirse al Tribunal de Honor del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas y/o Colegio de Contadores Públicos y Auditores, lo que no limita pedir información a otras instituciones.*

*En el caso de otros funcionarios que deban elegirse de un listado propuesto por una Comisión de Postulación, la información deberá requerirse al colegio profesional que corresponda, lo que no limita pedir información a otras instituciones.*

*En todo caso, la Comisión deberá verificar los antecedentes del solicitante en cualquier otra dependencia en donde el profesional haya laborado.”*

Tras este sistema de verificación, a discreción de la Comisión de Postulación, puede solicitarse llevar a cabo entrevistas con los aspirantes, dichas entrevistas deberán ser llevadas a cabo por no menos de tres (3) miembros, en la cual se deberá aprobar una especie de guía para cuantificar el resultado de la misma.

Siempre dentro del proceso llevada a cabo para la designación de magistrados a la Corte Suprema de Justicia de la República de Guatemala, dichas Comisiones darán a conocer los nombres de los participantes que reúnan todos los requisitos que enmarca la ley, a través del diario

oficial y el de mayor circulación del país, para en casa que alguien conozca algún impedimento del aspirante, se lo haga saber a las Comisiones.

## **Italia**

El primer modelo italiano creado para la elección de la magistratura, se ha considerado de suma importancia para esta investigación, ya que tiene una manera particular de operar.

A manera de antecedente, es importante mencionar que Italia venia de un regimen fascista, por tanto, se sale de ese modelo, intentando garantizar los valores de autonomia e independencia del juez, aplicando el principio de separacion de poderes.

Las reformas realizadas, sirvieron para reforzar la independencia de los magsitraods, creando el Consejo Superior de la Magistratura y este se crea dentro del Ministerio de Justicia, como un organo consultivo donde tenia una representacion exclusiva la alta magsitratura, conformado por representantes de las mas altas jurisdicciones.

La funcion de este organo es emitir opiniones en realacion con el nombramiento de los Magsitrados.

Esta reforma se vuelve de suma importancia ya que rompe la dependencia que existia del Poder Judicial con el Ejecutivo y le da una continuidad a la jerarquia organizativa del ordenamiento judicial.

La Constitución italiana de 1947 reconoce expresamente los principios de autonomia e independencia de la Magistratura y el rol del Consejo Superior de la Magistratura, como garante de la actuación y efectiva protección de los principios, sobre todo del Poder Ejecutivo, dandole de esta manera a la Magistratura, una separacion del poder politico.

Este organo especial, era elegido por dos tercios de los mismos jueces o magsitrados, un tercio por el Parlamento en sesion conjunta entre catedraticos titulares de universidad en materia juridica y abogados con quince an1os de ejercicio profesional.

Este Consejo se conforma por veintisiete consejeros. Presididos por el Presidente de la Republica. Ademas lo conformara el primer presiente, el procurador general de la corte de casacion y el resto por dos tercios de la totalidad de magistrados ordinarios.

Se nota una clara variedad de proveniencia y formacion en la conformacion de este consejo, ya que tres de ellos son “miembros en derecho”, ocho son nombrados por el Parlamento y dieciseis por los mismos magistrados ordinarios.



La eleccion de magistrados comienza con un concurso publico en donde las personas candidatas admitidas son evaluadas a traves de pruebas escritas con la posibilidad de un posterior examen oral.

El ordenamiento juridico italiano reconoce la inamovilidad del juez, por tanto, los magistrados no podran ser destituidos ni suspendidos de serviico sino es por resolucio del Consejo Superior de la Magistratura.

(Miranda, 2019)

**Tabla 2. Elección de Magistrados en cinco países.**

| Países            | Número de Miembros                                | Tipo de Renovación   | Edad Mínima | Mínima Experiencia en Derecho  | Experiencia Especifica | Órgano Evaluador  |
|-------------------|---|--|-------------|--|------------------------|---|
| <b>Honduras</b>   | 15  | Total. Se renueva la totalidad de la Corte Suprema de Justicia cada siete años | 35 años     | Diez años  | Debe ser notario       | Junta Nominadora  |
| <b>Costa Rica</b> | 22  | Individual. Se elige a un magistrado cada vez que una plaza queda vacante.     | 35 años     | Diez años cualquier abogado, cinco años para funcionarios judiciales | No hay                 | Comisión Permanente Especial de Nombres de la Asamblea Legislativa (CPEN) (Muñoz & Moncada, 2019) |
| <b>México</b>     | 11 (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022) | Total. Se renueva la totalidad de la Suprema Corte cada 15                     | 35 años     | Diez años siendo abogado (Georgetown                                 | No hay.                | El Senado   |

|                  |      |   |               |  |                           |  |
|------------------|------|---|---------------|--|---------------------------|--|
|                  |      | años.<br>(Georgetown University, 2009)  |               | University, 2009)  |                           |  |
| <b>Guatemala</b> | 13   | Total. Se renueva cada 5 años.  | Cuarenta años | Haber desempeñado un período completo como magistrado de la Corte de Apelaciones o de los tribunales colegiados que tengan la misma calidad, o haber ejercido la profesión de abogado por más de cinco años. | No hay                    | Comisión de Postulación.   |
| <b>España</b>    | Doce | Parcial. se es magistrado por nueve años y se renueva por terceras partes cada tres años (Tribunal Constitucional de España, 2022). | No hay        | Mas de 15 años de ejercicio profesional (Poder Judicial de España, 2022).  | Profesores de universidad | Son nombrados por el Rey, propuestos por el Congreso, el Senado, el Gobierno y el Consejo General del Poder Judicial (Constitución Española de 1978, 2022) |

|               |    |          |        |   |   |  |
|---------------|----|----------|--------|---|---|--|
| <b>Italia</b> | 27 | Parcial. | No hay | Profesores ordinarios universitarios en materias jurídicas o abogados con al menos diez años de ejercicio profesional y deben ser elegidos por mayoría calificada | Profesores ordinarios universitarios en materias jurídicas. | El Consejo Superior de la Magistratura |
|---------------|----|----------|--------|---|---|--|

Tabla 2 Elección de Magistrados en cinco países. Fuente: Propia

### **Entrevista a Expertos**

Esta metodología consiste en realizar entrevistas a expertos en un tema específico, con el fin de obtener información para poder profundizar en un tema.

Se utilizó la metodología de entrevista a expertos, en donde se realizó un prontuario de cuatro preguntas para conocer la opinión de algunos expertos en el tema, las personas entrevistadas fueron:

1. Edmundo Orellana
2. Gustavo León Gómez
3. José Rafael Rivera Ferrari
4. Gabriela Castellanos
5. Rafael Jerez
6. Dennis Emilio Hércules Rosa

Las entrevistas estarán incluidas en los anexos de este informe, a continuación de enumerarán las preguntas y una condensación de las respuestas de los expertos:

**1. ¿Encuentra usted debilidades constitucionales en la Ley Especial de Organización y Funcionamiento de la Junta Nominadora para la Proposición de Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia o debilidades que haya identificado en lo que lleva el proceso de composición, reunión y convocatoria de la parte de la Junta Nominadora?**

Existen dos opiniones, más de la mitad de los expertos coinciden en que debilidad constitucional como tal, no tiene, las debilidades están en el perfil del magistrado que se elige y si este representa o no un verdadero cambio.

La otra mitad considera que, si hay debilidades constitucionales como ser el permitir que miembros de partidos políticos participen, ya que de alguna manera se pretende despolitizar el proceso con el fin que sea totalmente objetivo y los candidatos se elijan por sus méritos y no por otras afinidades que se alejen del verdadero sentido de la elección.

Se pretende que en la elección de la magistratura se escojan a las personas más idóneas, capaces, y honestas para el puesto, y al lograr este objetivo, Honduras podría marcar una directriz importante en comparación con la región. Y esto solamente se puede lograr ajustando la Ley a manera que sirva como un verdadero filtro para las postulaciones y posteriormente los nominados.



**2. ¿Qué opinión tiene sobre los plazos que ya se han cumplido en el proceso, cree que el tiempo es suficiente o debería ser extendido?**

Más de la mitad de los expertos coinciden en que por el tipo de proceso que se está llevando, puede que los plazos no sean suficientemente extensos para hacer un riguroso análisis que requiere la elección de la más alta Magistratura del país.

Sin embargo, existe la opinión de la otra mitad, la cual considera que, si la Junta Nominadora se propone realizar el trabajo diligentemente, puede perfectamente cumplimentar con los plazos sin que la extensión de estos represente un problema para hacerlo correctamente y con la importancia que merece.



### **3 ¿Considera usted que comparar Honduras con países como Italia, Guatemala, Costa Rica, España, son correctos para la investigación y los objetivos que pretendemos lograr?**

Los expertos coinciden en que estos países pueden ser un significativo aporte a la aplicación de la metodología de derecho comparado, ya que los países escogidos representan un importante ejemplo para Honduras.

Un experto es de la opinión que más que copiar e implementar modelos de otros países, es más un tema cultural el cual debe ser controlado desde el momento en que los niños asisten a aulas de clases, para así educarlos según la época en la que se vive, y con principios básicos como ser el de la tolerancia y el respeto a la opinión ajena.

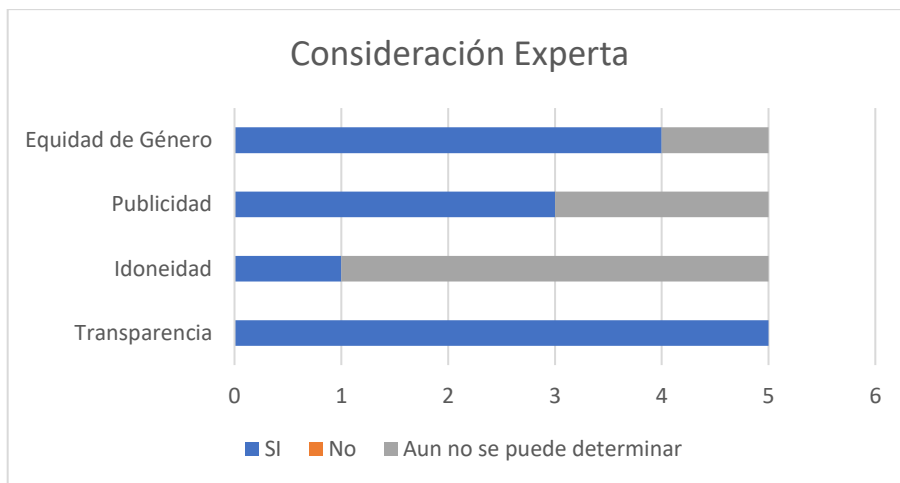
De esta manera se puede ir fomentando el respeto a las leyes, la honestidad, la seguridad jurídica, transparencia en los procesos y confianza en la elección, que efectivamente quienes lleguen a formar parte de la más alta Corte, sean elegidos respetando los principios mencionados anteriormente.



**4 ¿Considera que efectivamente se han seguido los estándares de transparencia, idoneidad, equidad de género y publicidad, en lo que va el proceso y podrían estos seguirse cumpliendo?**

De las entrevistas realizadas se pudo concluir que hasta el momento si se ha estado cumpliendo el estándar de transparencia y publicidad, ya que la Junta Nominadora ha comunicado cada paso del proceso que se ha estado realizando e incluso las reuniones han sido transmitidas para que la población conozca los temas que se discuten.

Al haber sido electa la magistratura, es cuando se sabrá si efectivamente se siguieron los demás estándares, de equidad de género y de idoneidad. Ya que esto solamente puede verse al tener a los quince Magistrados electos.



## Capítulo IV Resultados Y Análisis

En este trabajo de investigación se aplicaron tres metodologías, mencionadas en el capítulo anterior, las cuales sirvieron para poder redactar este capítulo y se detallarán a continuación:

De la Investigación Documental resultaron los antecedentes de la elección de la Magistratura en Honduras y las causales que llevaron a los gobiernos a ir evolucionando el tema y adaptándolo cada vez más al tiempo actual y a los estándares internacionales.

Como resultado, se obtiene la comprensión de los cambios que ha venido sufriendo la elección de la Magistratura desde la vuelta a la democracia, en 1982, en donde la elección se llevaba a cabo según la norma general establecida en la Constitución de la República, donde los partidos políticos tenían la facilidad de escoger quienes formarían parte de la Corte Suprema de Justicia, y la mayoría era escogida por el partido en el poder, habiendo una clara interferencia política en la elección.

En el 2001 se decide crear una ley que cambie por completo el esquema de elección y creando una Junta Nominadora, quien se encargaría de proponer a cuarenta y cinco personas, para que el Congreso Nacional pueda escoger quince y finalmente estos sean quienes conformen la Corte Suprema de Justicia.

Sin embargo, en el 2022, el Congreso Nacional nota la necesidad de crear una reforma a esta Ley, en donde se eliminan algunos requisitos para ser Magistrado, pero se adicionan otros principios establecidos como estándares internacionales, entre ellos, la equidad de género.

Esta evolución ha resaltado que la elección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia con el tiempo se ha visto en la necesidad de verse direccionada al fortalecimiento de la independencia del juez, en un intento por limitar o incluso eliminar las influencias políticas y económicas, que han sido factores claros que afectan fuertemente el sistema judicial hondureño.

El objetivo de la elección de la Magistratura definitivamente ya no es fortalecer el poder político, ya que un juez no debe ser influenciado de ninguna manera, más que por su propia independencia, experiencia, objetividad, imparcialidad y sus valores morales.

Se busca fortalecer el Sistema Democrático y devolverle la seguridad jurídica a la población, pero para lograr este objetivo, es necesario que el Poder Judicial disponga plenamente de sus atributos de independencia para poder aplicar el derecho de forma objetiva e imparcial.

Lograr estos objetivos, han sido las causales principales para que exista una reforma a la elección de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, ya que todo comienza con el proceso de

elección, quienes pueden postularse, que personas pueden pasar los filtros para poder ser considerados idóneos y capaces para el puesto. Solamente se puede lograr mejorando el sistema de elección y que este represente un verdadero cambio en el Poder Judicial.

Seguidamente, se aplicó la metodología del Derecho Comparado, el cual sirvió para conocer cómo funciona el proceso de selección de la Magistratura en países vecinos y países que pueden ser considerados “modelos” para Honduras.

Gracias a esto, se conoció que Honduras no está tan lejos de lograr una elección de la Magistratura idónea, ya que los países utilizados como comparación, cuentan con órganos separados de los poderes del Estado, quienes se encargan algunos de proponer o elegir de una nómina ofrecida por otro órgano, a quienes conformaran la Corte Suprema de Justicia.

Los requisitos para esta ser Magistrado se asemejan, ya que todos requieren de una edad mínima, ser nacional, experiencia mínima en derecho etc.

Además, se consideran principios como ser el de idoneidad, transparencia, publicidad, contemplados también en la jurisdicción hondureña.

Por tanto, del derecho comparado se puede considerar que el proceso de selección es muy parecido, ya que se intenta que sea un proceso y una elección independiente, en donde no haya injerencia política de ninguna manera.

Finalmente, se utilizó la metodología de entrevista a expertos, la cual fue de vital importancia para este trabajo de investigación, ya que, gracias a ella, logramos conocer opiniones de expertos en el tema, quienes han ofrecido una amplia visión.

Por un lado, la mayoría consideró que la nueva Ley no representa ninguna debilidad constitucional ya que consideran que ha sido apegada a la norma, sin embargo, al eliminar ciertos requisitos de esta, que existían en el decreto anterior, podría afectar el objetivo de no permitir ningún tipo de injerencia política en la elección de los magistrados. Además de esto, hay controversia con el tema de los plazos, ya que una parte de los expertos considera que son suficientes para poder cumplimentar con lo requerido, pero otra parte considera que podrían extenderse por la misma razón, la cantidad de requisitos importantes que deben cumplirse previo a enviar la nómina final.

Los expertos consideran que no se puede dar aun una opinión sobre si se están cumpliendo todos los principios ya que los de idoneidad y equidad de género se podrán ver hasta que se entregue la nómina final. Sin embargo, los principios tanto de transparencia y publicidad se han



estado cumpliendo, ya que la Junta Nominadora ha publicado cada uno de sus informes, convocatorias y también ha transmitido en vivo la mayoría de sus sesiones, a excepción, de la sesión en donde se hizo el banco de preguntas que irían en la evaluación de los ciento ochenta y cinco postulantes.

La opinión de los expertos ha contribuido a este trabajo de investigación para poder identificar tanto las fortalezas como las debilidades de la nueva ley desde distintos puntos de vista que terminaron coincidiendo entre si. Lo cual ha contribuye a entender los puntos de mejora que deben efectuarse y los cuales estarán establecidos en el capítulo de recomendaciones de este trabajo de investigación.

## Capítulo V Conclusiones y Recomendaciones

### Conclusiones:

1. Honduras ha sufrido una serie de eventos y sucesos desde 1982, hasta los tiempos actuales, en donde se ha visto en la obligación de evolucionar con el tiempo, y, asimismo, sus leyes, y gracias a esto, se ha podido realizar este trabajo de investigación, en donde se pretende lograr y comprender la elección de la Magistratura actual, sin embargo, para poder entender el presente, es necesario comprender el pasado, la serie de sucesos que provocaron la existencia del Decreto 74-2022.
2. La Constitución de 1982 establecía una elección de la Magistratura incompleta y poco específica, lo cual le permitía a los partidos políticos tener potestad sobre esta, por esta razón, surge la necesidad de una reforma, con el Decreto 140-2001, el cual menciona por primera vez, la existencia de un órgano que sirva como nominador de los candidatos a Magistrados, además de que esta ley hacía alusión específica a la elección de la Magistratura, dejando las directrices un poco más claras que como debía llevarse a cabo el proceso, quienes conforman la Junta Nominadora, quienes pueden postularse y finalmente, que requisitos deben tener estos postulantes para poder entrar en la nómina final. Esta Ley regulo la elección de la Magistratura por veintiún años, hasta que se emite el Decreto 74-2022, el cual presenta algunos cambios, en comparación con la Ley anterior, se eliminan algunos requisitos, permitiendo a miembros activos de partidos políticos participar, los condenados por delitos dolosos, violencia doméstica y deudas alimentarias; y los que tengan vinculo de parentesco en el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con miembros de la Junta Nominadora, diputados del Congreso Nacional y altos funcionarios.
3. Para la creación de una Ley como esta, es necesario conocer lo dictado por la norma constitucional, los antecedentes de esta, y cuáles son los principios que esta debe contemplar, según estándares internacionales.
4. Esta Ley efectivamente cumple con el procedimiento legal y los controles de constitucionalidad de creación de una ley, ya que se llevaron a cabo no solo todas las etapas de creación de una Ley que enuncia la Constitución de la República, sino que tampoco, se han presentado recursos de inconstitucionalidad que de alguna manera demuestren lo

contrario. El antiguo Decreto fue derogado apegado a la norma constitucional y la puesta en vigencia del nuevo también.

No solamente cumple con el procedimiento legal de la Constitución de la República, sino que también responde a las necesidades de un marco legal con estándares internacionales, puesto que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas fue un asistente técnico durante todo este proceso de redacción de la Ley. De igual forma posee un cuerpo normativo similar al de Guatemala, que hasta el momento ha tenido resultados aceptables.

No obstante, es necesario mejorar como sociedad y los niveles de Estado de Derecho para finalmente tener una verdadera Ley que conteste todas las necesidades que tiene la sociedad hondureña en cuanto al ente que va a juzgar de la forma que establece la Constitución.

5. Entre el Decreto 140-2001 y el 74-2022, se puede concluir que ambos decretos han relacionado e incluido en su contenido los Principios Básicos sobre la Independencia de la Judicatura, sin embargo, el Decreto 74-2022 viene a ampliarlos siendo un poco más específicos en su redacción y adicionando otros, como ser el de la equidad de género, publicidad, transparencia y rendición de cuentas; debida diligencia etc. La importancia de incluir principios como el de transparencia, idoneidad, equidad de género y publicidad, radica principalmente en la necesidad de devolverle la independencia al Poder Judicial y a sus Magistrados, quienes deben operar solamente apegándose a ellos, sin ningún tipo de injerencia política o económica.

En lo que va del proceso, los expertos coinciden que los principios como el de transparencia y publicidad no han quedado solamente en papel, ya que la población tiene acceso a la transmisión en vivo de las sesiones, a los informes y el trabajo realizado por la Junta Nominadora.

6. La Ley de la Junta Nominadora ha venido a evolucionar el sistema de elección de la Magistratura, y a pesar de que los Magistrados no han sido electos aún, el cambio es notorio, ya que hasta dónde va el proceso, no se sabe quién conformara la nómina final y mucho menos quienes serán electos, lo cual representa un paso para la devolución de la seguridad jurídica a Honduras, ya que en años anteriores, a estas alturas, ya se conocería quienes conformarían la Corte Suprema de Justicia, aun sin haber culminado el proceso.

Es por ello por lo que la elección de la Magistratura se vuelve tan importante, no solamente para Honduras, sino para la región, ya que si el proceso mantiene la transparencia que ha llevado hasta ahora, efectivamente elige personas idóneas para el puesto, y se logra una independencia y autonomía del Poder Judicial, Honduras tiene la oportunidad de marcar directrices y servir como modelo para otras jurisdicciones.

### **Recomendaciones:**

Dentro de las recomendaciones, esbozadas dentro de esta investigación, debemos resaltar lo siguiente:

1. Habiendo concluido en que el sistema de elección para la Corte Suprema de Justicia en Honduras si obedece a los estándares internacionales, como también se ciñe en el cumplimiento de la normativa nacional; las recomendaciones van orientadas a fomentar un Estado de Derecho sin cambios radicales en los criterios jurisprudenciales en cuanto a ciertos tópicos, como también a garantizar una auténtica independencia judicial, en las cuales se materialicen distribuciones imparciales, gestiones transparentes y eficientes dentro del sistema de justicia.
2. En primera instancia, recomendamos una reforma constitucional al artículo 311 del precitado cuerpo legal, en el cual se elimine la figura de la Junta Nominadora y se establezca dentro del Poder Legislativo una comisión encargada de todo el proceso de nominación de magistrados, en el cual se depuren perfiles en base a una Ley Orgánica para dicho sistema de designación y se engloben perfiles de expertos dentro de las siguientes áreas: **(i.)** Postulantes de la Carrera Judicial con experiencia comprobada en Material Procesal y Constitucional, que hayan poseído altos cargos judiciales durante al menos dos años o haberse desempeñado como abogados con experiencia en litigios. **(ii.)** Postulantes del Sector Privado y Sector Público con experiencia comprobada en materia de inversiones locales como extranjeras, **(iii.)** Postulantes del Sector Privado y Sector Público con vasta experiencia en materia laboral y sindicatos; **(iv.)** Postulantes del Sector Público y Privado con especialidad en materia penal.

3. Aplicación de una serie de ejercicios que pongan a prueba la lógica jurídica, capacidad de interpretación del derecho, y ecuanimidad de los postulantes con el propósito filtrar perfiles que tengan un sesgo por determinadas posturas de la sociedad.
4. Adoptar un sistema de nominación de magistrados, en donde se consideren seis aspectos principales de un posible candidato: capacidad intelectual, aptitudes personales, capacidad de comprender y atender de manera justa a quienes inician litigios y las controversias, autoridad, habilidades de comunicación, y eficiencia.
5. Implementar dentro de la ciudadanía general campañas de análisis, en las cuales los medios de comunicación analicen los procesos de selección y nombramiento, para que estos puedan ser explicados a la población y comprendidos por ellos mismos; este accionar contribuye a la importancia del proceso y a la concienciación, el interés y la transparencia de este total proceso.
6. Promover una reforma dentro del período de designación de los magistrados para que los mismos, se renueven de forma escalonada en grupos sucesivos de cuatro magistrados cada cinco años; con el propósito de salvaguardar el Estado de Derecho y la seguridad jurídica.
7. Promover una renovación del tribunal individual, es decir en casos como el fallecimiento o el expreso deseo de dimitir del cargo de magistrado; al igual que en Costa Rica desde la designación del cargo, el período de duración en el cargo vuelve a comenzar.
8. Por tanto, la recomendación gira en torno a apearse siempre a los principios básicos sobre la independencia de la judicatura, y que la nómina final contemple verdaderamente a los mejores candidatos, y para futuras elecciones debe permitirse tanto la auto postulación, como la postulación no solamente por la Junta Nominadora sino en general, para que así haya oportunidad de conocer candidatos, que de otra manera no se hubieren auto propuesto, aun siendo perfectamente aptos e idóneos para ostentar el cargo.
9. El proceso de la selección de la magistratura necesita algo más fuerte que solamente una reforma, radica principalmente en un tema cultural.

## **Anexos**

### **Entrevista a Expertos**

#### **Gabriela Castellanos**

#### **1. ¿Encuentra usted debilidades constitucionales en la Ley Especial de Organización y Funcionamiento de la Junta Nominadora para la Proposición de Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia o debilidades que haya identificado en lo que lleva el proceso de composición, reunión y convocatoria de la parte de la Junta Nominadora?**

Comenzaré mencionando alguna de las evidentes debilidades que presenta Ley Especial de Organización y Funcionamiento de la Junta Nominadora y es que inicialmente en el proyecto de Ley establecía en su artículo 15 disposiciones restrictivas a los auto postulantes a magistrado, tales como:

- No ser miembro activo de un partido político, ni haber sido en los dos (2) años anteriores a su postulación.
- No haber sido condenado por delitos dolosos, por violencia doméstica o por incumplimiento de deudas alimentarias
- No tener vínculo de parentesco en el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con miembros de la Junta Nominadora, con los diputados del Congreso Nacional y altos funcionarios.

Disposiciones que fortalecían la garantía de independencia la cual es la piedra angular en la impartición de justicia dentro de un Estado de Derecho, para evitar que el sistema judicial en general y sus integrantes en particular se vean sometidos a posibles restricciones indebidas en el ejercicio de su función por parte de órganos ajenos al Poder Judicial o incluso por parte de aquellos magistrados que ejercen funciones de revisión o apelación. Requisitos que fueron eliminados materializando que no existe la voluntad política para despartidizar la justicia hondureña.

Sin embargo, al aprobarse se eliminaron dichas inhabilidades y abriendo el camino a personas que posiblemente se vean en conflictos de interés, entre su mandato ante la ley y los compromisos político-partidistas.

Otra debilidad que tiene la ley se encuentra en el artículo 10 y es que la Junta Nominadora, no cuenta con presupuesto asignado para el financiamiento y logística de sus operaciones. Si bien establece que las entidades que la integran podrán asumir gastos, sabemos que hay organizaciones que no poseen recursos. También, la ley establece que la Junta Nominadora podrá recibir y se sobre entiende que podrá solicitar fondos de reconocidas organizaciones internacionales de Derechos Humanos y como última instancia menciona que la Junta podrá recibir presupuesto por parte del Congreso Nacional, siempre y cuando lo solicite. El cuestionamiento surge tras dimensionar que, para la constitución del tercer Poder del Estado, la ley no disponga de un presupuesto para tal funcionamiento, y que prácticamente se limite a contemplar hacerlo en primera instancia por medio de donaciones.

## **2 ¿Qué opinión tiene sobre los plazos que ya se han cumplido en el proceso, cree que el tiempo es suficiente o debería ser extendido?**

Teniendo en consideración que la Junta Nominadora, fue juramentada el 14 de septiembre y que debe entregar la nómina con una lista no menor a 45 candidatos a magistradas y magistrados a la Corte Suprema de Justicia al Congreso Nacional el 19 de enero del 2023. Solamente cuenta con 4 meses para realizar una colosal tarea para la conformación del tercer poder. Sumando a ello, como es un órgano *ad hoc* constituido para ese fin en específico, dentro de ese mismo tiempo tiene que elaborar un amplio marco regulatorio dentro del cual se encuentra el reglamento de la ley, elaborar la matriz de evaluación y el cronograma de etapas; asimismo, debe elaborar documentos técnicos y encima debe resolver lo que corresponda, sobre las denuncias y tachas. Finalmente, elaborar un informe circunstanciado sobre la evaluación de mérito y profesionales de candidatos incluidos y no en la lista.

Sin duda alguna se deben ampliar los plazos de trabajo de la Junta Nominadora, puesto que requiere mucho esfuerzo, trabajo, recursos monetarios y tiempo para evaluar a más de 180 candidatos y seleccionar a los 45 mejores perfiles.

## **3 ¿Considera usted que comparar Honduras con países como Italia, Guatemala, Costa Rica, España, son correctos para la investigación y los objetivos que pretendemos lograr?**

No podemos prescindir de la importancia del derecho comparado ya que nos proporciona una base intelectual de los distintos sistemas jurídicos, lo que en definitiva ayuda también a entender e interpretar el sistema propio. Lo anterior, deviene estratégicamente con el propósito de adoptar las buenas prácticas de los mecanismos que otros países y también organizaciones utilizan para elegir a los magistrados y magistradas que integran los altos tribunales.

**4 ¿Considera que efectivamente se han seguido los estándares de transparencia, idoneidad, equidad de género y publicidad, en lo que va el proceso y podrían estos seguirse cumpliendo?**

Dando una mirada hacia atrás, se puede concluir que, en Honduras, conforme al resto de procesos en los que se conformó una junta nominadora para estos procesos de elección en segundo grado, el actual ha sido el más transparente, abierto a la veeduría y a la aplicación del principio de igualdad de género ya que de la nómina no menor de 45 candidatos 23 deben ser mujeres y 22 deben ser hombres.

Hasta el momento se ha podido apreciar que las acciones de la Junta Nominadora se han regido por los principios y estándares internacionales. No obstante, los aspectos torales del proceso apenas comienzan y es a partir del 8 de noviembre que se iniciará con la evaluación de los postulantes.

En suma, se puede apreciar que la junta nominadora debe enfocar sus energías en el principio básico de independencia de los magistrados y magistradas que integraran la Corte Suprema de Justicia para asegurar el tan añorado fortalecimiento del Estado de derecho.





## Gabriela Castellanos

### Directora ejecutiva del CNA

Abogada de profesión, graduada de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH). Posee estudios en Derecho Penal, Derechos Humanos, Violencia y Convivencia Social en la UNAH, Derecho no Lucrativo y otros no vinculados a los temas de transparencia, rendición de cuentas, gobernabilidad e institucionalidad.

Es columnista en el periódico El Heraldo, espacio en el que aborda artículos con temas trascendentales como la corrupción, diferencias sociales, problemas de la región, Estado de derecho, con el fin de sensibilizar y concientizar a la población hondureña.

Por más de 15 años, fue asesora de ONG. Trabajó en temas de políticas públicas, auditoría social, contratación pública, participación ciudadana, democracia y gestión del conocimiento, así como en proyectos de organismos internacionales.

Desde la sociedad civil, ha tenido una amplia experiencia, puesto que, desde diciembre de 2013 hasta la fecha, se desempeña como directora ejecutiva del Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), una instancia de sociedad civil en Honduras, dedicada a estudiar, formar, disuadir, denunciar y combatir la corrupción. Durante su gestión, logró la certificación por parte de Couterpart International en procesos de desarrollo organizacional como la primera institución de sociedad civil a nivel latinoamericano en obtenerla; así como la certificación por parte de ICONTEC del Sistema de Gestión de Calidad del CNA en la ISO 9001:2015.

Desde el 2014 hasta la fecha, se han presentado 145 denuncias ante los órganos de justicia y 27 casos se han judicializado por el Ministerio Público.

Bajo su dirección, en febrero de 2020 se creó el Observatorio de Política Criminal Anticorrupción (OPCA), un centro de estudios que nace desde el CNA para promover la gestión de conocimientos a todos los sectores de la población, mediante la ejecución metódica de procesos que nos conllevan a la publicación de investigaciones científicas encaminadas hacia un enfoque jurídico, económico, político y social, ya que en estas se abordan temas sobre justicia social y prevención a las graves violaciones de la sociedad, así como problemas económicos y sociales que se derivan de la corrupción.

Fue reconocida por el Departamento de Estado de los Estados Unidos como Campeona Anticorrupción 2021, por demostrar valentía, liderazgo y el impacto de su trabajo en la prevención, denuncia y lucha contra la corrupción en el país.



**Gustavo León Gómez**

**1. ¿Encuentra usted debilidades constitucionales en la Ley Especial de Organización y Funcionamiento de la Junta Nominadora para la Proposición de Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia o debilidades que haya identificado en lo que lleva el proceso de composición, reunión y convocatoria de la parte de la Junta Nominadora?**

No encuentro problemas constitucionales porque la Junta Nominadora no es quien elige, sino que nombra. El Congreso Nacional lo que hace es pedir apoyo a órganos de la sociedad civil que tienen conocimiento y la buena reputación para seguir un proceso de revisión de candidatos. La Ley no limita al Congreso la posibilidad de elegir a un Magistrado fuera de esta lista, hacer uso del apoyo de la Junta Nominadora, no elegir ninguno de esos o elegir otras personas.

La elección es una elección de segundo grado porque los diputados pueden elegir a quien quieran. El mecanismo de la Junta Nominadora sistematiza un proceso de selección. No veo problema constitucional y solamente mejora la posibilidad que, si se hace de buena fe que es la clave, de si se hace a través de un proceso adecuado, se acaban escogiendo personas buenas.

Sin embargo, considero que fue un error limitarlo a la auto propuesta, sino tener ambas alternativas, auto propuesta o propuesta de sectores porque el perfil de un magistrado implica naturalmente características humanas que pueden impedir a una persona auto proponerse. El magistrado imparte justicia, el impartir justicia, como lo dice Ángel Osorio en su obra el alma de la toga, un juez es lo más cercano a lo que hace Dios porque toma decisiones sobre un patrimonio y la vida de una persona. Requiere de características humanas que lo elevan a un estado diferente al del común denominador y una de estas es la humildad, el que se auto propone por definición lo hace sobre la base de vanidad.

Es un buen mecanismo, pero siempre depende de personas y de buena fe con que actúan.

**2 ¿Qué opinión tiene sobre los plazos que ya se han cumplido en el proceso, cree que el tiempo es suficiente o debería ser extendido?**

Por la cantidad de requisitos que se han impuesto a los postulantes y tomando en cuenta los retrasos comunes de la burocracia el plazo podría ser mayor, en todo caso, partiendo del principio de la buena fe, se debería presumir la ausencia de impedimentos y en todo caso productivamente el Estado o el Poder Legislativo en este caso a través de sus propios mecanismos realizar investigaciones mucho más rápido que el interesado. Un elemento importante de anotar es el requisito constitucional que exige a partir del año creo 2012, ser notario. Este requisito en mi opinión es innecesario pues la notaría como tal no implica tener profundo conocimiento del derecho con lo cual al exigir este certificado o esta autorización que da el estado delegando la fe pública se ha limitado la posibilidad a miles de abogados con grados académicos superiores de optar al puesto.

**3 ¿Considera usted que comparar Honduras con países como Italia, Guatemala, Costa Rica, España, son correctos para la investigación y los objetivos que pretendemos lograr?**

Si me parecen correctos los países. (le hice una breve explicación del modelo italiano y le parece interesante lo explicado).

**4 ¿Considera que efectivamente se han seguido los estándares de transparencia, idoneidad, equidad de género y publicidad, en lo que va el proceso y podrían estos seguirse cumpliendo?**

Si creo que se han seguido esos estándares, no conozco a todos los integrantes de la Junta Nominadora, por tanto, no puedo decir que alguno no es idóneo, les daré el beneficio de la duda y de buena fe voy a pensar que si está haciendo el mejor trabajo posible. La auto propuesta contradice una de las características que los postulantes tienen.

## **Gustavo León Gómez**

Gustavo es socio de Consortium Legal – Honduras. Con 25 años de experiencia en el sector financiero; se especializa en la práctica bancaria, ámbito regulatorio, contratación mercantil y litigios y arbitraje. Tiene especial énfasis en la asesoría de créditos corporativos y de consumo, asesorando instituciones financieras locales e internacionales en el ámbito regulatorio; con amplia experiencia en operaciones de créditos locales, operaciones bancarias, de crédito locales y transfronterizas, incluyendo la estructuración de garantías para créditos sindicados, financiamiento de proyectos, así como a empresas mercantiles diversas en todas las áreas de contratación mercantil, contratos de construcción de obra pública y privada, inversiones, tratados de libre comercio, tratados bilaterales y multilaterales de inversión, asociaciones público-privadas y concesiones. Cuenta con extensa práctica en el área de litigios y arbitraje, formando parte de la primera promoción de árbitros certificados por la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa y siendo en la actualidad arbitro por Honduras ante la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial (CIAC). Abogado de parte en múltiples arbitrajes locales e internacionales incluyendo la Cámara de Comercio Internacional (ICC).

### Asesorías Destacadas

- Asesor Legal Externo en materia regulatoria de distintas instituciones del sistema financiero nacional desde 1995 a la fecha.
- Capacitador de la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias en materia regulatoria.
- Asesor Legal de GE Capital en la adquisición de Banco Mercantil, S.A.
- Consultor de la AHIBA en la redacción y aprobación de la Ley de Tarjetas de Crédito en 2003.
- Asesor Legal Externo del Banco Centroamericano de Integración Económica.
- Asesor Legal Externo de Banco de Honduras (Citibank, N.A.) desde el año 2003.

### Educación

- Maestría en Derecho de Empresas, Suffolk Law School, Estados Unidos
- Postgrado en Derecho en el área de Negocios Internacionales, Universidad de Georgetown y el Instituto Centroamericano de Administración de Empresas (INCAE), Estados Unidos
- Licenciatura en Derecho, Universidad Nacional Autónoma de Honduras UNAH, Honduras (1994)

### Membresías

- Colegio de Abogados de Honduras
- Notario Certificado de la Contraloría del Notariado de la República de Honduras
- Arbitro Certificado del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa
- Arbitro por Honduras de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial (CIAC)
- Miembro de la Iniciativa Centroamericana de Liderazgo (CALI) del Aspen Institute
- Miembro de la Junta Directiva de United Way Honduras (hasta 2013)

- Miembro de la Junta Directiva de Operacion Sonrisa Honduras Vicepresidente Legal de la Fundación Operación Sonrisa en Honduras
- Miembro de la Junta de Fiduciarios de la Escuela Agrícola Panamericana “El Zamorano”

**José Rafael Rivera**

**1. ¿Encuentra usted debilidades constitucionales en la Ley Especial de Organización y Funcionamiento de la Junta Nominadora para la Proposición de Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia o debilidades que haya identificado en lo que lleva el proceso de composición, reunión y convocatoria de la parte de la Junta Nominadora?**

En Honduras a través de mecanismos de elección de los Magistrados no se ha moderado el comportamiento de los Magistrados y el comportamiento al que ellos se tienen que conformar. No se logra la figura de jueces apolíticos, para poder hacer una elección se debe basar en patrones de comportamiento.

Al recolectar data se va modelando los comportamientos. Ejemplo en temas de familia no es político, pero si en temas constitucionales es político. La principal debilidad del sistema es que quien lo elige es el Congreso, ya que el modelo de comportamiento de los diputados si está definido ya que ellos se comportan como la bancada lo dice. La Junta Nominadora debe tener modelado el comportamiento de la Corte Suprema de Justicia de por los últimos siete años y en base a ese modelo tomar decisiones sobre quien se debe nominar. Se deben utilizar herramientas investigativas, económicas, socioeconómicas y antropológicas para modelar ese comportamiento.

Se debe elegir gente efectiva que entiende la función jurisdiccional. El sistema funciona por votación por mayoría, y al tener ese sistema, si bien es cierto es una manera rápida de resolver conflictos, pero se debe revisar al momento de nombrar a los candidatos. Como votan ellos en casos de familia, en casos penales, constitucionales y ver si hay una tendencia y con esa tendencia se debería de tomar la decisión de quien nominar.

**2 ¿Qué opinión tiene sobre los plazos que ya se han cumplido en el proceso, cree que el tiempo es suficiente o debería ser extendido?**

El sistema funciona, no es un problema de plazos. Lo que sí creo es que si se implementa el modelo que propuse en la pregunta pasada. Debería existir una comisión permanente que recabe

esa data para generar una institución dentro de la corte para establecer patrones de cómo se van estableciendo los plazos y darle eso a la siguiente Junta Nominadora. Pero en general no veo mal los plazos.

**3 ¿Considera usted que comparar Honduras con países como Italia, Guatemala, Costa Rica, España, son correctos para la investigación y los objetivos que pretendemos lograr?**

Para Derecho Comparado considero que los países están bien, tiendo a agregar a Estados Unidos por tener democracia constitucional por excelencia y de hecho mi propuesta deriva de un juez de Estados Unidos. Ya siendo por la importancia de sus instituciones y por ser un referente en las instituciones jurídicas, también consideraría a Francia.

**4 ¿Considera que efectivamente se han seguido los estándares de transparencia, idoneidad, equidad de género y publicidad, en lo que va el proceso y podrían estos seguirse cumpliendo?**

Si creo que por lo menos como institución la Junta Nominadora actual genera confianza y ha operado por lo menos con los estándares de transparencia.

## **José Rafael Rivera**

José Rafael es socio en Consortium Legal – Honduras, desde el año 1998. Con 25 años de experiencia en los sectores bancario, financieros y corporativo, se especializa igualmente en análisis económico del derecho con orientación en finanzas corporativas habiendo cursado su maestría en la Universidad de Chicago, Estados Unidos como becario Fulbright (LL.M, 2,000). Sus áreas de práctica incluyen también derecho comercial, derecho de seguros, agencia y distribución, derecho de franquicias, marcas, patentes, derecho de autor, competencia económica, litigio civil y comercial, arbitraje comercial y derecho administrativo. Es árbitro comercial nombrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, donde ha presidido tribunales arbitrales. A lo largo de su carrera ha sido el abogado de contacto para empresas locales, multinacionales y extranjeras, bancos e instituciones financieras, principalmente para asuntos de inversión extranjera, financieros, corporativos y de derecho comercial.

En 2,005 fue nombrado como uno de 40 abogados menores de 40 años más influyentes de Centro América por la Revista Latin Lawyer, curso sus estudios de Licenciatura en Derecho en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, donde recibió su título Summa Cum Laude, como el mejor promedio de toda la Universidad.

### **Asesorías Destacadas**

- Ha asesorado a múltiples instituciones financieras multinacionales e internacionales como Agentes Administrativos, Agentes Colaterales y Organizadores Únicos Principales en préstamos y préstamos sindicados para el financiamiento de operaciones en Honduras y América Central.
- Asesoró a SABMiller y AB InBev en todos los asuntos relacionados con la defensa de la competencia y la autorización de la adquisición de la mayor empresa cervecera y embotelladora de refrescos de Honduras, en el mayor acuerdo de adquisición del país en 2016.

### **Educación**

- Maestría en Leyes (*becario fulbright*), University of Chicago, Estados Unidos (2000)
- Abogado y Notario de la Corte Suprema de Justicia de Honduras, Honduras (1999)
- Licenciado en Ciencias de Derecho y Ciencias Sociales (*summa cum laude*), Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), Honduras (1994)

### **Membresías**

- Miembro de Colegio Abogados Honduras
- Miembro de International Bar Association (IBA)
- Miembro del Consejo de Administración de varias sociedades hondureñas



**Edmundo Orellana**

**1. ¿Encuentra usted debilidades constitucionales en la Ley Especial de Organización y Funcionamiento de la Junta Nominadora para la Proposición de Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia o debilidades que haya identificado en lo que lleva el proceso de composición, reunión y convocatoria de la parte de la Junta Nominadora?**

No encuentro ninguna debilidad constitucional.

El problema que tiene la ley es por ejemplo que permite que una persona que ha sido condenada en primera instancia o ha violado a sus hijos, golpeado a su esposa, pueda postularse como Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, eso es una aberración. Lo otro es que prima la idoneidad sobre la probidad y la ética, esto es un asunto fundamental porque eso significa que una persona que tenga mayores títulos académicos, más carrera profesional puede ser mejor calificada frente a alguien que no tenga esto, pero tenga más comportamiento ético y probidad en su actuar. Esto es un desbalance que indica que esta es una sociedad en donde los valores de la probidad y la ética no son tan valorados y en la esencia de un cargo tan importante como es el de un Magistrado, lo que prima más es la probidad y la ética porque cuando a una persona es muy talentosa pero no es ética, Bolívar dice que el talento sin probidad es un azote.

**2 ¿Qué opinión tiene sobre los plazos que ya se han cumplido en el proceso, cree que el tiempo es suficiente o debería ser extendido?**

Los plazos son cortos, pero si la Junta Nominadora se empeña en hacer el trabajo diligentemente, pueden cumplirlo sin problema. El asunto es que la Junta Nominadora dispone de pocos recursos presupuestarios y humanos, queda a merced de la cooperación.

Hay limitaciones, pero ese tema es consecuencia del modelo que se siguió. Lo correcto sería que se contase con una instancia institucional que fuese eminentemente técnica, permanente y que tenga la capacidad para mantener sostenidamente todos los procesos de selección a nivel de todo el Estado por la vía de identificar las personas a través de procesos de los cuales se evalúe la idoneidad de todas estas personas tanto la moral como la profesional y la laboral y la familiar y

que tenga tiempo suficiente para hacer las cosas. Esto significa crear una estructura institucional que se dedique a eso.

Mientras estemos funcionando así por fragmentos, vamos a tener siempre problema con los plazos y estas personas con todo el entusiasmo y voluntad que tengan, no son técnicos para hacer algunas evaluaciones que son propias de psicólogos, psiquiatras y otro tipo de profesionales. Tienen muchas limitaciones para la evaluación.

Se necesita una estructura que evalúe no solamente a los candidatos a Magistrados de la Corte sino también a la fiscalía, al Tribunal Superior de Cuentas, al Consejo Nacional Anticorrupción, la Procuraduría General de la Republica y también a los niveles más bajos, intermedios, para que la excelencia en la calidad del individuo se traduzca en excelencia de la calidad del servicio.

### **3 ¿Considera usted que comparar Honduras con países como Italia, Guatemala, Costa Rica, España, son correctos para la investigación y los objetivos que pretendemos lograr?**

La distancia que hay entre Italia Francia Alemania Inglaterra Estados Unidos y Honduras, en la selección de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, no se determina por el modelo ni por las leyes, sino por la cultura. Hay algo más profundo y es el respeto a la dignidad, al conocimiento, la fe en que el actuar correctamente es lo que resulta objeto de reconocimientos y eso es parte de la cultura y respeto a la ley.

Nosotros no podemos aspirar a ser como los italianos, franceses, ingleses, por solo cambiar el modelo y tener leyes nuevas. Y se puede ver en cosas como estas. Hay una tendencia en Honduras de eliminar los delitos contra el honor, los cuales castigan la calumnia, la difamación y la injuria, cuando esto se perdona, entonces esto quiere decir que todos somos calumniados, objeto de difamación e injuria, ¿Qué clase de sociedad es esa? ¿Cómo podemos aspirar a que un Magistrado de la más alta Corte de la Nación llegue con el criterio de respetar la dignidad humana que es lo más intrínseco que hay y que tiene que ver con el honor por ser una forma de expresión de la dignidad humana, y que permitan lacerar, desconocer para que uno quede expuesto a lo que una persona pueda estar diciendo de uno? Sobre todo, las mujeres están más expuestas a eso, porque en una sociedad machista como la nuestra, a quien le atribuyen cosas como las que mencione, más bien lo glorifican, pero para una mujer es desastroso.

Ese tipo de intenciones solo caracterizan una sociedad sin honor. Quienes solicitan esto son los periodistas, diciendo que no pueden utilizar el mecanismo de la libertad de expresión como medio para la libertad de pensamiento si no es calumniando, injuriando.

Entonces no es copiando modelos ni leyes, es entrarle a la cultura, a la esencia misma de la sociedad que le enseñemos al niño que el otro se respeta, que el prójimo es una extensión de sí mismo, que se respete y tolere al otro, y no solo al otro como es, sino como piensa también. La intolerancia de querer imponerle a los demás nuestro criterio, significa que algo falla en nuestra cultura, y lo nuestro son puros prejuicios y supersticiones. Si tuviera que ver con la técnica, a la tecnología y la ciencia, por ejemplo, decir que la tierra es plana, es un tema de ciencia. Pero eso es muy aparte a que usted me diga que se va a hincar en algún lado y se pone a orar y va a detener el movimiento de la tierra, tendré un problema para entenderla, pero es su criterio y tengo que respetarla, es su forma de pensar. Pero aquí la mayor cantidad de gente crítica y es prejuiciosa.

Si quiere que cambiemos Honduras, comencemos por cambiar el sistema educativo, hablarle al niño de lo que es el futuro, y no enseñarle lo mismo de la década de los cincuenta cuando es un niño del siglo veintiuno, no puede ser.

Estamos con esa educación, a cien años de distancia del sistema educativo de Costa Rica, no digamos de Europa, ni nos comparamos. No son leyes ni modelos, es cultura.

#### **4 ¿Considera que efectivamente se han seguido los estándares de transparencia, idoneidad, equidad de género y publicidad, en lo que va el proceso y podrían estos seguirse cumpliendo?**

Por ahora sí, la Ley la hicimos aquí en la Secretaría de Transparencia con el apoyo del alto Comisionado de los Derechos Humanos, nosotros nos preocupamos por incorporar justamente la equidad de género. Mantener el eje transversal de los derechos humanos, usted ve una de las cosas que más se valora en la apreciación del candidato es su concepción de los derechos humanos y su forma de aplicarlos. La equidad de género está expuesta, de los candidatos de los cuarenta y cinco, veintitrés deben ser mujeres y veintidós varones.

El problema es a que tipo de mujer se le está dando la oportunidad para que integre la Corte Suprema de Justicia, hay dos tipos de mujeres, las que votaron en el Congreso Nacional que una persona que haya golpeado a su mujer, violado a sus hijos o dejado muerto de hambre a sus padres,

ese tipo de mujer a mí no me gustaría que llegara a la Corte, porque no estamos mandando a una mujer, estamos mandando a un hombre con cuerpo de mujer.

Una mujer que tiene el patrón machista metido como cassette en la cabeza, no me gustaría que llegara ahí porque si estamos aplicando la equidad de género yo quisiera una mujer que tenga esa perspectiva, que vea el mundo a través del filtro de la equidad de género y aplique la ley con esa perspectiva. Genere derecho con esa perspectiva de equidad de género. Eso no se puede plasmar porque se iba a entender como una discriminación, pero sería una discriminación positiva porque si le estamos dando oportunidad a la mujer, debe ser la mujer adecuada, no cualquier mujer. De nada sirve tener una versión femenina de un hombre, eso no significa una transformación radical de absolutamente nada.

Ahora viene lo otro, según la ley, una vez que lleguen los quince al Congreso Nacional, los diputados deben elegir siete mujeres, pero luego volvemos al mismo tema, ¿Cuáles son las mujeres que van a elegir? Si nosotros hubiéramos puesto como criterio el que se le evaluara su perspectiva de equidad de género, tal vez tendríamos más cercano a cumplirlo realmente.

El tema es que nosotros los varones es difícil que se nos cambie el chip de macho, pero a las mujeres si hay que cambiarles ese patrón machista que tienen. ¿Qué pasa con la mujer cuando tiene sus hijos? Cuando aplica e tratamiento a sus hijos es diferente lo que le exige al niño y a la niña, muy temprano comienzan las diferencias y los prejuicios y comienzan a salir aquellas consideraciones donde hay tabúes que son más aplicables a las niñas que a los niños. Ese tipo de cosas ayuda a hacer esas distinciones radicales entre hombres y mujeres radicales con una especial pre-dirección para el varón porque quien queda debilitada es la niña y esta reprimida.

No nos garantiza nada permitir el acceso a la mujer a esos cargos sino van con una perspectiva diferente.

Con respecto a la transparencia y publicidad si estoy de acuerdo que se está cumpliendo y están actuando acorde.

Con la idoneidad eso se podrá evaluar hasta tener los resultados, hasta ahorita es difícil.

Si ha habido una evolución ya que se ha recuperado la confianza en el proceso. A estas alturas en épocas pasadas, ya sabíamos quiénes eran los Magistrados, fenómeno que no se está dando ahorita ya que ningún partido sabe quiénes serán los Magistrados y esa incertidumbre juega a favor de la seguridad jurídica. Solamente sabremos hasta que nos den el listado de los mejor evaluados, y tenemos la certeza que el que saco cien, va definitivamente en la lista, en ocasiones pasadas sucedía que el que tenía cero quedaba, pero el que tenía cien no porque el de cien tenía menos padrinos que el que saco cero, ahora no es así, entonces sí hemos ganado bastante confianza que es lo que más nos hace falta.



# ANGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO

## PERFIL PERSONAL

---

Lugar y fecha de nacimiento:  
Juticalpa, Olancho 20 de octubre de 1948.

## CONTACTO

---

✉ orellana48@hotmail.com

☎ 9762-02-28

## EDUCACIÓN

---

Estudio: Abogacía, Honduras, y Doctorado, Italia.

## PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS

---

“Premio Nacional de Ciencia” 1982, otorgado por el Estado de Honduras, y el “Juris Máxima Pluma de Oro” por el Colegio de Abogados de Honduras.

## EXPERIENCIA LABORAL

---

- Magistrado Propietario de la Corte de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo
- Fiscal General de la República
- Representante Permanente ONU
- Diputado propietario Francisco Morazán
- Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, Relaciones Exteriores y Defensa.
- Ex Catedrático Titular de la Facultad de Ciencias Jurídicas, de la UNAH; y ex Coordinador Local de la Maestría de Derecho Constitucional, Facultad de Ciencias Jurídicas, UNAH.

## OTRAS ACTIVIDADES

---

- Autor de libros sobre Derecho Administrativo y Derecho Constitucional.
- Ejerce la consultoría jurídica y el Notariado.
- Escribe una columna semanal en el Diario La Tribuna.

**Rafael Jerez**

**1. ¿Encuentra usted debilidades constitucionales en la Ley Especial de Organización y Funcionamiento de la Junta Nominadora para la Proposición de Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia o debilidades que haya identificado en lo que lleva el proceso de composición, reunión y convocatoria de la parte de la Junta Nominadora?**

Ya que el proceso va por la mitad o un poco más de la mitad, es más fácil identificar algunos aciertos y debilidades en la ley. Creo que una de las debilidades es la manera en que el Congreso situó la secuencia de las etapas, primero la revisión curricular, que eso está bien, aplicación de las pruebas y luego la parte de la investigación socioeconómica, denuncias tachas y audiencias públicas, estas etapas están bien pero también pienso que tiene que ser un poco más clara la ley en ponerlas una tras otra, hablando ya de técnica legislativa, porque de lo contrario se presta mucho a interpretaciones y eso es justamente lo que ha ocurrido hasta ahora, porque por ejemplo cuando se aplicaron las pruebas de conocimiento, psicométricas y toxicológicas, hubieron postulantes que dijeron que no eran pruebas excluyentes, sino un insumo más para que la junta nominadora pudiera llenar la matriz de evaluación y en realidad no era así, si era una prueba excluyente, pero se llega a esa conclusión después de leer detenidamente el contenido de la ley, creo que ahí es un aspecto un poco más técnico. Otro tema también importante, pero más a nivel de reforma constitucional e incluirlo en la ley, sería ampliar mucho más los tiempos para que funcione la junta nominadora. Recordemos que este procedimiento con la instalación de la junta el 14 de septiembre, tiene muy poco tiempo, sobre todo porque las primeras semanas la junta lo que hace es buscar donde trabajar, también descifra un poco el tema de los recursos. Las primeras semanas después de un par de días hay producción de documentos, pero no es algo que se da de manera instantánea por ser una organización ad hoc, se deben evaluar los tiempos y revisar los requisitos que se agregaron para candidatos a magistrados de la corte, ya que hay muchos cuestionamientos. No solamente es oportuno revisar el debate que se dio sobre aquellos postulantes que tienen una militancia partidaria notoria o vínculo con liderazgos políticos, pero otros requisitos que le ahorrarían mucho trabajo a la junta nominadora.

## **2 ¿Qué opinión tiene sobre los plazos que ya se han cumplido en el proceso, cree que el tiempo es suficiente o debería ser extendido?**

Sin duda, los plazos deberían extenderse. Hasta ahorita la junta ha cumplido con todos los plazos, pero no es nada sencillo poder trabajar, sobre todo si se trata de una junta en la que hay consensos entre sectores de la sociedad que no han trabajado juntos por lo menos en siete años. Se debe buscar una dinámica de trabajo. Por ejemplo, la presentación de postulaciones es algo que recae meramente en los postulantes, en cuanto se movilizan para poder presentar la postulación. Si se aborda el debate para el requisito de ser notario y así postularse para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia, eso va a ampliar sustancialmente el número de postulantes, entonces sin duda, los plazos se tienen que revisar, además de que hay una pequeña contradicción con grandes repercusiones que es la fecha para entregar la nómina al Congreso Nacional. Recordemos que la constitución ya establece que la nómina se tiene que entregar el 23 de enero y la ley fija la obligación a la junta para entregar la primera quincena de enero, lo cual, a mí me parece bien, porque le da un margen de tiempo al congreso para poder evaluar los perfiles, pero también es verdad que ahí hay un tema de riesgo, porque si la junta aun procurando cumplir con el cronograma no logra entregar la nómina la primera quincena de enero, ¿Qué va a hacer el Congreso? Ese tipo de suspicacias que se generan por esas disposiciones, deben ser armonizadas con la constitución y su contenido.

## **3 ¿Considera usted que comparar Honduras con países como Italia, Guatemala, Costa Rica, España, son correctos para la investigación y los objetivos que pretendemos lograr?**

Me parece muy bien la pregunta porque en el país suelen compararse legislaciones sin ningún tipo de legislaciones, se comparan artículos, figuras sin tener en cuenta el contexto político, jurídico, histórico, de cada nación. Yo creo que, si es importante revisar los procesos de selección de otros países, pero si uno va a embarcarse en eso, tiene que tener en cuenta también la parte histórica, sentar las bases históricas de los procesos de selección de altos funcionarios en este caso de altas cortes en esos países para dar pie a comparar el proceso de selección como tal, porque son dinámicas diferentes, actores políticos diferentes, contexto histórico diferente. No es de manera automática que se pueden comparar sistemas jurídicos, mucho menos procesos de selección,



cuando las personas hacen eso, caen en una irresponsabilidad, ya que da apertura a extrapolar al proceso que tenemos en Honduras, pero realmente no tiene una riqueza metodológica.

**4 ¿Considera que efectivamente se han seguido los estándares de transparencia, idoneidad, equidad de género y publicidad, en lo que va el proceso y podrían estos seguirse cumpliendo?**

Si se han cumplido, siempre hay oportunidades de mejora. El principio que más ha cumplido la Junta Nominadora es el de publicidad, ya que las sesiones se han transmitido. Si hay un reto en cuanto al recurso humano, ya que cada persona tiene su agenda de trabajo en su organización, y el trabajo que hacen es ad honorem. Pero cabe mencionar que esto no es un motivo para eliminar la junta nominadora, todo lo contrario, es una oportunidad para fortalecer organismos de esa naturaleza. Creo que si para la próxima ocasión debe haber un presupuesto asignado desde el estado como una obligación. Además de que las organizaciones integrantes tienen que contribuir porque eso permite que puedan incluso buscar recurso humano o que cada organización tenga un compromiso real de aportar recurso humano para el trabajo. Por ejemplo, hace poco se cuestionó que no se habían subido los expedientes de los postulantes, solo el CV, y no es que no había voluntad de la junta para subirlo, sino que no había personal para poder hacerlo ya que había otras actividades que también se tenían que evacuar.

La equidad de género también, pero la parte más importante para cumplir con ese principio todavía no llega porque hasta ahora se han presentado mujeres, pero lo importante será que la nómina sea conformada con el 50% de mujeres, pero si ha habido una voluntad real para incentivar la participación de mujeres en el proceso.

Ha sido muy enriquecedor las observaciones que han planteado misiones de observación o de veeduría nacional o internacional, porque en realidad dan esa mirada externa del proceso y francamente los observadores que han participado han tenido espíritu de contribuir al proceso, eso hay que valorarlo de manera muy positiva.

## Bibliografía

- Asamblea General de la ONU. (1985). *Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura ONU*. Obtenido de Instituto de Acceso a la Información Pública: <https://portalunico.iaip.gob.hn/assets/docs/leyes/PRINCIPIOS%20BASICOS%20RELATIVOS%20A%20LA%20INDEPENDENCIA%20DE%20LA%20JUDICATURA.pdf>
- Aguilera, L. O., & Mendez Gonzalez, W. (2020). *Proceso de seleccion y nombramiento de magistrados en la Corte Suprema de Justicia: Estudio de caso para Honduras*. San Jose. Biblioteca Jurídica de la UNAM. (2015). En V. Recio Becerra, & O. Ricardo, *Pensamiento Jurídico en el Colegio Nacional* (págs. 77-87). Ciudad de México.
- Burgos, J. (9 de junio de 2022). Piden publicidad y transparencia en proceso de selección de Junta Nominadora y Magistrados de la Corte. *Criterio.hn*.
- Conceptos Jurídicos*. (2022). Obtenido de Jerarquía Normativa: <https://www.conceptosjuridicos.com/jerarquia-normativa/>
- CEJIL. (20 de abril de 2010). *Expertos analizan independencia judicial en Honduras*. Obtenido de <https://cejil.org/comunicado-de-prensa/expertos-analizan-independencia-judicial-en-honduras/#:~:text=El%20objetivo%20principal%20de%20CEJIL,otros%20mecanismos%20de%20protecci%C3%B3n%20internacional>.
- CNA y FOSDEH. (2020). *Estudio: La Estimación del Impacto Macroeconómico de la Corrupción en Honduras*. Tegucigalpa.
- Carbonell, M. (16 de febrero de 2021). *Que es la seguridad juridica?* Obtenido de <https://miguelcarbonell.me/2021/02/16/que-es-la-seguridad-juridica/>
- CEDOH. (2022). *Corrupción y Transparencia en Honduras*. Obtenido de <https://www.cedoh.org/resources/Publicaciones/Libros/Corrupcion.pdf>
- Centro para la Independencia de Jueces y Abogados. (2003). *HONDURAS: LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, LA INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL Y LA PROFESION LEGAL*. Tegucigalpa.
- ¿Cuáles son los métodos de investigación cualitativa y cuantitativa?* (2022). Obtenido de QuestionPro: <https://www.questionpro.com/blog/es/metodos-de-investigacion-cualitativa-y-cuantitativa/>
- Cota, A. M. (2008). *Consideraciones durante el proceso comparativo*. Obtenido de Scielo Mexico: [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332008000100007#:~:text=El%20derecho%20comparado%20es%20un%20m%C3%A9todo%20de%20investigaci%C3%B3n](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332008000100007#:~:text=El%20derecho%20comparado%20es%20un%20m%C3%A9todo%20de%20investigaci%C3%B3n).
- ¿Cuántos deben ser los integrantes de la Corte Suprema de Justicia?* (2022). Obtenido de Magistradoslp: <https://magistradoslp.org.ar/2016/06/28/cuantos-deben-ser-los-integrantes-de-la-corte-suprema-de-justicia/>
- Constitución Española de 1978*. (2022). Obtenido de <https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=159&fin=165&tipo=2>

- Campos, J. P., & Giralt Fallas, A. (2015). “Elección y nombramiento de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica a la luz del Derecho Comparado, ¿es el sistema actual garante de la independencia judicial?”.
- Comunicacion, C. (15 de septiembre de 2022). *El Derecho Comparado y su Utilidad Practica*. Obtenido de <https://www.cerem.es/blog/el-derecho-comparado-y-su-utilidad-practica>
- Derecho, L. f., & la ley, l. c. (2022). *Navarra.es*. Obtenido de <https://www.navarra.es/documents/48192/6763671/01.%20Las%20fuentes%20del%20Derecho..pdf/35bc156a-a91f-353f-70cb-7082babd28c4>
- EGO. (9 de enero de 2018). *El Pulso*. Obtenido de La última Asamblea Nacional Constituyente de Honduras 1981: <https://elpulso.hn/2018/01/09/la-ultima-asamblea-nacional-constituyente-de-honduras-1981/>
- Espinal, M. (11 de Enero de 2014). El Proceso de Creación de Ley. Tegucigalpa, Honduras.
- Fonseca, G. (2022). *Tecnica Legislativa en Honduras*. Tegucigalpa.
- FOPRIDEH. (2022). *Memoria Histórica y Lecciones Aprendidas en la Nominación y Elección de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia*. Tegucigalpa.
- Fundación para el Debido Proceso y Abogados sin Fronteras Canadá. (2022). *El Proceso de Selección de Magistrados y Magistradas de la Corte Suprema de Justicia en Honduras*.
- Fundacion para el Debido Proceso. (2015). *El proceso de seleccion de Ministrso de la Suprema Corte de Justicia de Mexico: Recomendaciones desde el derecho internacional y comparado para seleccionar a los mejores*. Washington D.C.
- Garrote, M. (5 de diciembre de 2021). *La seguridad jurídica: ¿qué es y para qué sirve?* Obtenido de The Conversation: <https://theconversation.com/la-seguridad-juridica-que-es-y-para-que-sirve-171340>
- Georgetown University. (8 de marzo de 2009). *Estudio Constitucional Comparativo*. Obtenido de Political database of the Americas: <https://pdba.georgetown.edu/Comp/Judicial/Suprema/composicion.html#:~:text=Art%C3%ADculo%2078.,y%20con%20acuerdo%20del%20Senado>.
- Gutiérrez de Colmenares, C. M. (2006). Sistemas de elección y remoción de los magistrados de las salas y Tribunales constitucionales en centroamérica, evaluación crítica. *Estudios Constitucionales*, 631-659.
- Guzmán, V. (2021). *El metodo cualitativo y su aporte a la investigacion en las ciencias sociales*. Bogota.
- Hung, R. (2017). La Seguridad Jurídica.
- Haas, E. (2004). *La posición de los Magistrados de la Corte Constitucional Federal Alemana y su significado para la Vida Jurídica y la Sociedad*. Obtenido de SciELO: [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122004000100008](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122004000100008)
- Hernandez, M. G. (2021). *la ciencia del derecho comparado*. Oaxaca.
- Human Rights Watch. (4 de octubre de 2022). *Honduras: Selección de la Corte Suprema debe basarse en el merito*. Obtenido de <https://www.hrw.org/es/news/2022/10/04/honduras-seleccion-de-la-corte-suprema-debe-basarse-en-el-merito>
- Honduras, H. d. (2016). *Poder Judicial*. Obtenido de Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial: <https://www.poderjudicial.gob.hn/Documents/HistoriaPJ.pdf>
- Jurisprudencia*. (2014). Obtenido de Poder Judicial Republica de Honduras: <https://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Paginas/Juris.aspx>
- judiciales, R. n. (2010). Obtenido de file:20160413%20REGLAMENTO%201.2010.pdf

- Mejía, J., Fernández, V., & Menjívar, O. (2009). *Aspectos Históricos, Conceptuales y Sustanciales sobre el Proceso Constituyente en Honduras*. San José.
- Las fuentes del Derecho*. (2022). Obtenido de Gobierno de Navarra: [https://www.navarra.es/documents/48192/6763671/01.%20Las%20fuentes%20del%20Derecho..pdf/35bc156a-a91f-353f-70cb-7082babd28c4#:~:text=Por%20%E2%80%9Cfuentes%E2%80%9D%20del%20Derecho%20se,\(fuentes%20formales%20del%20Derecho](https://www.navarra.es/documents/48192/6763671/01.%20Las%20fuentes%20del%20Derecho..pdf/35bc156a-a91f-353f-70cb-7082babd28c4#:~:text=Por%20%E2%80%9Cfuentes%E2%80%9D%20del%20Derecho%20se,(fuentes%20formales%20del%20Derecho)
- La Costumbre como Fuente del Derecho: Sistema Jurídico Argentino y Comparado. (2009). En G. Savastano. Buenos Aires. Obtenido de <https://nsuworks.nova.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1669&context=ilsajournal>
- Moreno, R. J. (2022). Precedentes de los procesos de selección de altos funcionarios y su influencia en la integración de la Corte Suprema de Justicia 2023-2030. *Envío*, 15.
- Maradiaga, M. C. (19 de julio de 2022). *Nueva ley de Junta Nominadora deja abierto el camino para que partidos políticos controlen la Corte Suprema*. Obtenido de Contra Corriente: <https://contracorriente.red/2022/07/19/nueva-ley-de-junta-nominadora-deja-abierto-el-camino-para-que-partidos-politicos-controlen-la-corte-suprema/>
- Madrid, E. D. (28 de julio de 2022). Facultad de Ciencias Sociales presentó foro sobre la elección de la nueva CSJ. *Presencia Universitaria*.
- Montes, R. I. (2009). Sobre el Principio de Legalidad. Ciudad de México.
- Muñoz, J. M., & Moncada, J. (2019). *Procedimientos para la selección y nombramiento de magistradas y magistrados en las cortes supremas de justicia de Centroamérica*. San José.
- Miranda, H. (2019). El Consejo Superior de la Magistratura Italiano como Organo de garantía de la independencia judicial. *Revista Judicial, Poder Judicial de Costa Rica*, 55-69.
- Melet, A. (2018). *La investigación cualitativa en el marco de la ciencia jurídica*. Valencia. *PJ Poder Judicial*. (Diciembre de 2022). Obtenido de [pj.poder-judicial.go.cr](http://pj.poder-judicial.go.cr)
- Naciones Unidas. (2022). *Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura*. Obtenido de Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-independence-judiciary>
- ONU. (2022). *¿Qué es el Estado de Derecho?* Obtenido de La ONU y el Estado de Derecho: <https://www.un.org/ruleoflaw/es/what-is-the-rule-of-law/>
- Poder Judicial de España. (2022). *Información General*. Obtenido de <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Servicios/Acceso-a-la-categoria-de-Magistrado-a/>
- Poder Judicial España. (2022). *Nombramientos reglados y discrecionales*. Obtenido de <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Consejo-General-del-Poder-Judicial/Informacion-Institucional/Que-es-el-CGPJ/Funciones--/Nombramientos-reglados-y-discrecionales-/Nombramientos-reglados-y-discrecionales->
- ¿Qué es la Junta Nominadora, cómo surgió, por qué es clave para elegir la CSJ y cómo trabaja? (01 de septiembre de 2022). *El Heraldo*.
- ¿Qué son las fuentes del Derecho? (2022). Obtenido de [https://www.uv.es/legalskills/validez/qu\\_son\\_las\\_fuentes\\_del\\_derecho.html](https://www.uv.es/legalskills/validez/qu_son_las_fuentes_del_derecho.html)
- Ramos, R. (2009). La División de Poderes en la Constitución de 1982. *Revista de Derecho*, 26.
- Rivera, R. (7 de julio de 2022). El nombramiento de la nueva Corte Suprema de Justicia: una perspectiva diferente. *Tu Nota*.
- RAE. (2006). *Definición de Fuente*. Obtenido de <https://dle.rae.es/fuente>

- Ricci, D. G. (2011). *Estado de Derecho y Principio de Legalidad*. Ciudad de México.
- RAE. (2014). *Abuso de Poder*. Obtenido de <https://dle.rae.es/abuso>
- Ruíz, J. M. (1 de diciembre de 2018). La Justicia emana del pueblo? *El Correo*.
- Sayán, D. G. (22 de agosto de 2019). *Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la independencia de los magistrados y abogado, Sr. Diego García-Sayán Observaciones preliminares sobre la visita oficial a Honduras*. Obtenido de Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas: <https://oacnudh.hn/relator-especial-de-las-naciones-unidas-sobre-la-independencia-de-los-magistrados-y-abogado-sr-diego-garcia-sayan-observaciones-preliminares-sobre-la-visita-oficial-a-honduras/>
- Schiele, C. (2022). *La Jurisprudencia como Fuente del Derecho*. Obtenido de <https://www.ubo.cl/icsyc/wp-content/uploads/2011/09/13-Schiele.pdf>
- Secretaría de Gobernación México. (2022). *Estado de Derecho*. Obtenido de Sistema de Información Legislativa: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=97>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (14 de octubre de 2022). *Conoce la Corte*. Obtenido de Suprema Corte de Justicia de la Nación: <https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte>
- Tábora, E. (2015). *¿Independencia Judicial en Honduras? Balance de la situación y principales desafíos*. Friedrich Ebert Stiftung, Tegucigalpa.
- Tribunal Constitucional de España. (29 de septiembre de 2022). *Los Magistrados*. Obtenido de <https://www.tribunalconstitucional.es/es/tribunal/Composicion-Organizacion/composicion/Paginas/magistrados.aspx#:~:text=Los%20miembros%20del%20Tribunal%20Constitucional,activo%20en%20la%20respectiva%20funci%C3%B3n.>
- Tribunal Constitucional de España. (2022). *Los Magistrados*. Obtenido de <https://www.tribunalconstitucional.es/es/tribunal/Composicion-Organizacion/composicion/Paginas/magistrados.aspx>
- Villalba, A. (2022). *Introducción al Derecho*. Santander.
- Villeda, F. (2020). *No es solo una cuestión de principios»: El uso y aplicación de principios generales del derecho como parte del ordenamiento jurídico hondureño en el fondo de una controversia*. Obtenido de Lexincorp: <https://lexincorp.com/2021/05/05/el-uso-y-aplicacion-de-principios-generales-del-derecho-como-parte-del-ordenamiento-juridico-hondureno/>
- Witthaus, R. E. (2001). *Poder Judicial Aleman*. Buenos Aires: Astrea.
- Especiales Proceso Digital. (17 de julio de 2022). Ley de Junta Nominadora, clave para penetrar la corrupción. *Proceso Digital*. Obtenido de Proceso Digital.
- Rincón, R. (11 de septiembre de 2021). El poder judicial en Europa, desde la designación política al concurso público. *El País*.

## Leyes Citadas

### Honduras

Código Civil artículos 1, 1368 y 1546

Constitución de la República Título V, Capítulo I y XII, artículo 221.

Ley General de la Administración Pública artículo 7

Decreto 74-2022.

Decreto 140-2001.

### **Guatemala**

Constitución Política de la República de Guatemala de 1985.

Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad (Decreto del Congreso 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente, 1985).

Ley de Comisiones de Postulación (Decreto Número 19-2009)".

### **Costa Rica**

Constitución Política de la República de Costa Rica de 1949 y sus reformas, arts. 10 y 48. Ley de la Jurisdicción Constitucional, Ley No 7135 de 11 de octubre de 1989, reformada por Ley No 7209 de 7 de noviembre de 1990.

### **España**

Constitución Española de 1978.

### **Italia**

Constitución Italiana de 1947.

---